

Lima, sábado 8 de diciembre de 2007



NORMAS LEGALES

Año XXIV - N° 10064

www.elperuano.com.pe

359311

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 277-2007-PCM.- Modifican artículo segundo de la R.S. N° 251-2007-PCM **359313**

R.M. N° 396-2007-PCM.- Aprueban transferencia financiera de la PCM al Ministerio del Interior para atender Acuerdo aprobado por el Comité de Administración del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional **359313**

Res. N° 043-2007-PCM/SD.- Aprueban Directiva que establece normas para la elección de los representantes de los Gobiernos Regionales y/o Locales que integren Consejos u otras instancias con participación interinstitucional **359314**

AGRICULTURA

R.M. N° 721-2007-AG.- Designan miembros del Comité Directivo del Programa de Servicios de Apoyo para Acceder a los Mercados Rurales - PROSAAMER, en representación del sector privado **359316**

R.M. N° 730-2007-AG.- Dan por concluida designación de Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional de la Oficina General de Presupuesto y Planificación del INADE **359316**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 231-2007-MINCETUR/DM.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de publicidad escrita, radial y televisiva a nivel nacional para la difusión a la ciudadanía del Tratado de Libre Comercio Perú - Estados Unidos **359317**

R.M. N° 235-2007-MINCETUR/DM.- Aprueban transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Amazonas y de las municipalidades Distrital de Pimentel y provinciales de Puno y Arequipa **359318**

DEFENSA

D.S. N° 023-2007-DE/EP.- Autorizan venta directa de predios del Ejército al Gobierno Regional y a la Municipalidad Provincial de Moquegua **359319**

R.M. N° 1270-2007-DE-SG.- Modifican el TUPA del Ministerio de Defensa **359320**

R.M. N° 1271-2007-DE-SG.- Modifican el TUPA de la Escuela Nacional de Marina Mercante **359322**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 189-2007-EF.- Prepago del Fondo de Seguro de Depósitos a favor del Ministerio de Economía y Finanzas **359323**

D.S. N° 190-2007-EF.- Definen Proyectos de Desarrollo Sostenible a efectos de la Ley N° 28401 **359324**

R.S. N° 112-2007-EF.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo de Administración del FONDEP **359325**

EDUCACION

R.M. N° 0516-2007-ED.- Aprueban "Lineamientos para el proceso de matrícula escolar en las instituciones educativas públicas de Educación Básica" **359325**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 586-2007-MIMDES.- Aprueban donación que será destinada al Proyecto Ichispalla **359327**

SALUD

R.S. N° 018-2007-SA.- Autorizan viaje de profesional a Bélgica para participar en la Segunda Ronda de Negociaciones del Componente Comercial del Acuerdo de Asociación entre la CAN y la UE **359328**

R.M. N° 1005-2007/MINSA.- Aprueban exoneración por situación de emergencia y la regularización de adquisiciones y contrataciones realizadas por la Unidad Ejecutora 039 SBS Chilca - Mala **359329**

R.M. N° 1006-2007/MINSA.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de petróleo diesel 2 para el Instituto Nacional de Salud del Niño **359330**

R.M. N° 1013-2007/MINSA.- Aprueban "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios Tratamiento del Dolor" **359331**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RR.MM. N°s. 321, 322 y 323-2007-TR.- Aprueban transferencias financieras del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" a diversos Organismos del Sector Público **359331**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.S. N° 103-2007-MTC.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado **359334**

R.D. N° 15373-2007-MTC/15.- Autorizan a GLP GNV PRO GAS S.A.C. operar taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia de Lima **359335**

VIVIENDA

D.S. N° 034-2007-VIVIENDA.- Declaran el siete de diciembre como el "Día del Dirigente Popular" **359336**
Fe de Erratas R.M. N° 616-2007-VIVIENDA **359336**
Fe de Erratas R.M. N° 617-2007-VIVIENDA **359336**

PODER JUDICIAL
CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 315-2007-P-CSJLI/PJ.- Aclaran la Res. Adm. N° 223-2007-P-CSJLI/PJ, sobre designación de Juez Titular Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima **359337**
Res. Adm. N° 318-2007-P-CSJLI/PJ.- Modifican conformación de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres y designan Juez Suplente del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima **359337**

ORGANISMOS AUTONOMOS
CONTRALORIA GENERAL

RR. N°s. 417, 418 y 419-2007-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de perjuicio económico en agravio de las municipalidades distritales de Huasahuasi, Santa Rosa y La Victoria **359338**
Res. N° 420-2007-CG.- Efectúan convocatoria para la designación de sociedad de auditoría que examine estados financieros y otros de las municipalidades distritales de Lurín, período 2006, y Perené, períodos 2003 y 2004 **359339**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 979-2007-JNAC/RENIEC.- Precisan período de vigencia de exoneración de proceso de selección para la contratación de servicio de soporte y mantenimiento para astispam y filtro de contenido para correo electrónico **359340**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1397-2007-MP-FN.- Autorizan viaje de funcionario del Instituto de Medicina Legal a España y Bélgica para participar en el Intercambio de Experiencias sobre los Servicios de Asistencia a las Víctimas de Violencia de Género **359341**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1781-2007.- Autorizan al Banco Falabella Perú la apertura de oficina especial en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad **359341**
Res. N° 1783-2007.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de arrendamiento de estacionamientos en el distrito de San Isidro, provincia de Lima **359342**
Res. N° 1786-2007.- Autorizan viaje de funcionarios a Panamá para realizar visita de inspección al Banco Scotiabank Perú S.A.A., Sucursal Panamá **359343**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 106-2007-P/TC.- Autorizan viaje de magistrado del Tribunal Constitucional a Chile, para participar en seminario sobre justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales **359344**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

R.D. N° 068-2007-EF/94.06.3.- Aprueban e inscriben el "Primer Programa de Bonos Corporativos Palmas del Espino" y disponen el registro del prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores **359345**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 722-2007-OS/CD.- Aprueban Procedimiento para la supervisión de los reintegros y recuperos de energía eléctrica en el servicio público de electricidad **359346**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 226-2007/SIS.- Aprueban y formalizan pago de prestaciones a nivel nacional de los meses de noviembre y diciembre de 2007 **359359**
R.J. N° 228-2007/SIS.- Designan Asesor de Jefatura del Seguro Integral de Salud **359365**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 224-2007/SUNAT.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de publicación de las direcciones y números telefónicos en guías telefónicas, edición 2008 **359365**
Res. N° 672-2007/SUNAT/A.- Autorizan a la Intendencia de Aduana Marítima del Callao a no considerar los días 21 al 29 de noviembre en el cómputo de los plazos **359366**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 320-MDMM.- Establecen adecuación a la Ley N° 28976 del procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento **359367**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 221-MSI.- Aprueban Régimen Municipal de Control de la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas en el distrito **359372**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdos N°s. 111 y 112-2007-ACSS.- Otorgan la Medalla Vecinal de la Orden Santiago Apóstol a diversas personalidades **359374**
Acuerdos N°s. 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120-2007-ACSS.- Otorgan la Medalla Cívica de la Orden Santiago Apóstol a diversas personalidades **359375**

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000058.- Aprueban exoneración de pagos y dispensan publicación de edictos para la realización del Primer Matrimonio Civil Comunitario, a realizarse el 14 de Febrero de 2008 **359379**

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 022-2007-MDLP.- Otorgan Beneficio de Regularización Tributaria en el distrito **359380**

R.A. N° 125-2007-MDLP-ALC.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la R.A. N° 110-2007-MDLP-ALC **359381**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUCAJE

Acuerdo N° 0100-2007-AMDO.- Exoneran de contratación la obra "Construcción e Implementación de Aguas Profundas para el Sistema de Agua Potable - Ocucaje" **359383**

Acuerdo N° 0114-2007-AMDO.- Exoneran de proceso de selección la contratación del Equipamiento Hidráulico, Civil y Electromecánico del Pozo Tubular para el Servicio de Agua Potable del distrito **359383**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALLAUCA

Acuerdo N° 009-2007-MDA.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de camión y accesorios para atender daños ocasionados por terremoto **359382**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE SUPE

R.A. N° 345-2007-ARFL-AL/MDS.- Ratifican la R.A. N° 196-MDS-2000, que declara el 2 de enero de 1857 como fecha de creación del Distrito de Supe **359384**

CONVENIOS

INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Programa de Cooperación en el Area de Cultura, Ciencia y Deporte entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Checa para los años 2006-2009" **359385**

SEPARATAS

ESPECIALES

EDUCACION

Anteproyecto de Reglamento de la Ley de la Carrera Pública Magisterial **1 al 20**
Fe de Erratas R.M. N° 0494-2007-ED **359385**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Modifican artículo segundo de la R.S.
N° 251-2007-PCM**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 277-2007-PCM**

Lima, 6 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que el Perú ejerce en la actualidad la Presidencia Regional de América Latina y el Caribe para la Cumbre ALC-UE, cuya V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno se realizará en la ciudad de Lima en mayo de 2008;

Que la Resolución Suprema N° 251-2007 de 26 de noviembre de 2007 autorizó el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaunde del 3 al 6 de diciembre de 2007, para efectuar visitas de trabajo a las ciudades de Viena, República de Austria, y Praga, República Checa, a fin de sostener reuniones de trabajo con autoridades de dichos países europeos respecto a la preparación de la próxima Cumbre ALC-UE;

Que es necesario modificar el artículo segundo de la Resolución Suprema N° 251-2007-PCM, debido a la modificación del itinerario del señor Ministro de Relaciones Exteriores;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y el inciso b) del numeral 3. del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo segundo de la Resolución Suprema N° 251-2007-PCM de 26 de noviembre de 2007, el cual tendrá en adelante la siguiente redacción:

"Los gastos que irrogue la participación del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por concepto de pasajes US\$ 5,364.62, viáticos US\$ 1,560.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 30.25, serán cubiertos por el Pliego

Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión".

Artículo Segundo.- Dejar subsistente todos los demás extremos de la Resolución Suprema N° 251-2007-PCM de 26 de noviembre de 2007.

Artículo Tercero.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa
Encargado del despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

141531-5

**Aprueban transferencia financiera
de la PCM al Ministerio del Interior
para atender Acuerdo aprobado por el
Comité de Administración del Fondo
para las Fuerzas Armadas y Policía
Nacional**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 396-2007-PCM**

Lima, 7 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 451-2006-PCM de fecha 28 de diciembre de 2006, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2007, de conformidad con la Ley N° 28927 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007", el cual ha sido modificado por la incorporación de nuevas Actividades, Créditos Suplementarios, Transferencia de Partidas entre Pliegos, Saldos de Balance de Recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a las de "Recursos Ordinarios" y Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 374-2007-PCM, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2007, dentro de la Actividad 1.021419 Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional de la Unidad Ejecutora 003 Secretaría General – PCM, Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, por el importe de S/. 60 499 859,00 (SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 123-2007-PCM, se autorizó, la incorporación en el Presupuesto Institucional del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2007, dentro de la Unidad Ejecutora 003 Secretaría General – PCM, Actividad 1.021419 Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, entre otros, el importe de S/. 262,39 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS Y 39/100 NUEVOS SOLES), constituidos por los Saldos de Balance al cierre del ejercicio presupuestario 2006;

Que, el literal b) del artículo 2° de la Ley N° 28455 que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, señala que constituyen ingresos del Fondo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, el 20% de las regalías que perciba el Gobierno Nacional del Lote 88 de Camisea en el año 2005; y, el 40% a partir del año 2006;

Que, en el marco del artículo 5° de la Ley N° 28455, mediante Resoluciones Supremas N°s. 419-2005-IN-PNP y 373-2005-DE-SG, se aprobaron los Planes Estratégicos de la Policía Nacional del Perú – PNP y del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú, respectivamente, las mismas que de acuerdo a lo señalado por la Secretaría de Asuntos Legales y Normativos de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Informe N° 561-2005-PCM/SALN, éstas mantienen su vigencia en tanto no sean derogadas tácita o expresamente por otra norma de mayor jerarquía u otra Resolución Suprema;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652 modificó el artículo 75° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, estableciendo entre otros en el literal e) del numeral 75.4 del indicado artículo, que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios que la Presidencia del Consejo de Ministros deba realizar con cargo al Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, se aprueban por resolución del Titular de Pliego;

Que, por el Quinto Acuerdo de la Sesión del 31 de octubre de 2007, del Comité del Fondo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, se aprobó una Transferencia Financiera de recursos, hasta por el importe de VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS Y 23/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 20 193 626,23) al Pliego: 007 Ministerio del Interior – Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP;

Que, mediante Informe N° 013-2007-PCM/COMITÉ FFAA y PNP-ST, el Secretario Técnico del Comité del Fondo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, solicita a la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, la emisión de una Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera de hasta por la suma de SESENTA MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO VEINTE Y 45/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 500 120,45) equivalentes a US\$ 20 193 626,23, a fin de atender el Acuerdo aprobado por el Comité de Administración del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en la Sesión del 31 de octubre de 2007, según el siguiente detalle:

Pliego	:	007 Ministerio del Interior	
Unidad Ejecutora	:	002 Dirección de Economía y Finanzas de la PNP	Hasta por S/. 60 500 120,45
		TOTAL A TRANSFERIR	Hasta por S/. 60 500 120,45
			=====

Que de acuerdo con el Reporte SIAF "Ejecución de Compromisos Vs Marco – 2007", de fecha 04.12.2007, de la Actividad 1.021419 Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, fuente de financiamiento 5. Recursos Determinados, Rubro 18 Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, existe crédito presupuestal por el importe de S/. 60 500 123,06;

Contando con la visación de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, la Ley

N° 28455 – Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar una transferencia financiera del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros al Pliego: 007 Ministerio del Interior hasta por el importe de SESENTA MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO VEINTE Y 45/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 500 120,45), con el propósito de atender el Quinto Acuerdo de la sesión del 31 de octubre de 2007, del Comité de Administración del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, conforme al siguiente detalle:

Pliego	:	007 Ministerio del Interior	
Unidad Ejecutora	:	002 Dirección de Economía y Finanzas de la PNP	Hasta por S/. 60 500 120,45
		TOTAL A TRANSFERIR	Hasta por S/. 60 500 120,45
			=====

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 003 Secretaría General - PCM, Actividad 1.021419 Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Grupo Genérico de Gasto 4.00 Otros Gastos Corrientes, por la Fuente de Financiamiento: 5 Recursos Determinados – Rubro: 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

141530-1

Aprueban Directiva que establece normas para la elección de los representantes de los Gobiernos Regionales y/o Locales que integren Consejos u otras instancias con participación interinstitucional

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 043-2007-PCM/SD

Miraflores, 4 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2007-PCM, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Descentralización – CND, a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM; disponiéndose que toda referencia normativa al Consejo Nacional de Descentralización – CND o a las competencias, funciones y atribuciones que venía ejerciendo, se entenderá como hecha a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, incluyéndose en su artículo 39°, entre las funciones de la Secretaría de Descentralización, articular y fortalecer la coordinación entre el Gobierno Nacional, y los Gobiernos Regionales y Locales en el marco del diálogo y la concertación, y brindar asistencia técnica en materia de su competencia;

Que, el artículo 42° del mismo Reglamento, señala que la Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y Municipales y Articulación Intergubernamental, es la unidad orgánica que depende de la Secretaría de Descentralización encargada de promover el fortalecimiento y desarrollo de capacidades de gestión en los Gobiernos Regionales y Locales, así como articular y facilitar la relación del Gobierno Nacional con los Gobiernos Regionales y Locales;



Que, diversos Consejos u otras instancias con participación interinstitucional, están integradas por representantes de los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales, elegidos por los Presidentes Regionales, y Alcaldes Provinciales y Distritales según corresponda;

Que, a fin de regular el proceso para la elección de los representantes de los Gobiernos Regionales y/o Locales que integren Consejos u otras instancias con participación interinstitucional, cuya conducción haya sido solicitada a la Secretaría de Descentralización, garantizando la seguridad, confidencialidad y celeridad de la votación, la identificación del elector, la integridad de los resultados y la transparencia en el proceso electoral, es pertinente la aprobación de las normas correspondientes;

De conformidad con los Decretos Supremos N° 007-2007-PCM y N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Directiva

Aprobar la Directiva N° 008-2007-PCM/SD, Normas para la elección de los representantes de los Gobiernos Regionales y/o Locales que integren Consejos u otras instancias con participación interinstitucional.

Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GROVER PANGO VILDOSO
Secretario de Descentralización

DIRECTIVA N° 008-2007-PCM/SD

“NORMAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y/O LOCALES QUE INTEGREN CONSEJOS U OTRAS INSTANCIAS CON PARTICIPACIÓN INTERINSTITUCIONAL”

1. Objetivo.-

La presente Directiva tiene como objetivo regular el proceso para la elección de los representantes de los Gobiernos Regionales y/o Locales que integren Consejos u otras instancias con participación interinstitucional, cuya conducción haya sido solicitada a la Secretaría de Descentralización, en el marco de su función de articular la coordinación entre el Gobierno Nacional, y los Gobiernos Regionales y Locales.

2. Finalidad.-

Elegir a los representantes de los Gobiernos Regionales y/o Locales que integren Consejos u otras instancias con participación interinstitucional.

3. Base Legal.-

3.1. Decreto Supremo N° 007-2007-PCM, que aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Descentralización – CND, a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM.

3.2. Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

4. Responsabilidad.-

4.1. Del Consejo o instancia con participación interinstitucional.-

El Consejo o instancia con participación interinstitucional que se encuentre integrada por representante(s) de los Gobiernos Regionales y/o Locales, puede solicitar a la Secretaría de Descentralización, la conducción del proceso para la elección de dicho(s) representante(s), caso en el cual, se entenderá sujeto al procedimiento dispuesto por la Secretaría de Descentralización bajo el marco de la presente Directiva.

La solicitud en mención también podrá ser solicitada por el Sector o entidad de la cual depende este Consejo o instancia con participación interinstitucional, conforme corresponda.

4.2. De la Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y Municipales y Articulación Intergubernamental.-

La Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y Municipales y Articulación Intergubernamental de la

Secretaría de Descentralización, realizará la conducción del proceso para la elección de los representantes de los Gobiernos Regionales y/o Locales que integren Consejos u otras instancias con participación interinstitucional, que haya sido solicitada a la Secretaría de Descentralización.

4.3. De los electores.-

Los electores son los Presidentes Regionales, Alcaldes Provinciales y Distritales según corresponda, acorde a la disposición que establece la conformación del Consejo o instancia con participación interinstitucional. La calidad de elector es indelegable.

Los electores ejercerán su derecho a voto, conforme al procedimiento dispuesto por la Secretaría de Descentralización bajo el marco de la presente Directiva, no tomándose en cuenta su participación en la elección de manera distinta.

5. Procedimiento.-

5.1. Etapas.-

El proceso electoral tiene las siguientes etapas:

1. Convocatoria oficial y formal del proceso electoral electrónico y difusión del mismo en la página web institucional de la Secretaría de Descentralización.
2. Instalación de link para elección.
3. Publicación de padrón de electores, asignación de usuarios y claves, y cronograma.
4. Elección de candidaturas.
5. Publicación de los resultados de la votación para elección de candidaturas, y lista de candidatos.
6. Elección del representante de los Gobiernos Regionales y/o Locales.
7. Publicación de elección del representante.

El procedimiento para la elección se realizará mediante votación electrónica, garantizando la seguridad, confidencialidad y celeridad de la votación, la identificación del elector, la integridad de los resultados y la transparencia en el proceso electoral.

5.2. Convocatoria al proceso electoral.-

La Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y Municipales y Articulación Intergubernamental, convocará a los Gobiernos Regionales y/o Locales según sea el caso al proceso electoral electrónico, remitiendo para tal fin el Oficio que contendrá el cronograma del proceso electoral y las pautas electorales, la misma que será difundida en la página web institucional.

5.3. Instalación de link.-

La Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y Municipales y Articulación Intergubernamental, dispondrá la instalación de un link para el proceso electoral a realizar, en la página web: www.pcm.gob.pe/sd, en el cual publicará la información del mismo, mostrando y guiando a cada elector en cada una de las etapas del proceso.

5.4. Publicación de padrón de electores, asignación de usuarios y claves, y cronograma.-

La Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y Municipales y Articulación Intergubernamental, dispondrá la publicación del padrón de electores correspondientes a la elección a realizar y del cronograma del proceso, en el link habilitado para dicho fin en la página web de la PCM.

Desde la fecha de dicha publicación, cada elector registrado en el padrón podrá solicitar el usuario y la clave respectiva a: elecciones@pcm.gob.pe, a fin que participe y emita su voto en las diversas etapas del proceso electoral. Dicho correo electrónico sólo será administrado por la persona que la Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y Municipales y Articulación Intergubernamental disponga.

5.5. Elección de candidaturas.-

Una vez que hayan ingresado a la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros, y al link respectivo, y luego de haber digitado su usuario y clave, cada elector, podrá dentro del plazo dispuesto, proponer entre la lista de electores, a dos (2) candidatos por representante. De haber sido propuesto como candidato, el elector deberá además registrar su aceptación a la candidatura, de considerarlo pertinente.

Se considerarán como candidatos a los tres más votados. Si los resultados de la elección de candidaturas dan un empate técnico, se considerarán como candidatos a aquel(los) elector(es) que haya(n) registrado su aceptación a la candidatura.

5.6. Publicación de los resultados de la votación para elección de candidaturas, y lista de candidatos.-

La Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y Municipales y Articulación Intergubernamental, dispondrá conforme al cronograma del proceso, la publicación de los resultados de la votación para la elección de candidaturas, y la lista de candidatos, en el link habilitado para dicho fin en la página web de la PCM.

5.7. Elección del Representante.-

Al día siguiente de la publicación de la lista de candidatos, y una vez que hayan ingresado a la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros, y al link respectivo, y luego de haber digitado su usuario y clave, cada elector tomará conocimiento de la lista de candidatos, y podrá dentro del plazo dispuesto, para la elección de un representante, elegir a uno (1) de los candidatos que componen la lista.

Con la finalidad de dar viabilidad al proceso electoral, el representante de los Gobiernos Regionales y/o Locales será elegido por mayoría simple del número de electores que sufragaron. Si los resultados de la elección del representante dan un empate técnico, se convocará oportunamente a una nueva elección entre los candidatos más votados.

La Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y Municipales y Articulación Intergubernamental dará fe del normal desarrollo del proceso electoral, redactando y suscribiendo el acta electoral en 03 ejemplares, la cual contiene los siguientes datos:

- a. Reseña de la solicitud remitida a la Secretaría de Descentralización a efectos de la conducción del proceso electoral.
- b. El padrón de electores.
- c. Los resultados de la votación para la elección de candidaturas, detallando la votación efectuada, número de electores que sufragaron, con el detalle pertinente para cada participante.
- d. La lista de candidatos.
- e. Los resultados de la votación para la elección del representante, detallando la votación efectuada, número de electores que sufragaron, con el detalle pertinente para cada participante.
- f. Representante electo.
- g. Breve informe indicando si el proceso electoral se efectuó conforme a la presente Directiva, y garantizando la seguridad, confidencialidad y celeridad de la votación, la identificación del elector, la integridad de los resultados y la transparencia en el proceso electoral.
- h. Otra información que la Oficina considere pertinente.

Un ejemplar del acta electoral será conservado por la Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y Municipales y Articulación Intergubernamental, quien llevará un archivo de las mismas, y los otros dos ejemplares serán entregados a la Secretaría de Descentralización.

5.8. Publicación de elección del representante.-

Emitida el acta electoral, y conforme al cronograma del proceso, la Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y Municipales y Articulación Intergubernamental, publicará la elección del representante, en el link habilitado para dicho fin en la página web de la PCM.

5.9. Comunicación de resultados.-

Luego de la publicación mencionada, el Secretario de Descentralización, informará por escrito, la elección del representante, al ganador y al Consejo o instancia con participación interinstitucional integrada por el(los) representante(s) de los Gobiernos Regionales y/o Locales elegidos, remitiéndose a este último un ejemplar del acta electoral.

6. Disposiciones Complementarias.-

6.1. La Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y Municipales y Articulación Intergubernamental, en primer término, requerirá la asistencia técnica que fuese necesaria para el desarrollo del proceso electoral, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), y opcionalmente la de otra institución especializada en temas electorales.

6.2. Todo lo no previsto en la presente Directiva será resuelto por el Secretario de Descentralización, en coordinación con el Consejo o instancia con participación interinstitucional integrada por el(los) representante(s) de los Gobiernos Regionales y/o Locales.

GROVER PANGO VILDOSO
 Secretario de Descentralización

140686-1

AGRICULTURA

Designan miembros del Comité Directivo del Programa de Servicios de Apoyo para Acceder a los Mercados Rurales - PROSAAMER, en representación del sector privado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 721-2007-AG

Lima, 6 de diciembre de 2007

VISTOS:

El Oficio N° 887-2007-AG-DVM del 28 de noviembre del 2007, cursado por el Viceministro de Agricultura y el Acta de Sesión N° 004-2007 del Comité Directivo del "Programa de Servicios de Apoyo para Acceder a los Mercados Rurales - PROSAAMER", del 14 de noviembre de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 625-2007-AG del 24 de octubre de 2007, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de octubre de 2007, se dio por concluida la designación de los señores Jan Bernhard Riggs y Eduardo Zegarra Méndez, como miembros del Comité Directivo del Programa de Servicios de Apoyo para Acceder a los Mercados Rurales - PROSAAMER, en representación del sector privado, quienes fueron designados mediante Resolución Ministerial N° 0139-2005-AG del 8 de febrero de 2005;

Que, el artículo 20° del Reglamento Interno del Comité Directivo del PROSAAMER, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 0040-2005-AG del 9 de setiembre de 2007, establece que en caso de renuncia o cese de alguno de los representantes del Sector Privado, el Comité Directivo procederá a la inmediata conformación de una Comisión Interna que tendrá por misión la selección y propuesta de los candidatos a reemplazo mediante la terna correspondiente, la que luego de ser aprobada por el Comité Directivo deberá ser elevada al Despacho del señor Ministro de Agricultura para que mediante Resolución Ministerial designe a los nuevos miembros que decida;

Que, mediante Acta de Sesión de Vistos los miembros del Comité Directivo del PROSAAMER aprobaron las dos ternas propuestas por la Comisión Interna especialmente conformada para este proceso de selección de dos nuevos integrantes representantes del sector privado ante el Comité Directivo del PROSAAMER;

Que, luego de la revisión de las ternas propuestas se ha visto por conveniente designar a los señores Eduardo Santa María Rizo Patrón y Milagros del Pilar Sáenz Ordoñez, por sus altas cualidades profesionales y personales;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a los señores EDUARDO JAVIER SANTA MARIA RIZO PATRÓN y MILAGROS DEL PILAR SAENZ RIZO ORDÓÑEZ como miembros del Comité Directivo del Programa de Servicios de Apoyo para Acceder a los Mercados Rurales - PROSAAMER, en representación del sector privado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
 Ministro de Agricultura

141381-1

Dan por concluida designación de Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional de la Oficina General de Presupuesto y Planificación del INADE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 730-2007-AG

Lima, 7 de diciembre de 2007



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 059-2007-AG, se designó a la señora Celia Natalia Christiansen Chu Chimpecam, en el cargo de Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional de la Oficina General de Presupuesto y Planificación del Instituto Nacional del Desarrollo - INADE;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación antes referida;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señora CELIA NATALIA CHRISTIANSEN CHU CHIMPECAM, en el cargo de Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional de la Oficina General de Presupuesto y Planificación del Instituto Nacional del Desarrollo - INADE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

141402-1

COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de publicidad escrita, radial y televisiva a nivel nacional para la difusión a la ciudadanía del Tratado de Libre Comercio Perú - Estados Unidos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 231-2007-MINCETUR/DM**

Lima, 4 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR tiene entre sus objetivos obtener las mejores condiciones de acceso y competencia para una adecuada inserción del país en los mercados internacionales y promover el desarrollo de las actividades turísticas y artesanales, como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país;

Que, el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - EE.UU. (TLC), en proceso de ratificación en el Congreso estadounidense, permitirá al Perú aumentar sustancialmente sus exportaciones tradicionales y con valor agregado, generar empleo descentralizado, modernizar el funcionamiento institucional, generar oportunidades y flujos de inversión en las distintas regiones del país y alcanzar a sus ciudadanos niveles de bienestar mayores;

Que, la ratificación de dicho acuerdo que se espera obtener a breve plazo exige al Gobierno del Perú proveer información a los ciudadanos sobre las oportunidades de desarrollo que traerá, tanto para la economía del país como para los ciudadanos en particular;

Que, a tal efecto, el Viceministro de Comercio Exterior, mediante el Memorando N° 433-2007-MINCETUR/VMCE y Memorando N° 467-2007-MINCETUR/VMCE, de 12 y 30 de noviembre de 2007, respectivamente, y en base al Informe Técnico de fecha 30 de noviembre de 2007, de la Asesoría de Prensa del Viceministerio de Comercio Exterior, ha solicitado la contratación de servicios de publicidad en prensa escrita, radio y televisión, para la difusión de información sobre el citado Acuerdo Comercial. En cuanto a publicidad escrita, ha solicitado la contratación de las empresas: Empresa

Periodística Nacional S.A. (diarios Correo y Ajá), Grupo la República S.A. (diarios El Popular y La República), Empresa Editorial El Comercio S.A. (diarios El Trome y Perú 21); editoras de diarios que han sido seleccionadas en base a las estadísticas de medición de lectoría de diarios, suplementos y revistas en Lima realizado por la empresa Kantar Media Research (KMR), entre mayo y agosto pasados, según el cual estos diarios tienen alcance a nivel nacional y cubren los niveles socioeconómicos apropiados para el objetivo que se persigue mediante el servicio de publicidad requerido;

Que, en relación a la prensa radial y televisiva, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado la contratación de servicios de publicidad de las empresas: Frecuencia Latina Representaciones (Frecuencia Latina - Canal 2), Cía. Peruana de Radiodifusión SA (América Televisión - Canal 4), Panam Contenidos SAA (Panamericana Televisión - Canal 5), Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (Canal 7 y Radio Nacional), Andina de Radiodifusión SAC (ATV - Canal 9), Productora Peruana de Información SAC (Canal N), GRUPORPP SA (RPP Noticias), Empresa Radiodifusora Marconi SA (Panamericana Radio), y Corporación Radial del Perú SAC (radios Moda y La Inevitable); que han sido seleccionadas en base al Plan de Medios preparado por la empresa Punto & Cadena, para medios radiales y canales de televisión;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración, mediante Informe N° 733-2007-MINCETUR/SG-OGA-OASA, de fecha 3 de diciembre de 2007, manifiesta haber verificado la información contenida en el Informe Técnico de la Asesoría Prensa del Viceministerio de Comercio Exterior antes mencionado por lo cual, y de acuerdo con el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 063-2006-EF, ha propuesto la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación de los servicios de publicidad requeridos;

Que, conforme al artículo antes mencionado, cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores. Asimismo, dicha disposición establece que se encuentran expresamente incluidos en la clasificación de servicios personalísimos, los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, por lo expuesto, procede aprobar la exoneración del proceso de Concurso Público, para la contratación del servicio de publicidad en prensa escrita, televisiva y radial, la cual deberá realizarse en forma directa mediante acciones inmediatas, por un monto referencial de S/. 2,601,534.52 (Dos millones Seiscientos Un mil quinientos treinta y cuatro con 52/100 nuevos soles), incluido IGV, que serán financiados por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Donaciones - Transferencias;

De conformidad con el inciso f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, artículo 145° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 063-2006-EF, y el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

De acuerdo con el Memorando N° 433-2007-MINCETUR/VMCE, Memorando N° 467-2007-MINCETUR/VMCE e Informe Técnico del 3 de diciembre de 2007, del Viceministerio de Comercio Exterior, del Memorandum N° 1440-2007-MINCETUR/SG/OGA e Informe N° 733-2007-MINCETUR/SG-OASA de la Oficina General de Administración, y con el Memorandum N° 472-2007-MINCETUR/SG-AJ e Informe N° 092-2007-MINCETUR/SG-AJ-RCZ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de Concurso Público, para la contratación del servicio de publicidad escrita, radial y televisiva, a nivel nacional, para la difusión a la ciudadanía del Tratado de Libre Comercio Perú - Estados Unidos, por la causal de servicios personalísimos.

Artículo 2°.- La Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, queda encargada de contratar los referidos servicios, en forma directa mediante acciones inmediatas, a las siguientes empresas:

Publicidad escrita

- a) Empresa Periodística Nacional S.A
- b) Grupo La República S.A
- c) Empresa Editora El Comercio S.A

Dichas empresas serán contratadas para el servicio de publicidad mediante el encarte o distribución de la historieta popular: "EL Gran Salto: a Exportar con el TLC" y el folleto "Qué Podemos venderle a Estados Unidos", por el período de un (1) día, hasta por un monto total de S/. 275,957.13 (Doscientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete con 13/100 nuevos soles), incluido IGV; que será financiado por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Donaciones y Transferencias.

Publicidad Televisiva

- a) Frecuencia Latina Representaciones S.A.C
- b) Cia Peruana de Radiodifusión S.A
- c) Panam Contenidos S.A.A
- d) Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP
- e) Andina de Radiodifusión S.A.C
- f) Productora Peruana de Información S.A.C

Dichas empresas serán contratadas para la emisión de avisos, por un período de diecinueve (19) días, del 9 al 22 de diciembre y del 26 al 30 de diciembre de 2007, hasta por un monto total de S/. 1,798,901.20 (Un millón setecientos noventa y ocho mil novecientos uno con 20/100 nuevos soles), incluido IGV; que será financiado por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Donaciones y Transferencias.

Publicidad Radial

- a) GRUPORPP S.A
- b) Empresa Radiodifusora Marconi S.A
- c) Corporación Radial del Perú S.A.C
- d) Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP

Dichas empresas serán contratadas para la emisión de avisos, por un período de diecinueve (19) días, del 9 al 22 de diciembre y del 26 al 30 de diciembre de 2007, hasta por un monto total de S/. 526,676.19 (Quinientos veinte seis mil seiscientos setenta y seis con 19/100 nuevos soles), incluido IGV; que será financiado por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Donaciones y Transferencias.

Artículo 3°.- La Oficina General de Administración queda encargada de publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a través del SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, así como de remitir copia de la misma y de los Informes que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

140210-1

Aprueban transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Amazonas y de las municipalidades Distrital de Pimentel y provinciales de Puno y Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 235-2007-MINCETUR/DM

Lima, 5 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Plan COPESCO Nacional es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo,

dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. En tal sentido, el Plan COPESCO Nacional constituye la Unidad Ejecutora 004 del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, además, para el desarrollo de actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional, el Plan COPESCO Nacional cuenta con recursos del "Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional", creado por Ley N° 27889, de acuerdo al Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional;

Que, con el propósito de reforzar las capacidades en los gobiernos regionales y gobiernos locales y contribuir al fortalecimiento del proceso de descentralización; así como continuar con la ejecución de los proyectos de inversión que formula, coordina, dirige, ejecuta y supervisa el Plan COPESCO Nacional, se considera conveniente efectuar transferencias financieras a favor del Gobierno Regional de Amazonas, la Municipalidad Distrital de Pimentel y la Municipalidad Provincial de Puno, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios derivados de la Ley N° 27889, antes citada, y a favor de la Municipalidad Provincial de Arequipa, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios derivados de la Ley N° 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; para la ejecución de proyectos de infraestructura turística aprobados en los presupuestos institucionales de dichas entidades;

Que, para tales efectos, y de conformidad con el literal g) del artículo 5° de la mencionada Ley 28927, el Plan COPESCO Nacional ha suscrito con las referidas entidades, Convenios de Cooperación Interinstitucional, habiéndose comprometido el Plan COPESCO Nacional a transferir los recursos para su financiamiento, ascendentes a un monto total de S/. 3'343,423.00 Nuevos Soles (Tres millones, trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintitrés y 00/100);

Que, la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, modificatoria del artículo 75° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411 y modificatorias, autoriza a aprobar a través de Resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras del Plan COPESCO Nacional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, para la realización de proyectos de inversión que permitan el desarrollo de la actividad turística nacional;

De conformidad con la Ley N° 27790, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la Ley N° 27889 – Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003- MINCETUR y Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Transferencia Financiera

Aprobar la transferencia financiera del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Unidad Ejecutora 004 Plan COPESCO Nacional), a favor de las entidades públicas que a continuación se detalla, hasta por el monto de S/. 3'343,423.00 nuevos soles (Tres millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintitrés y 00/100), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para ser destinados a la ejecución de los proyectos de inversión vinculados al desarrollo turístico:

ITEM	PROYECTO	SNIP	MONTO TOTAL (Nuevos Soles)	ENTIDAD DE DESTINO	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSO
1	Recuperación del Pueblo Histórico de San Bartolo en el Valle del Alto Utcubamba	38314	500,000	Gobierno Regional de Amazonas	Diciembre 2007
2	Rehabilitación y Acondicionamiento Turístico del Muelle de Pimentel, Distrito de Pimentel - Chiclayo - Lambayeque	59947	2'000,000	Municipalidad Distrital de Pimentel	Diciembre 2007



3	Acondicionamiento Ambiental y Turístico de la Bahía Interior de Puno del Lago Titicaca	22867	443,423	Municipalidad Provincial de Puno	Diciembre 2007
4	Rehabilitación y puesta en valor turístico del barrio San Lázaro y áreas conexas - Ciudad de Arequipa	-	400,000	Municipalidad Provincial de Arequipa	Diciembre 2007
TOTAL		-	3'343,423	-	-

Artículo 2º.- Autorización del Giro

Autorizar a la Oficina General de Administración del MINCETUR a girar a nombre de las entidades públicas antes mencionadas, los monto autorizados en la presente Resolución Ministerial, en función a los calendarios de compromisos que autorice la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3º.- Publicación en portal del MINCETUR

Publíquese la presente Resolución Ministerial en la página web del MINCETUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

140711-1

DEFENSA

Autorizan venta directa de predios del Ejército al Gobierno Regional y a la Municipalidad Provincial de Moquegua

DECRETO SUPREMO Nº 023-2007-DE/EP

Lima, 7 de diciembre de 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 165º de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea y tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República;

Que, de acuerdo con la Ley Nº 27860, Ley del Ministerio de Defensa, el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea son Órganos de Ejecución del Ministerio de Defensa;

Que, la Vigésimo Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional recoge el compromiso del Estado de proveer los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de la misión constitucional de las Fuerzas Armadas y el papel asignado por el Estado;

Que, la Ley Nº 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, autorizó al Ministerio de Defensa y a sus Órganos de Ejecución (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea) a realizar actos de administración y disposición, a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos, destinando los recursos que se obtengan para fines de bienestar de su personal; considerando asimismo, por excepción la disposición de bienes necesarios para fines de Defensa Nacional, especialmente los ubicados en áreas urbanas que almacenen materiales que representen un riesgo para la población, siempre que los recursos generados sean destinados para los mismos fines;

Que, el Gobierno Regional de Moquegua ha solicitado al Ministerio de Defensa la adjudicación en venta directa de un área del inmueble de propiedad del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, donde se encuentra ubicado actualmente el Cuartel "Mariscal Nieto", con la finalidad de que sea destinado para la construcción de la Universidad Nacional de Moquegua, el Campo Ferial y el Intercambio Vial de la localidad;

Que, asimismo, del mismo inmueble, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto ha solicitado la venta directa de

otra área para ser destinada a la construcción del Mercado Municipal de dicha localidad, así como también, ha solicitado la venta directa de un área del inmueble de propiedad del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, donde se encuentra ubicada la Escuela de Aviación del Ejército, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, con la finalidad de que sea destinado para la construcción del Terminal Terrestre de Moquegua;

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 29006 establece que la disposición de los bienes inmuebles transferidos en propiedad al Ministerio de Defensa o a sus Órganos de Ejecución, según sea el caso, se realiza conforme a lo establecido en el Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-DE/SG y sus modificatorias;

Que, el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 032-DE/SG establece que cuando en caso excepcional sea necesaria la venta directa de una propiedad inmueble perteneciente a los Institutos de las Fuerzas Armadas o a un Instituto Armado se requerirá contar con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el Decreto Supremo Nº 032-DE/SG no contempla los costos directos o indirectos que se generan por la venta, es decir, aquellos necesarios para la desinstalación, traslado e instalación, y todos aquellos que se requieran para desocupar y reubicar las instalaciones militares en uso, los cuales deben ser incluidos en el precio de venta de los inmuebles;

Que, en este sentido, la disposición de los inmuebles de propiedad del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú deberá perfeccionarse mediante los instrumentos correspondientes que se suscriban entre el Ejército, el Gobierno Regional de Moquegua y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de manera que se garantice un tratamiento integral a la disposición de dichos bienes en beneficio de todas las partes y de manera tal que no altere la Seguridad y Defensa Nacional ni las actividades del Ejército;

Que, la venta de los inmuebles permitirá modernizar las instalaciones militares del Ejército, las cuales en algunos casos superan los 60 años de antigüedad, generando recursos de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 29006;

Que, el Artículo 10º del Reglamento de la Ley Nº 29006, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-DE/SG, establece que para efectos de la ejecución de los actos de disposición, entre los cuales está la venta directa, será requisito contar con la opinión favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales que se refiera a la situación técnico - legal de los bienes, con excepción de los predios comprendidos en procesos a cargo de PROINVERSION;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27860, Ley del Ministerio de Defensa, la Ley Nº 29006, Ley que autoriza la Disposición de Inmuebles del Sector Defensa, el Decreto Supremo Nº 032-DE/SG y el Decreto Supremo Nº 021-2007-DE/SG;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorización de venta directa al Gobierno Regional de Moquegua

Autorízase al Ejército a adjudicar, bajo la modalidad de venta directa, a favor del Gobierno Regional de Moquegua, parte del inmueble de su propiedad donde se ubica el Cuartel "Mariscal Nieto", en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, para que sea destinado a la construcción de la Universidad Nacional de Moquegua, así como a la construcción del Campo Ferial y del Intercambio Vial de la localidad.

Artículo 2º.- Autorización de venta directa a la Municipalidad Provincial de Moquegua

Autorízase al Ejército a adjudicar, bajo la modalidad de venta directa, a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto:

2.1 Parte del inmueble de su propiedad en el que se ubica el Cuartel "Mariscal Nieto", en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, para que sea destinado a la construcción del Mercado Municipal; y,

2.2 Parte del inmueble de su propiedad en el que se ubica la Escuela de Aviación del Ejército, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, para que sea destinado a la construcción del Terminal Terrestre de Moquegua.

Artículo 3º.- Determinación de áreas

El Servicio de Ingeniería del Ejército definirá las áreas que serán adjudicadas en venta directa, referidas en el artículo 1º, 2º y 3º del presente decreto supremo.

Artículo 4°.- Opinión previa de la SBN

La adjudicación en venta directa deberá contar con la opinión favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales, que se refiera a la situación técnico-legal de los bienes.

Artículo 5°.- Instrumentos de Venta

En los instrumentos mediante los cuales se perfeccione la venta directa se establecerán las obligaciones del Gobierno Regional de Moquegua, de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y del Ejército, previa opinión favorable del Ministerio de Defensa.

Artículo 6°.- Acciones de independización

El Servicio de Ingeniería del Ejército en mérito a lo acordado en el instrumento que perfeccione la venta, realizará las gestiones ante la Oficina Registral de Moquegua que conlleven a la independización y posterior transferencia en propiedad a favor de los adjudicatarios de las áreas identificadas a las que se refiere el artículo 4° del presente decreto supremo.

Artículo 7°.- Destino de fondos de acuerdo Ley N° 29006

Los fondos que se generen producto de la venta serán destinados de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29006, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-DE/SG.

Artículo 8°.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Defensa y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

141531-1

Modifican el TUPA del Ministerio de Defensa**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1270-2007-DE/SG**

Lima, 5 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 021-2005-DE/SG de fecha 8 de setiembre de 2005 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Defensa (MINDEF);

Que, el numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial;

Que, asimismo, el numeral 38.5 del artículo 38° de la acotada ley dispone que, una vez aprobado el TUPA toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueban los Lineamientos para elaboración del TUPA, estableciendo en el numeral 7) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria que, (...) sólo se podrán aprobar las modificaciones a que se refieren el artículo 36° numeral 3) y artículo 38° numeral 5) de la Ley N° 27444;

Que, el MINDEF, siguiendo la política del Supremo Gobierno, ha propuesto la modificación y eliminación de procedimientos administrativos; la eliminación de algunos requisitos; la reducción de derechos de pago, simplificación y calificación de otros, establecidos en su TUPA;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar vía Resolución Ministerial las modificaciones propuestas, las

mismas que en Anexos "A", "B", "C", "D" y "E" forman parte integrante de la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la modificación del TUPA del MINDEF aprobado por Decreto Supremo N° 021-2005-DE/SG, de conformidad con los Anexos "A", "B", "C", "D" y "E", que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Diario Oficial El Peruano, en el portal electrónico del MINDEF y en el portal de servicios al ciudadano y empresas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

MINISTERIO DE DEFENSA**ANEXO "A"****PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
QUE SE ELIMINAN****Centro de Altos Estudios Nacionales**

Ítem	Procedimiento
N° 02	"Participación en el curso especial de Desarrollo y Defensa Nacional".
N° 04	"Participación en el curso Básico de Defensa Nacional en Gobiernos Locales".
N° 05	"Participación en el curso Básico de Defensa Nacional Descentralizado".
N° 08	"Adquisición o venta de libros".
N° 09	"Atención de servicio de alquiler de aulas por hora".

**Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas -
Primera División del Estado Mayor
Conjunto de las FFAA**

Ítem	Procedimiento
N° 04	"Calificación como Defensor Calificado de la Patria o Combatiente del Conflicto del Alto Cenepa 1995".
N° 05	"Calificación y otorgamiento de beneficios por única vez a los deudos del personal fallecido, derivado de un enfrentamiento con terroristas".
N° 06	"Calificación y otorgamiento de beneficios a los miembros de los Comités de Autodefensa (CAD), por invalidez temporal y/o permanente".
N° 07	"Calificación para resarcimiento de bienes y daños materiales a los miembros del Comité de Autodefensa".

**Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas - Cuarta
División del Estado Mayor Conjunto de las FFAA**

Ítem	Procedimiento
N° 01	"Opinión para autorización de funcionamiento para la fabricación de armas munición y artículos conexos".
N° 02	"Opinión para renovación de autorización de funcionamiento, para la fabricación de armas munición y artículos conexos".
N° 03	"Opinión para ampliación de autorización de funcionamiento, para la fabricación de armas munición y artículos conexos".
N° 04	"Opinión para autorización de comercialización de armas munición y artículos conexos".
N° 05	"Autorización para el otorgamiento de licencias, para posesión de armas de calibre 9mm parabellum para seguridad personal (Inicial)".
N° 07	"Opinión para exportación o importación de armas, municiones y artículos conexos".
N° 08	"Opinión para el funcionamiento de planta industrial de explosivos".



- N° 09 "Opinión para exportación o importación de explosivos, insumos y conexos".
N° 10 "Opinión para autorización semestral, para uso de explosivos, insumos y conexos".
N° 11 "Opinión para autorización eventual para uso de explosivos, insumos y conexos (autorización global)".

ANEXO "B"

ELIMINACIÓN DE REQUISITOS

Oficina de Comunicaciones y Prensa

Ítem Procedimiento

- N° 01 "Credenciales para periodistas por evento".
Eliminación: 01 requisito

**Dirección de Administración -
Oficina de Administración**

Ítem Procedimiento

- N° 06 "Otorgamiento de pensión de sobreviviente-Ascendiente".
Eliminación: 01 requisito

ANEXO "C"

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE
REDUCEN SU DERECHO DE PAGO**

Secretaría General

Ítem Procedimiento

- N° 01 "Acceso a las Personas Naturales y Jurídicas a la información que produce o posee el MINDEF":

Por página impresa autenticada
Antes: 0.10 UIT
Ahora: 0.058 UIT

Por copia simple de página a folio
Antes: 0.02 UIT
Ahora: 0.015 UIT

Por copia autenticada de página a folio
Antes: 0.10 UIT
Ahora: 0.043 UIT

Por reproducción en cintas de audio, video o CD
Antes: 0.50 UIT
Ahora: 0.440 UIT

Por página a través de correo electrónico
Antes: 0.30 UIT
Ahora: 0.043 UIT

Oficina de Comunicaciones y Prensa

Ítem Procedimiento

- N° 03 "Reproducción de eventos oficiales".

Video:
Casette mini DVD
Antes: 0.00625 UIT
Ahora: Gratuito

Casette VHS
Antes: 0.00315 UIT
Ahora: Gratuito

Audio:
Casette de audio
Antes: 0.00157 UIT
Ahora: Gratuito

Fotografía:
CD - R
Antes: 0.00157 UIT
Ahora: Gratuito

Dirección de Administración

Ítem Procedimiento

- N° 01 "Presentación de recursos de apelación derivados de procesos de selección convocados por la Dirección de Administración":
Licitaciones públicas y concursos públicos
Antes: 0.50 UIT
Ahora: Gratuito

Adquisiciones directas
Antes: 0.25 UIT
Ahora: Gratuito

Menor Cuantía
Antes: 0.10 UIT
Ahora: Gratuito

- N° 02 "Otorgamiento de Certificado de Prestación (Constancia de Prestación)"
Antes: 0.01 UIT
Ahora: Gratuito

Centro de Altos Estudios Nacionales

Ítem Procedimiento

- N° 06 "Participación en el Curso de Altos Estudios en Política y Estrategia".
Antes: 2.73 UIT
Ahora: 2.32 UIT

**Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas -
Oficina de Administración**

Ítem Procedimiento

- N° 01 "Obtención de copia del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones con anexos".
Antes: 0.0031 UIT
Ahora: Gratuito

**Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas -
Centro de Derecho Internacional Humanitario**

Ítem Procedimiento

- N° 01 "Otorgamiento de Certificados y Constancia de Estudios".
Antes: 0.005 UIT
Ahora: Gratuito

- N° 02 "Rectificación de nombres y apellidos en Certificados de Estudios".
Antes: 0.005 UIT
Ahora: Gratuito

**Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas -
Secretaría Administrativa**

Ítem Procedimiento

- N° 01 "Acceso a la información que posee o produce el CCFFAA".
(03 Ítem)
Antes: 0.2 UIT
Ahora: 0.029 UIT

ANEXO "D"

**CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
Y REDUCCIÓN DE TIEMPO**

Oficina de Comunicaciones y Prensa

Ítem Procedimiento

- N° 03 "Reproducción de eventos oficiales".
Antes: Negativo 19 días
Ahora: Automático 05 días

Oficina de Administración – Unidad de Personal

Ítem	Procedimiento
N° 01	"Otorgamiento de pensión de cesantía". Antes: Negativo 30 días Ahora: Positivo 30 días
N° 02	"Otorgamiento de pensión de invalidez". Antes: Negativo 30 días Ahora: Positivo 30 días
N° 03	"Renovación de pensión por haber cumplido 80 años de edad". Antes: Negativo 30 días Ahora: Positivo 30 días
N° 07	"Expedición de duplicado de resolución que otorga derechos pensionarios". Antes: Negativo 30 días Ahora: Automático 05 días
N° 08	"Rectificación de resolución por error material". Antes: Negativo 30 días Ahora: Positivo 30 días

Centro de Altos Estudios Nacionales

Ítem	Procedimiento
N° 01	"Participación en el curso de Desarrollo y Defensa Nacional para personal civil". Antes: Positivo 05 días Ahora: Automático 05 días
N° 03	"Participación en el curso Básico de Defensa Nacional". Personal civil: Antes: Positivo 05 días Ahora: Automático 05 días
N° 06	"Participación en el curso de Altos Estudios en Política y Estrategia". Personal civil: Antes: Positivo 05 días Ahora: Automático 05 días
N° 07	"Expedición de certificados de estudios". Antes: Positivo 03 días Ahora: Automático 03 días

ANEXO "E"**MODIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS****Dirección de Administración**

Ítem	Procedimiento
N° 03	Antes: Adquisición de bases. Ahora: Derecho de participación en el proceso de selección.

Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas - Cuarta División del Estado Mayor Conjunto de las FFAA

Ítem	Procedimiento
N° 06	Antes: "Autorización para renovación de licencias para posesión de armas de calibre 9 mm parabellum para seguridad personal". Ahora: "Autorización para renovación de licencias de armas de uso restringido para seguridad personal".
N° 13	Antes: "Inspección a las compañías mineras en línea de frontera de 50 Km. Con vías de acceso terrestres en zonas de exploración". Ahora: "Supervisión y Evaluación para emitir opinión a las empresas nacionales con capital extranjero o empresas extranjeras que soliciten adquirir derechos mineros dentro de los 50 Km. De la frontera".

Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas - Oficina de Administración

Ítem	Procedimiento
N° 02	Antes: "Obtención de resultados de Procesos de Selección".

Ahora: "Obtención de copia de página del expediente del proceso de selección"

N° 03 Antes: "Venta de Bases de Proceso de Selección".
Ahora: "Derecho del proveedor para participar en un proceso de selección"

N° 04 Antes: "Aceptación de donación de bienes efectuados por entidades privadas a favor del Ministerio".
Ahora: "Aceptación de donación de bienes efectuados por entidades privadas a favor del CCFFAA".

140710-1**Modifican el TUPA de la Escuela Nacional de Marina Mercante****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1271-2007-DE/SG**

Lima, 5 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 023-2004-DE/SG de fecha 06 de diciembre de 2004 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Escuela Nacional de Marina Mercante (ENAMM);

Que, el numeral 36.3 del Artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial;

Que, asimismo, el numeral 38.5 del artículo 38° de la acotada ley dispone que, una vez aprobado el TUPA toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueban los Lineamientos para elaboración del TUPA, estableciendo en el numeral 7) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria que, (...) sólo se podrán aprobar las modificaciones a que se refieren el artículo 36° numeral 3) y artículo 38° numeral 5) de la Ley N° 27444;

Que, el ENAMM, siguiendo la política del Supremo Gobierno, ha propuesto la eliminación de algunos requisitos y procedimientos administrativos; la reducción de derechos de pago y simplificación de otros establecidos en su TUPA;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar vía Resolución Ministerial las modificaciones propuestas, las mismas que en Anexos "A", "B", "C" y "D" forman parte integrante de la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la modificación del TUPA del ENAMM aprobado por Decreto Supremo N° 023-2004-DE/SG, de conformidad con los Anexos "A", "B", "C" y "D", que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Diario Oficial El Peruano, en el portal electrónico del ENAMM y en el portal de servicios al ciudadano y empresas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1271-2007-DE/SG****ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE
"ALMIRANTE MIGUEL GRAU"****ANEXO "A"****PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
QUE SE ELIMINAN**

Dirección Académica de Programas de Pregrado



Ítem	Procedimiento
N° 04	"Elaboración del Plan de Estudios para: Oficiales Egresados, Cadetes dados de baja, Alumnos en Administración Marítima e Ingeniería en Construcción Naval".
N° 05	"Inscripción Anual o Semestral en el Centro PRE-ENAMM para postular a las especialidades de Administración Marítima e Ingeniería en Construcción Naval".
N° 06	"Inscripción Anual al Concurso de admisión para las especialidades de Administración Marítima e Ingeniería en Construcción Naval".

Dirección Académica de Programas de Post-Grado.

Ítem	Procedimiento
N° 01	"Inscripción al Concurso de Admisión para seguir el Post-Grado en la Administración Marítima Portuaria y Pesquera".

Dirección de Capacitación y Entrenamiento

Ítem	Procedimiento
N° 12	"Inscripción en Curso Oficial de Guardia".
N° 14	"Inscripción en Cursos a Distancia" (Cualquier curso dictado en la Escuela a solicitud del interesado).
N° 16	"Inscripción en Conferencias y Seminarios" dirigido a personas naturales y jurídicas sobre aspectos Marítimos.

Oficina de Administración.

Ítem	Procedimiento
N° 01	"Inscripción en el listado Institucional de Proveedores".
N° 03	"Recursos de Apelación durante el Proceso de Selección".
N° 06	"Solicitud de Incorporación al Régimen del Decreto Ley N° 20530".

ANEXO "B"

ELIMINACIÓN DE REQUISITOS

Dirección de Capacitación y Entrenamiento

ITM	Procedimiento
N° 01.-	Inscripción en Cursos de Capacitación Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI) dirigidos a Marineros Mercantes (Oficiales y Tripulantes) Antes 33 requisitos Ahora 29 requisitos

ANEXO "C"

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE REDUCEN SU DERECHO DE PAGO

Sub.- Dirección

Ítem	Procedimiento
N° 01	"Acceso de las personas naturales o jurídicas a la información que posea o produzca la ENAMM." Antes: 0.333 UIT Ahora: 0.29 UIT

Dirección Académica de programas de Pre-Grado.

N° 11	"Expedición del Grado Académico de Bachiller para Oficiales y Profesionales Egresados de la ENAMM".
-------	---

Antes: 11.00 UIT
Ahora: 10.00 UIT

Dirección de Capacitación y Entrenamiento.

N° 03	"Inscripción en Cursos de Capacitación dirigido a Personas Naturales para obtener Certificado de Marinero Mercante". Antes: 53.54 UIT Ahora: 17.82 UIT
N° 08	"Convalidación del grado de capitán de Travesía dirigido a Oficiales de la Marina de Guerra del Perú en situación de retiro". Antes: 78.44 UIT Ahora: 78.43 UIT
N° 09	"Inscripción en Curso Formativo, Marinero Mercante Fluvial o Lacustre". Antes: 11.29 UIT Ahora: 7.35 UIT

Oficina de Administración

N° 02	"Venta de Bases para Procesos de Adjudicación". Antes: 0.62 UIT Ahora: 0.44 UIT
-------	---

ANEXO "D"

CALIFICACION DEL PROCEDIMIENTO Y REDUCCION DEL TIEMPO.

Oficina de Administración

Ítem	Procedimiento
N° 04	"Otorgamiento de Pensión de Cesantía". Antes: Negativo 30 días hábiles. Ahora: Positivo 30 días Hábiles
N° 05	"Otorgamiento de Renovación de pensión por haber cumplido 80 años de edad. Antes: Negativo 30 días hábiles. Ahora: Positivo 30 días hábiles
N° 07	"Otorgamiento de Pensión de Sobrevivientes Viudez". Antes: Negativo 30 días hábiles Ahora: Positivo 30 días hábiles
N° 08	"Otorgamiento de Pensión de Sobrevivientes Orfandad. Antes: Negativo 30 días Hábiles Ahora: Positivo 30 días hábiles

140710-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Prepago del Fondo de Seguro de Depósitos a favor del Ministerio de Economía y Finanzas

**DECRETO SUPREMO
N° 189-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en virtud al Decreto Supremo N° 138-2000-EF, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir

Bonos del Tesoro Público denominados "Bonos Línea de Crédito FSD – Decreto de Urgencia N° 108-2000", hasta por la suma de US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinados a otorgar una Línea de Crédito al Fondo de Seguro de Depósitos en el marco del "Programa de Consolidación del Sistema Financiero", creado mediante el mencionado Decreto de Urgencia;

Que, a la fecha, la deuda por concepto de principal que mantiene el Fondo de Seguro de Depósitos -FSD- con el Ministerio de Economía y Finanzas derivada de la Línea de Crédito autorizada por el citado Decreto Supremo, asciende a US\$ 32 886 840,94 (TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 94/100 DE DOLARES AMERICANOS).

Que, el Fondo de Seguro de Depósitos efectuará un prepago al Ministerio de Economía y Finanzas por la Línea de Crédito antes mencionada, mediante la dación en pago de un conjunto de inmuebles, conforme se detalla en el anexo adjunto, valorizados por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en US\$ 577 971,94 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO Y 94/100 DOLARES AMERICANOS).

Que, resulta necesario aprobar el prepago correspondiente por el valor del total de los inmuebles antes referido a favor del Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de prepago, en aplicación del literal I) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, la presente operación se realiza al amparo del numeral 17 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y la Ley N° 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prepago del FSD al MEF

Apruébase el prepago que efectuará el Fondo de Seguro de Depósitos al Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a la Línea de Crédito a que se refiere el Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 108-2000, mediante la dación en pago a favor del Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, de un conjunto de inmuebles, los cuales se detallan en el Anexo adjunto, hasta por US\$ 577 971,94 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO Y 94/100 DOLARES AMERICANOS).

El monto de la operación en mención se aplicará a rebajar, hasta donde alcance, la última cuota del cronograma de pago que corresponde a la Línea de Crédito otorgada al Fondo de Seguro de Depósitos, la misma que vence en julio de 2010.

Artículo 2°.- Suscripción de documentos

Autorízase al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público para que en representación del Ministro de Economía y Finanzas, efectúe los ajustes contables correspondientes y suscriba los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente norma legal.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

INMUEBLES MATERIA DE LA OPERACIÓN DE PREPAGO DEL FSD

N°	Descripción	Ficha Registral	Dirección	Valorización Total de Unidad Inmobiliaria US\$
1	Estacionamiento N° 6	11082602	Av. Mariscal La Mar N° 1019	1.802,04
2	Estacionamiento N° 7	11082603	Av. Mariscal La Mar N° 1019	1.781,68
3	Estacionamiento N° 8	11082604	Av. Mariscal La Mar N° 1023	1.802,04
4	Estacionamiento N° 9	11082605	Av. Mariscal La Mar N° 1023	1.759,04
5	Estacionamiento N° 10	11082606	Av. Mariscal La Mar N° 1029	1.513,38
6	Local comercial N° 2	11082608	Av. Mariscal La Mar N° 1019	42.731,59
7	Local Comercial N° 3	11082609	Av. Mariscal La Mar N° 1027	7.513,45
8	Local Comercial N° 4	11082610	Av. Mariscal La Mar N° 1027	10.891,15
9	Local Comercial N° 5	11082611	Av. Mariscal La Mar N° 1027	5.199,94
10	Local Comercial N° 6	11082612	Av. Mariscal La Mar N° 1023	6.825,39
11	Oficina N° 201	11082615	Av. Mariscal La Mar N° 1027	6.387,56
12	Oficina N° 202	11082616	Av. Mariscal La Mar N° 1027	18.297,90
13	Oficina N° 301	11082619	Av. Mariscal La Mar N° 1027	6.387,56
14	Oficina N° 302	11082620	Av. Mariscal La Mar N° 1027	10.289,63
15	Oficina N° 303	11082621	Av. Mariscal La Mar N° 1027	7.513,45
16	Oficina N° 304	11082622	Av. Mariscal La Mar N° 1027	8.033,69
17	Oficina N° 305	11082623	Av. Mariscal La Mar N° 1027	9.567,88
18	Oficina N° 306	11082624	Av. Mariscal La Mar N° 1027	7.646,10
19	Oficina N° 307	11082625	Av. Mariscal La Mar N° 1027	9.553,39
20	Oficina N° 308	11082626	Av. Mariscal La Mar N° 1027	8.763,72
21	Oficina N° 401	11082629	Av. Mariscal La Mar N° 1027	6.387,56
22	Oficina N° 402	11082630	Av. Mariscal La Mar N° 1027	10.289,63
23	Oficina N° 403	11082631	Av. Mariscal La Mar N° 1027	7.513,45
24	Oficina N° 404	11082632	Av. Mariscal La Mar N° 1027	8.033,69
25	Oficina N° 405	11082633	Av. Mariscal La Mar N° 1027	9.567,88
26	Oficina N° 406	11082634	Av. Mariscal La Mar N° 1027	7.646,10
27	Oficina N° 407	11082635	Av. Mariscal La Mar N° 1027	9.553,39
28	Oficina N° 408	11082636	Av. Mariscal La Mar N° 1027	8.763,72
29	Oficina N° 501	11082638	Av. Mariscal La Mar N° 1027	80.299,21
30	Estacionamiento N° 1	11082597	Av. Federico Villareal N° 375	3.365,10
31	Estacionamiento N° 2	11082598	Av. Federico Villareal N° 375	4.201,17
32	Estacionamiento N° 3	11082599	Av. Federico Villareal N° 375	3.859,19
33	Estacionamiento N° 4	11082600	Av. Federico Villareal N° 375	3.859,19
34	Estacionamiento N° 5	11082601	Av. Federico Villareal N° 375	4.201,17
35	Local Comercial N° 1	11082607	Av. Mariscal La Mar N° 1005	67.429,36
36	Departamento N° 201	11082613	Av. Federico Villareal N° 381	21.423,41
37	Departamento N° 202	11082614	Av. Federico Villareal N° 381	29.001,10
38	Departamento N° 301	11082617	Av. Federico Villareal N° 381	21.423,41
39	Departamento N° 302	11082618	Av. Federico Villareal N° 381	29.001,10
40	Departamento N° 401	11082627	Av. Federico Villareal N° 381	21.423,41
41	Departamento N° 402	11082628	Av. Federico Villareal N° 381	29.001,10
42	Área Reservada N° 1 (aires)	11082637	Av. Federico Villareal N° 381	17.468,02
TOTAL				577.971,94

141531-2

Definen Proyectos de Desarrollo Sostenible a efectos de la Ley N° 28401

DECRETO SUPREMO N° 190-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28401 de fecha 27 de noviembre de 2004, se faculta a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, para aprobar programas de carácter social destinados a la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia del proyecto promovido, con cargo a los recursos derivados del proceso de promoción de la inversión privada;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en la ley antes mencionada, los referidos programas deben ejecutarse a través de un fideicomiso u otro mecanismo similar, en el cual el Estado participa como fideicomitente, representado por la empresa incluida en el proceso de promoción de la inversión privada y otra entidad del Estado designada por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;



Que, con Resolución Ministerial N° 490-2004-EF-10, del 5 de octubre de 2004, se designó a PROINVERSIÓN, para que represente al Estado en los fideicomisos que se constituyan para la ejecución de programas de carácter social bajo el marco de la Ley N° 28401;

Que, en aplicación de los dispositivos legales antes citados, se han constituido fideicomisos destinados a ejecutar proyectos de desarrollo sostenible, los cuales en forma previa a su ejecución deben ser aprobados y priorizados por los respectivos órganos de administración de los fideicomisos, de acuerdo a sus Reglamentos de Funcionamiento;

Que, resulta necesario establecer los conceptos que pueden comprender los proyectos de desarrollo sostenible que se ejecuten bajo el marco de la Ley N° 28401;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28401 y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Proyectos de Desarrollo Sostenible

Definase como Proyectos de Desarrollo Sostenible a efecto de la Ley N° 28401, aquellos que tengan por objeto la satisfacción de necesidades básicas y mejora de la calidad de vida de la población, el desarrollo de sectores productivos que generen recursos u oportunidades de empleo, la identificación de actividades que permitan el desarrollo económico, tecnológico y bienestar social, incluyendo programas de formación y capacitación, en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia de los proyectos promovidos.

La ejecución de estos proyectos contempla la elaboración de todos los estudios que resulten necesarios, así como los costos de supervisión de los mismos, y los gastos administrativos que no deberán exceder del 2% del monto de ejecución del proyecto incluyendo las herramientas de monitoreo y evaluación.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

141531-3

Designan representante del Ministerio ante el Consejo de Administración del FONDEP

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 112-2007-EF**

Lima, 7 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28332 se establece la organización y los mecanismos para el funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana (FONDEP), creado por Ley N° 28044, Ley General de Educación; así como el marco general para el financiamiento de los proyectos educativos presentados ante el mismo;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 28332 establece que el Consejo de Administración del FONDEP es el máximo órgano encargado de la administración del Fondo, constituido, entre otros, por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, los que serán designados mediante Resolución Suprema, por un período de cuatro años;

Que, mediante Resolución Suprema N° 126-2004-EF del 11 de noviembre de 2004, se designó al señor José Carlos Chávez Cuentas como representante del Ministerio

de Economía y Finanzas ante el referido Consejo de Administración;

Que, resulta necesario dar por concluida la referida designación y en consecuencia designar al representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el citado Consejo de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el artículo 9° de la Ley N° 28332; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor José Carlos Chávez Cuentas como representante del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana - FONDEP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señorita Liliana Edith LI MOSTACERO, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana - FONDEP.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

141531-6

EDUCACION

Aprueban “Lineamientos para el proceso de matrícula escolar en las instituciones educativas públicas de Educación Básica”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0516-2007-ED**

Lima, 7 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su Artículo 16° que es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas, y en el Artículo 17° prevé que la educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias y que en las instituciones del Estado, la educación es gratuita;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece en su Artículo 79° que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el último párrafo del Artículo 15° de la Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las instituciones educativas públicas, precisa que la APAFA está impedida de realizar cobros que limiten el libre acceso a la educación y permanencia de los estudiantes en la institución educativa;

Que, en concordancia con el precepto constitucional y las leyes antes citadas, es necesario establecer las normas y procedimientos sobre la matrícula escolar, de modo que se posibilite el pleno derecho al acceso de los niños y niñas en edad escolar al sistema educativo, a fin de garantizar su adecuada formación integral;

Estando a lo propuesto por la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica y la visación del Viceministerio de Gestión Institucional; y

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- De la Aprobación

Aprobar los "Lineamientos para el proceso de matrícula escolar en las instituciones educativas públicas de Educación Básica", que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- De la Derogatoria

Deróguese las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Ministro de Educación

**"LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE
 MATRÍCULA ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES
 EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"**

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS Y ALCANCE

Artículo 1° Finalidad

Establecer normas y procedimientos sobre el proceso de matrícula escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica en sus modalidades de Regular, Especial y Alternativa.

Artículo 2° Objetivos

- a) Uniformizar los procedimientos, condiciones y requisitos para la atención de la matrícula de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.
- b) Ampliar la cobertura de atención del servicio educativo escolarizado a efectos de disminuir las causas de la desatención de los niños y niñas en edad escolar del país.
- c) Promover y garantizar la simplificación de procedimientos y la transparencia de la actuación de los responsables de la matrícula escolar en las Instituciones Educativas.

Artículo 3° Alcances

- Ministerio de Educación
- Direcciones Regionales de Educación
- Unidades de Gestión Educativa Local
- Instituciones Educativas de Educación Básica: Regular, Especial y Alternativa, que en adelante se denominará sólo "Institución Educativa".

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE LA MATRÍCULA

Artículo 4° Concepto

La matrícula única escolar es el acto por el cual se formaliza el ingreso al sistema educativo nacional, del niño o la niña en edad escolar, en una institución educativa pública o privada. La matrícula se registra en la Ficha Única de Matrícula, que acompaña al estudiante en todos los niveles de la Educación Básica.

Artículo 5° Condiciones

La matrícula se realizará por única vez al inicio del sistema educativo peruano, en el nivel de Educación Inicial de la Educación Básica Regular, considerando lo siguiente:

- a) El acto de matrícula se realiza teniendo en cuenta la edad cronológica y con la presencia del padre y/o madre o tutor.
- b) Los datos personales del niño o la niña, para su matrícula, se acreditan con la copia de la partida de nacimiento, Documento Nacional de Identidad -DNI o Pasaporte. La falta de dichos documentos, no es impedimento para la matrícula. El Director de la Institución Educativa coordinará su obtención con las instituciones pertinentes.
- c) En caso que el padre o la madre de familia o tutor del niño(a) no pudiera presentar para el acto de la matrícula la documentación señalada en el párrafo que antecede, podrá suplir dicha carencia mediante declaración jurada, con cargo a la regularización correspondiente en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la matrícula.
- d) En ningún caso la matrícula escolar está supeditada al pago previo de la cuota ordinaria y/o aportes extraordinarios

a la Asociación de Padres de Familia, u otros conceptos, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal del Director de la Institución Educativa Pública.

e) La matrícula no está condicionada a examen de ingreso.

f) Excepcionalmente, cuando no exista Institución Educativa de Educación Inicial en el centro poblado, se podrá matricular en el primer grado de Educación Primaria, al niño o niña con 6 o más años de edad.

Artículo 6° Limitaciones para la matrícula

En caso que la demanda de matrícula, supere la capacidad de atención de la Institución Educativa, las prioridades de ingreso y la correspondiente matrícula serán establecidas de acuerdo con la respectiva zonificación, que debe consignarse en el Reglamento Interno de la Institución Educativa, con conocimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local.

El Director de la Institución Educativa pública, con una anticipación no menor de treinta días, al inicio del proceso de matrícula y bajo responsabilidad, publicará en el panel informativo del local escolar, el número de vacantes para la matrícula, las prioridades para el ingreso y la fecha límite de inscripción.

Artículo 7° Continuidad de estudios

Efectuada la matrícula en el nivel de Educación Inicial, o la modalidad educativa correspondiente, la continuidad del estudiante en la misma u otra Institución Educativa y su progresión en los grados de estudios, en primaria hasta concluir la Educación Secundaria y/o modalidad educativa, es automática y no requiere de ratificación alguna de la matrícula.

Artículo 8° Nómina de Matrícula

La Nómina de Matrícula, es el documento técnico pedagógico que contiene la relación de alumnos matriculados en la Institución Educativa, por secciones, grados y nivel educativo, es elaborada por la Institución Educativa y aprobada por Resolución del Director de la misma, cuya copia se remite a la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación para conocimiento y fines estadísticos.

Las Nóminas de Matrícula se elaboran en el formato oficial autorizado por el Ministerio de Educación, actualmente disponibles en la página web del Ministerio de Educación.

Artículo 9° Elaboración de la nómina de matrícula

La Nómina de Matrícula será elaborada al concluir el proceso de ingreso de los estudiantes al sistema educativo peruano y remitido a la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación dentro de los treinta días de iniciado el año escolar. En lo sucesivo al ser promovido o no de grado el estudiante, se elaborará la nómina de matrícula correspondiente.

Al finalizar el año escolar, automáticamente el estudiante será considerado matriculado para el siguiente año lectivo en el grado inmediato superior o en el mismo, de acuerdo a los resultados de la evaluación, lo cual se informará a los padres de familia o tutor, en el "Informe sobre mis progresos" en Educación Inicial y en Educación Primaria o la "Libreta de Información" en Educación Secundaria, o la que corresponda según la modalidad educativa, no siendo necesario que el padre o la madre o el tutor acuda a hacerlo al año siguiente, salvo que se trate de traslado de matrícula.

Artículo 10° Permanencia en el grado de estudios

Los estudiantes que al término del año escolar repiten de grado por no haber logrado resultados aprobatorios, serán considerados al siguiente año lectivo, automáticamente en el mismo grado.

Artículo 11° Informe de la matrícula

El Director de la Institución Educativa presentará a la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces según corresponda, las Nóminas de Matrícula, dentro de los treinta días posteriores al inicio del año escolar y las Nóminas adicionales o complementarias de matrícula, cuando se produzcan traslados o ingresos durante el año escolar.

CAPÍTULO III

TRASLADO DE MATRÍCULA

Artículo 12° Traslado de matrícula

El traslado de matrícula se produce cuando un alumno matriculado en una Institución Educativa, va a continuar



sus estudios en otra Institución Educativa. El traslado de matrícula, se realiza hasta dos meses antes de que finalice el año escolar; salvo viaje al exterior o cambio de domicilio a otro distrito y observando el siguiente procedimiento:

a) El padre o madre de familia o el tutor del estudiante una vez determinada la Institución Educativa de destino, solicita por escrito al Director de la Institución Educativa de origen o donde está estudiando el niño (a), el traslado de matrícula.

b) El Director de la Institución Educativa de origen, bajo responsabilidad y dentro de las 48 horas de recibida la solicitud escrita del padre o madre de familia o tutor del (a) estudiante, autoriza mediante Resolución, el traslado de matrícula y la entrega de los documentos de escolaridad correspondientes al recurrente.

c) El Director de la Institución Educativa de destino, con la documentación del estudiante, aprueba mediante Resolución Directoral, la inclusión en la respectiva Nómina de Matrícula.

Artículo 13º Traslado de matrícula por cambio de nivel educativo

El traslado de matrícula escolar por cambio de nivel educativo, se produce cuando en la misma Institución Educativa no existe el nivel educativo inmediato superior, para continuar los estudios y se realiza del nivel de Educación Inicial al nivel de Educación Primaria o de este nivel al de Educación Secundaria, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces según corresponda, bajo responsabilidad y de acuerdo a las metas de atención, determinará por Resolución la zonificación correspondiente para la atención de la matrícula escolar, comunicando a los respectivos directores, con una anticipación no menor de treinta días al inicio del proceso de matrícula escolar.

b) Los directores de las Instituciones Educativas de origen y de destino efectuarán las coordinaciones pertinentes, para formalizar de oficio el traslado de matrícula por cambio de nivel educativo. Para el efecto, al terminar el año escolar, el Director de la Institución Educativa de origen expedirá de oficio la respectiva resolución autorizando el traslado de los estudiantes que han concluido satisfactoriamente el nivel educativo, remitiendo la documentación correspondiente a la Institución Educativa de destino.

c) El Director de la Institución Educativa de destino mediante resolución autoriza la inclusión de los estudiantes en la respectiva nómina de matrícula con lo cual queda formalizada la continuidad de los estudios correspondientes.

d) En caso que los padres de familia o tutor del estudiante, determinen la matrícula en una Institución Educativa diferente al de la zonificación establecida por la Unidad de Gestión Educativa Local o la Dirección Regional de Educación correspondiente, el traslado de matrícula se efectuará a petición de parte, conforme al Artículo que antecede.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Prohibición de exigencias previas para la matrícula

El personal directivo, jerárquico y docente de las Instituciones Educativas Públicas, bajo responsabilidad, quedan prohibidos de exigir a los padres y/o alumnos la adquisición de textos escolares, material didáctico, útiles escolares, uniformes y buzos escolares, entre otros, como condición previa para el ingreso, matrícula y permanencia del alumno en la Institución Educativa.

Segunda.- Supervisión y monitoreo

Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local o la que haga sus veces, en el ámbito de su jurisdicción, son responsables de la supervisión y monitoreo del cumplimiento de los presentes lineamientos.

Tercera.- Instrucciones Específicas

El Viceministerio de Gestión Institucional a través de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, queda encargada de dictar las instrucciones específicas que sean necesarias para la mejor aplicación de las presentes

normas y de absolver las consultas que se formulen sobre el particular.

San Borja,

141201-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aprueban donación que será destinada al Proyecto Ichispalla

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 586-2007-MIMDES

Lima, 7 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 909-2006-MIMDES de fecha 27 de diciembre de 2006, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2007 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, con fecha 24 de abril de 2007 el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y la Fundación Bernard Van Leer del Gobierno de Holanda, suscribieron la Carta de Concesión para el financiamiento y asistencia técnica del Proyecto ICHISPALLA, registrado por la Fundación bajo el código PER-2007-011, el cual tiene entre sus objetivos, diseñar e implementar un Programa de Educación Infantil Temprana que involucre a la comunidad y maestros en facilitar el progreso del niño en su desarrollo físico, cognitivo, de lenguaje, social y psicomotor; asimismo, establece que la Fundación Bernard Van Leer contribuirá con un aporte total de EUR 300,000 (Trescientos Mil Euros) para la ejecución del citado Proyecto, monto que será desembolsado en cuatro armadas, conforme a lo establecido en el Anexo I de la citada Carta de Concesión;

Que, a través del Memorandum Nº 220-2007-MIMDES/ OGA-OTES de fecha 18 de octubre de 2007, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, informa que la Fundación Bernard Van Leer ha efectuado el depósito de la primera armada por el monto de S/. 249,420.31 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veinte y 31/100 Nuevos Soles) en la Cuenta Corriente Nº 002-193-001312254090-12 aperturada en el Banco de Crédito, para ser destinados a las actividades del Proyecto ICHISPALLA; además, precisa que se ha emitido el Recibo de Ingresos a Caja Nº 1709 de fecha 18 de octubre del 2007;

Que, con el Memorando Nº 351-2007-MIMDES/DGFC-DINNA de fecha 24 de octubre de 2007, el Director de Niñas, Niños y Adolescentes, manifiesta que el Proyecto ICHISPALLA inició sus actividades en el mes de junio de 2007, el mismo que tiene por objetivo mejorar el desarrollo integral de las niñas y niños de cero (0) a seis (6) años de veinte (20) comunidades de los departamentos de Ayacucho y Huancavelica, a través del fortalecimiento de capacidades de sus padres, maestros, hermanos y comunidad, que les permita un tránsito exitoso en diferentes etapas de cambios en su vida y en especial a la escuela;

Que, a través del Memorando Nº 483-2007-MIMDES-DGFC de fecha 8 de noviembre de 2007, la Dirección General de la Familia y la Comunidad del MIMDES, solicita a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la aprobación de la Donación efectuada por la Fundación Bernard Van Leer por el monto de S/. 249,420.31 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veinte y 31/100 Nuevos Soles), para la ejecución del Proyecto ICHISPALLA, así como la formalización de su incorporación al presupuesto institucional del Pliego;

Que, mediante el Memorando Nº 383-2007-MIMDES-OGPP de fecha 9 de noviembre de 2007, la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, remite el Informe Nº 319-2007-MIMDES/OGPP-OPPI de la Oficina de Presupuesto y Programación de Inversiones, a través del cual propone la aprobación de una donación dineraria ascendente a DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y

31/100 NUEVOS SOLES (S/. 249,420.31), efectuada por la Fundación Bernard Van Leer del Gobierno de Holanda, a favor del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para la ejecución de Proyecto ICHISPALLA, así como su incorporación mediante un Crédito Suplementario para el Año Fiscal 2007 en el Presupuesto Institucional del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 249,421.00) correspondiente a la Fuente de Financiamiento 13. Donaciones y Transferencias;

Que, el artículo 69 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la entidad; asimismo precisa, que dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, el artículo 42, numeral 42.1, literal a), de la Ley antes citada, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular del Pliego, cuando provienen de las fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, el artículo 4, numeral 4.1, acápite ii), del Anexo N° 1 "Ejecución del Presupuesto de los Pliegos del Gobierno Nacional", aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, establece que la incorporación de mayores fondos en el Nivel Institucional procede cuando se trate de los recursos provenientes de Saldos de Balance, y Donaciones y Transferencias;

Que, en consecuencia es necesario aprobar la donación ascendiente a DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y 31/100 NUEVOS SOLES (S/. 249,420.31), efectuada por la Fundación Bernard Van Leer del Gobierno de Holanda, a favor del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, así como su incorporación mediante un Crédito Suplementario para el Año Fiscal 2007 en el Presupuesto Institucional del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 249,421.00), correspondiente a la Fuente de Financiamiento 13: Donaciones y Transferencias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y el Anexo N° 1, aprobadas por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la donación ascendiente a la cantidad de S/. 249,420.31 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y 31/100 NUEVOS SOLES), procedente de la Fundación Bernard Van Leer del Gobierno de Holanda, para ser destinados al Proyecto ICHISPALLA.

Artículo 2.- Autorízase la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 249,421) de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : DONACIONES Y
TRANSFERENCIAS

3.0.0 : Transferencias :
3.1.0 : Transferencias

3.1.3	:	Externas	
3.1.3.017	:	Donaciones - Gobierno de Holanda	249,421
TOTAL INGRESOS			249,421
			=====

EGRESOS :

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	039	: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración Nivel Central	
FUNCION	05	: Protección y Previsión Social	
PROGRAMA	014	: Promoción y Asistencia Social y Comunitaria	
SUBPROGRAMA	0046	: Asistencia al Niño y al Adolescente	
ACTIVIDAD	1.000162	: Coordinación de la Política Nacional de Defensa de los Derechos Del Niño y El Adolescente	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Donaciones y Transferencias

CATEGORÍA DEL GASTO

5. Gastos Corrientes	
3. Bienes y Servicios	249,421

TOTAL EGRESOS	249,421
=====	

Artículo 3.- La Oficina de Presupuesto y Programación de Inversiones de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Pliego, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4.- La Oficina de Presupuesto y Programación de Inversiones de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Pliego, instruirá a la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, a fin que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución a los Organismos señalados en el artículo 23, numeral 23.2 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dentro de los cinco (5) días posteriores a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

141184-1

SALUD

Autorizan viaje de profesional a Bélgica para participar en la Segunda Ronda de Negociaciones del Componente Comercial del Acuerdo de Asociación entre la CAN y la UE

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 018-2007-SA**

Lima, 7 de diciembre del 2007

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Bruselas, Bélgica, del 10 al 14 de diciembre del 2007, se llevará a cabo la Segunda Ronda de Negociaciones del Componente Comercial del Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina (CAN) y la Unión Europea (UE);

Que, el Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante FACSIMIL CIRCULAR N° 408-2007-MINCETUR/VMCE/DNINCI, informa la realización del referido evento y solicita se designe representante;

Que, la trascendencia de este evento determina que sea necesaria la participación de un representante del Ministerio



de Salud, para que vele porque los intereses de la salud pública se reflejen en el texto del Acuerdo Comercial con la Unión Europea, previniendo al Jefe Negociador del Capítulo de Propiedad Intelectual de tomar decisiones que podrían afectar negativamente el acceso a los medicamentos, así como coadyuve a su implementación posterior (elaboración de la reglamentación necesaria) de modo tal que su aplicación incluya los puntos de vista e interpretación del texto negociado;

Que, mediante Oficio N° 3282-DIGEMID-DG/MINSA, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, propone a doña Laura Octavia Cerón Aragón, cuya participación en representación del Perú es refrendada por el señor Ministro de Salud, indicando que los gastos de viáticos y del impuesto de salida al exterior serán asumidos con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de doña Laura Octavia Cerón Aragón, Químico Farmacéutico, Nivel V, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, del 8 al 16 de diciembre del 2007, para que participe, en representación del Perú, en la Segunda Ronda de Negociaciones del Componente Comercial del Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina (CAN) y la Unión Europea (UE), que se llevará a cabo en la ciudad de Bruselas, Bélgica.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se harán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 Administración Central – Ministerio de Salud del Pliego 001 – Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje Aéreo	:	\$	2,655.85
- Viáticos (US\$ 260 x 7 días)	:	\$.	1,820.00
- Tarifa por uso de Aeropuerto	:	\$.	30.25
- Total	:	\$.	4,506.10

Artículo 3°.- La citada profesional deberá presentar a la Secretaría del Consejo de Ministros un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, en un plazo de siete (7) días calendario de su retorno al país, además del informe que debe presentar al Ministerio de Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 27619.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o derecho aduanero cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

141531-8

Aprueban exoneración por situación de emergencia y la regularización de adquisiciones y contrataciones realizadas por la Unidad Ejecutora 039 SBS Chilca - Mala

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1005-2007/MINSA

Lima, 6 de diciembre de 2007

VISTO: el Oficio N° 0632-DISA-III-L-U.E.039-SBS. CH-M-DE-07 de la Dirección Ejecutiva de la U.E. 039 SBS Chilca-Mala, el Informe Técnico N° 003-SBS-CH-M-DISA-III-L-DE-AL-07, que sustenta la exoneración de la realización de procesos de selección por causal de situación de emergencia, para la adquisición y contratación de diversos bienes y servicios destinados a atender la emergencia originada por el Sismo del pasado 15 de Agosto ocurrido en nuestro país; las cuales se encuentran incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado del Año 2007 de la U.E. 039 SBS Chilca-Mala, así como el Informe Legal N° 2138-2007-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia declaradas según la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 22° de la mencionada norma, se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, quedando la Entidad exonerada de la tramitación del expediente administrativo, pudiendo ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la Ley;

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que la Entidad debe adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes, después de lo cual deberá convocar a los procesos de selección que correspondan;

Que, asimismo, el artículo 142° señala que toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del evento que la produjo, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, publicando la Resolución correspondiente, remitiéndolo junto con el informe técnico legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días naturales, disponiéndose que el Ministerio de Salud, entre otros, ejecute las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, por Decreto Supremo N° 071-2007-PCM se amplía el Estado de Emergencia dispuesto en el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, así como a los distritos de Huatec y Tupe de la provincia de Yauyos del Departamento de Lima, a fin de que se ejecuten las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, con Resolución Ministerial N° 665-2007/MINSA del 16 de agosto de 2007, se declaró la Alerta Roja en los Establecimientos de Salud a Nivel Nacional a partir de la fecha por el plazo de sesenta (60) días naturales. Asimismo, se dispuso que cada Dirección Regional de Salud de conformidad a la Directiva de Declaración de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres, incremente la Alerta Roja al nivel que corresponda a la situación dentro de su jurisdicción;

Que, por Circular N° 152-2007-OGA-MINSA del 17 de agosto de 2007, el Director General de Administración informó que conforme a los hechos acontecidos en el país, se ha configurado la causal de situación de emergencia, por lo que las Entidades Públicas en general, quedan exoneradas de la tramitación del expediente administrativo para las contrataciones y/o adquisiciones destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas por el

desastre. En ese sentido, facultó a los hospitales e institutos bajo el ámbito del Ministerio de Salud para que bajo su responsabilidad, adquieran los bienes y servicios que sean estrictamente necesarios para la atención de la emergencia e informar inmediatamente para que el Ministerio de Salud proceda a emitir la Resolución Ministerial correspondiente dentro de los diez (10) días posteriores al evento que la produjo;

Que, mediante Circular N° 156-2007-OGA-MINSA del 24 de agosto de 2007, el Director General de Administración solicitó la remisión de la documentación de las contrataciones y/o adquisiciones que se hayan realizado con ocasión de la situación de emergencia originada por el sismo del pasado 15 de agosto;

Que, en atención a la situación de emergencia y a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y del Decreto Supremo N° 071-2007-PCM; así como a las Circulares N° 152-2007-OGA-MINSA y N° 156-2007-OGA-MINSA, las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud procedieron a la contratación directa de una serie de bienes y servicios, con cargo a regularizarse de conformidad con la normativa de la materia, considerando lo estrictamente necesario para la atención de la emergencia;

Que, en tal sentido, corresponde emitir la correspondiente Resolución de aprobación de la exoneración de los procesos de selección de las adquisiciones y contrataciones realizadas bajo la causal de situación de emergencia, a fin de proceder a la regularización correspondiente, las cuales deberán incluirse en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente para el año 2007;

Que, mediante Informe N° 2138-2007-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable acerca de la procedencia de la exoneración solicitada por la Dirección General de Administración;

Que, según el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la exoneración debe ser aprobada mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 2138-2007-OGAJ/MINSA, documento que se emite en calidad de informe legal;

Con el visado del Viceministro de Salud, el Director Ejecutivo de la U.E. SBS Chilca-Mala y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con el T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y a lo establecido en el artículo 8° literal I) de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración por situación de emergencia y la regularización de las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Unidad Ejecutora 039 SBS Chilca-Mala, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la remisión a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
 Ministro de Salud

140940-1

Exoneran de proceso de selección la adquisición de petróleo diesel 2 para el Instituto Nacional de Salud del Niño

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1006-2007/MINSA

Lima, 6 de diciembre del 2007

Vistos, el Informe N° 013-OL-INSN-07 emitido el 10 de setiembre de 2007 por el Director de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Salud del Niño, el Informe N° 1103-OAJ-INSN-07 emitido el 12 de setiembre de 2007 por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño y el Informe N° 1988-2007-

OGAJ/MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando N° 1902-OSG-INSN-07 del 08 de setiembre de 2007, el Director de la Oficina de Servicios Generales del Instituto de Salud del Niño, en adelante el Instituto, comunicó el desabastecimiento inminente del stock de petróleo diesel 2 destinado al funcionamiento de las máquinas de generación térmica;

Que, en el Informe N° 013-OL-INSN-07 del 10 de setiembre de 2007, el Director de la Oficina de Logística del Instituto señaló que la resolución del contrato de suministro de petróleo diesel 2 por decisión de la empresa Servicios Generales El Teo E.I.R.L., en adelante la Contratista, afecta en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios y actividades del Instituto, por lo que se debe adquirir Petróleo Diesel 2 para la casa de fuerza en forma inmediata e ininterrumpida por causal de desabastecimiento inminente por un período de sesenta (60) días calendario;

Que, en el Informe N° 1103-OAJ-INSN-07 del 12 de setiembre de 2007, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto recomendó solicitar al Despacho Ministerial que declare al Instituto en situación de desabastecimiento inminente, el suministro de petróleo diesel 2, y así autorizar la exoneración del proceso de selección destinado a la contratación del suministro de petróleo diesel 2;

Que, por Oficio N° 2839-DG-263-OL-INSN-2007 del 13 de setiembre de 2007, el Director General de Instituto solicitó la autorización de exoneración por situación de desabastecimiento inminente para la adquisición de petróleo diesel 2, por un monto ascendente a S/. 165 360.00 (Ciento sesenta y cinco mil trescientos sesenta con 00/100 nuevos Soles);

Que, se desprende que la causal de desabastecimiento inminente que fundamenta la solicitud de exoneración se sustenta en la imperiosa ausencia del bien debido a la decisión unilateral de la Contratista de resolver el contrato de suministro de petróleo diesel 2 y al consumo del stock de reserva. Entonces, ante tales circunstancias, existiría un período en el cual la Entidad se vería perjudicada al no contar con el bien requerido el cual era destinado para el funcionamiento de las máquinas de generación térmica que suministraba energía a servicios estratégicos como el Centro Quirúrgico, la Cocina Central y la Lavandería;

Que, la situación de desabastecimiento inminente se encuentra regulada en el Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante, el Reglamento, concordante con el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, la cual supone la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio que compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas de la Entidad. Por ende, la necesidad de los bienes debe ser actual y urgente para atender los requerimientos;

Que, la mencionada figura constituye causal de exoneración de procesos de selección (literal c del Artículo 19 de la Ley), lo que significa que los contratos celebrados como resultado de una exoneración del proceso de selección regular deben formalizarse obligatoriamente mediante la suscripción del documento contractual, pues de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 148° del Reglamento, las Entidades del Estado están obligadas a celebrar los contratos resultantes de la exoneración cumpliendo los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente reguladas en el Título V del Reglamento, referido a las normas de ejecución contractual. Ello por cuanto la exoneración sólo se refiere al proceso de selección mas no lo exime de la fase de programación y actos preparatorios ni de la ejecución contractual ni de la formalización misma del contrato;

Que, la situación de desabastecimiento informada por el Director General del Instituto encaja en el supuesto contemplado en las normas de contrataciones y adquisiciones, debido a que con la resolución del contrato de suministro, la ausencia del bien compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas del Instituto, habiendo quedado acreditado que la necesidad del servicio es actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos de sus dependientes;



Que, respecto al plazo solicitado para la contratación, cuya propuesta es de sesenta (60) días, se considera que constituye tiempo suficiente para realizar los actos de selección del proveedor idóneo, por un valor referencial ascendente a S/. 165 360.00 (Ciento sesenta y cinco mil trescientos sesenta con 00/100 nuevos Soles), a partir de la emisión de la resolución que autoriza la exoneración por desabastecimiento inminente;

Que, en vista que el contrato de suministro de petróleo diesel 2 suscrito con la Contratista ha sido resuelto por iniciativa de ésta, bajo el argumento de que el Instituto había incumplido con sus obligaciones, sobre todo en lo referente al pago de un primer abastecimiento del bien. Al respecto, el Instituto ha manifestado su desacuerdo y su decisión de someter dicha controversia en la vía arbitral. En ese sentido, de imputarse al Instituto la responsabilidad de la resolución del contrato, se recomienda llevar a cabo las medidas conducentes para establecer las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios y/o servidores involucrados en el desabastecimiento inminente del suministro;

Que, estando a lo informado por el Director de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Salud del Niño, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño y la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante los documentos del visto;

Con el visado del Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, así como el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente el suministro de petróleo diesel 2, por el plazo máximo de sesenta (60) días de conformidad con el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 2°.- Aprobar la exoneración del proceso de Licitación Pública programada en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado del Instituto Nacional de Salud del Niño, para la adquisición de petróleo diesel 2, sobre la base de la causal de situación de desabastecimiento inminente, por el período de sesenta (60) días y por el monto de S/. 165 360.00 (Ciento sesenta y cinco mil trescientos sesenta con 00/100 nuevos Soles), bajo la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Salud del Niño se encargue de la adquisición exonerada que se aprueba mediante la presente resolución, a través de acciones directas e inmediatas reguladas por el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión, así como en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, encargándose a la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Salud del Niño, la remisión de una copia de la resolución y los informes técnico y legal que la sustentan a la Contraloría General de la República y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a su expedición.

Artículo 5°.- Encargar a la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Salud del Niño la evaluación y adopción de las medidas conducentes a deslindar las responsabilidades administrativas con ocasión del desabastecimiento inminente que ha originado la exoneración materia de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

140940-2

Aprueban “Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios Tratamiento del Dolor”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1013-2007/MINSA

Lima, 6 de diciembre del 2007

Visto, el Expediente N° 07-080501-001;

CONSIDERANDO:

Que, constituyen objetivos funcionales del Ministerio de Salud, entre otros, la conducción y planeamiento estratégico sectorial de salud y el entorno saludable para toda la población, según lo dispuesto en los literales 1 y 5 del artículo 5° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

Que, el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, dispone que la Dirección General de Salud de las Personas, es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados a los servicios de salud;

Que, en función a sus atribuciones la Dirección General de Salud de las Personas ha propuesto la “NORMA TÉCNICA DE SALUD DE LA UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS TRATAMIENTO DEL DOLOR”, cuya finalidad es garantizar una atención integral a los pacientes afectados de dolor agudo, persistente y dolor crónico en los Establecimientos de Salud públicos y privados;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con la Visado del Viceministro de Salud, de los Directores Generales de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la NTS N° 062 -MINS/DGSP-V.01: “NORMA TÉCNICA DE SALUD DE LA UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS TRATAMIENTO DEL DOLOR” que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección Ejecutiva de Servicios de Salud, es responsable de la difusión, cumplimiento y evaluación de la mencionada Norma Técnica de Salud.

Artículo 3°.- Las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, dispondrán las medidas técnico – administrativas destinadas a la difusión, implementación y cumplimiento de la Norma Técnica de Salud aprobada mediante la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la referida Norma Técnica de Salud en el portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

141377-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban transferencias financieras del Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú” a diversos Organismos del Sector Público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 321-2007-TR

Lima, 7 de diciembre de 2007

VISTOS: El Informe N° 058-2007-DVMPEMPE/CP-OPP de fecha 26 de noviembre de 2007, del Jefe de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Informe Legal N° 151-2007-DVMPEMPE/CP-OAL de fecha 27 de noviembre de 2007, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y el Oficio N° 383-2007-MTPE/3/14.120 de fecha 28 de noviembre de 2007, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29035, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y Dicta otras medidas, establece en su Vigésima Cuarta Disposiciones Complementarias Disposiciones Finales, que el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" creado mediante Decreto de Urgencia N° 130-2001 como unidad ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene autonomía administrativa, financiera y presupuestal, siendo su objetivo la generación de ingresos temporales y el desarrollo de capacidades para la población desempleada de las áreas urbanas y rurales, favoreciendo prioritariamente a aquellas con menores niveles de ingreso económico, en situación de pobreza y extrema pobreza; y en adelante, de conformidad con su ámbito y alcance, se denominará Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" (En adelante el PROGRAMA);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 130-2001, los objetivos del PROGRAMA se lograrán a través del financiamiento de proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra, el cual será aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo conforme a los criterios de focalización y selección que el Sector establezca;

Que, según lo mencionado precedentemente, el PROGRAMA efectúa transferencias financieras a diversos organismos ejecutores que tienen proyectos de obras y servicios intensivos de mano de obra aprobados;

Que, el Artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2006, establece en el literal c) del numeral 75.4 que las Transferencias Financieras entre pliegos presupuestarios (entre los que se encuentra el PROGRAMA), se aprueban por Resolución del Titular del pliego, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Memorandos N°s. 232 y 234-2007-DVMPEMPE/CP-OATEP, la Jefa de la Oficina de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos, informa al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del PROGRAMA, entre otros, respecto al desagregado correspondiente al rubro "Otros" de los 162 proyectos realizados en los departamentos de Ica, Huancavelica y la Provincia de Cañete (Lima Sur) en el marco de los Proyectos Especiales de Intervención Inmediata – PEII N° 06 y remite el consolidado de los cuarenta (40) Convenios suscritos en el marco de los Proyectos Especiales de la Intervención inmediata (PEII 06) en el Departamento de Ica correspondientes a la 4ta. Etapa;

Que, en mérito a lo expuesto, mediante Informe N° 058-2007-DVMPEMPE/CP-OPP de fecha 26 de noviembre de 2007, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del PROGRAMA, señala que el desagregado efectuado por la Oficina de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos queda pendiente de atención únicamente el concepto de Alquiler de Equipo/Compra de Combustible, otorgando la disponibilidad presupuestal para atender las transferencias financieras a los Organismos Ejecutores pertenecientes al Sector Público, por la suma de S/. 451 554,91 (cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro con 91/100 nuevos soles), orientado al pago de Rubro de "Otros" correspondientes a los 162 Proyectos realizados en los departamentos de Ica, Huancavelica y la Provincia de Cañete (Lima Sur) en el marco de los Proyectos Especiales de Intervención Inmediata – PEII N° 06 y a los Convenios suscritos en el marco de los Proyectos Especiales de la Intervención Inmediata – PEII N° 06 (4ta. Etapa);

Que, por lo anteriormente expuesto, es necesario emitir el acto administrativo que apruebe la transferencia financiera solicitada;

Con las visaciones del Director Nacional, del Secretario Ejecutivo, del Jefe del Área de Planificación y Presupuesto,

del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del PROGRAMA, y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", por un monto total de S/. 451 554,91 (Cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro con 91/100 nuevos soles), a los Organismos Ejecutores del Sector Público, señalados en los Anexos 1 y 2, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encargar al funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el trámite de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

141456-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 322-2007-TR**

Lima, 7 de diciembre de 2007

VISTOS: Los Memorandos N°s. 190 y 192-2007-DVMPEMPE/CP-OATP de fechas 31 de octubre de 2007, de la Jefa de la Oficina de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Memorando N° 186-2007-DVMPEMPE/CP-OSPSP de fecha 19 de octubre de 2007; el Informe N° 046-2007-DVMPEMPE/CP-OPP de fecha 07 de noviembre de 2007, del Jefe de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Informe Legal N° 146-2007-DVMPEMPE/CP-OAL de fecha 23 de noviembre de 2007, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y el Oficio N° 374-2007-MTPE/3/14.120 de fecha 27 de noviembre de 2007, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29035, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y Dicta otras medidas, establece en su Vigésima Cuarta Disposiciones Complementarias Disposiciones Finales, que el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" creado mediante Decreto de Urgencia N° 130-2001 como unidad ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene autonomía administrativa, financiera y presupuestal, siendo su objetivo la generación de ingresos temporales y el desarrollo de capacidades para la población desempleada de las áreas urbanas y rurales, favoreciendo prioritariamente a aquellas con menores niveles de ingreso económico, en situación de pobreza y extrema pobreza; y en adelante, de conformidad con su ámbito y alcance, se denominará Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" (En adelante el PROGRAMA);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 130-2001, los objetivos del PROGRAMA se lograrán a través del financiamiento de proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra, el cual será aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo conforme a los criterios de focalización y selección que el Sector establezca;

Que, según lo mencionado precedentemente, el PROGRAMA efectúa transferencias financieras a diversos

organismos ejecutores que tienen proyectos de obras y servicios intensivos de mano de obra aprobados;

Que, el Artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2006, establece en el literal c) del numeral 75.4 que las Transferencias Financieras entre pliegos presupuestarios (entre los que se encuentra el PROGRAMA), se aprueban por Resolución del Titular del pliego, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Memorandos N°s. 190 y 192-2007-DVMPEMPE/CP-OATP de fechas 31 de octubre de 2007, la Jefa de la Oficina de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos, remite al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del PROGRAMA, el consolidado de convenios de Proyectos Especiales de Intervención Inmediata N° 06 (Huancavelica) – 2da. Etapa y el consolidado de convenios de Proyectos Especiales de Intervención Inmediata N° 06 (Ica) – 2da. Etapa, suscritos con Organismos Ejecutores del Sector Público, a quienes se le debe transferir en el rubro Otros Gastos distintos al MONC, una suma que asciende a S/. 240 919,69 (Doscientos cuarenta mil novecientos diecinueve con 69/100 nuevos soles);

Que, mediante Memorando N° 186-2007-DVMPEMPE/CP-OSPSP de fecha 19 de octubre de 2007, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, remite al Secretario Ejecutivo del PROGRAMA, la relación de ocho (08) Convenios correspondientes a los Proyectos Especiales de Intervención Inmediata N° 06 de la Oficina Zonal de Huancavelica suscritos con Organismos Ejecutores del Sector Público, a fin de que se emita la respectiva transferencia del pago de Mano de Obra No Calificada - MONC, por un monto ascendente a la suma de S/. 191 114,00 (Ciento noventa y un mil ciento catorce y 00/100 nuevos soles);

Que, en mérito a lo expuesto, mediante Informe N° 046-2007-DVMPEMPE/CP-OPP de fecha 07 de noviembre de 2007, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, señala que el PROGRAMA, cuenta con disponibilidad presupuestal para efectuar las transferencias financieras a diversos organismos pertenecientes al Sector Público a que hace referencia los considerandos precedentes, hasta por la suma de S/. 432 033,69 (Cuatrocientos treinta y dos mil treinta y tres con 69/100 nuevos soles);

Que, en ese sentido, es necesario emitir el acto administrativo que apruebe la transferencia financiera solicitada;

Con las visaciones del Director Nacional, del Secretario Ejecutivo, del Jefe del Área de Planificación y Presupuesto, del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del PROGRAMA, y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", por un monto total de S/. 432 033,69 (Cuatrocientos treinta y dos mil treinta y tres con 69/100 nuevos soles) a los Organismos Ejecutores del Sector Público, señalados en los Anexos 1 y 2, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encargar al funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el trámite de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

141456-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 323-2007-TR**

Lima, 7 de diciembre de 2007

VISTOS: El Memorando N° 225-2007-DVMPEMPE/CP-OATEP de fecha 22 de noviembre de 2007, de la Jefa de la Oficina de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Memorando N° 145-2007-DVMPEMPE/CP-OAF de fecha 22 de noviembre de 2007, del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Informe N° 056-2007-DVMPEMPE/CP-OPP de fecha 22 de noviembre de 2007, del Jefe de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Informe Legal N° 150-2007-DVMPEMPE/CP-OAL de fecha 27 de noviembre de 2007, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y el Oficio N° 383-2007-MTPE/3/14.120 de fecha 28 de noviembre de 2007, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29035, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y Dicta otras medidas, establece en su Vigésima Cuarta Disposiciones Complementarias Disposiciones Finales, que el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" creado mediante Decreto de Urgencia N° 130-2001 como unidad ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene autonomía administrativa, financiera y presupuestal, siendo su objetivo la generación de ingresos temporales y el desarrollo de capacidades para la población desempleada de las áreas urbanas y rurales, favoreciendo prioritariamente a aquellas con menores niveles de ingreso económico, en situación de pobreza y extrema pobreza; y en adelante, de conformidad con su ámbito y alcance, se denominará Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" (En adelante el PROGRAMA);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 130-2001, los objetivos del PROGRAMA se lograrán a través del financiamiento de proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra, el cual será aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo conforme a los criterios de focalización y selección que el Sector establezca;

Que, según lo mencionado precedentemente, el PROGRAMA efectúa transferencias financieras a diversos organismos ejecutores que tienen proyectos de obras y servicios intensivos de mano de obra aprobados;

Que, el Artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2006, establece en el literal c) del numeral 75.4 que las Transferencias Financieras entre pliegos presupuestarios (entre los que se encuentra el PROGRAMA), se aprueban por Resolución del Titular del pliego, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Memorando N° 225-2007-DVMPEMPE/CP-OATEP de fecha 22 de noviembre de 2007, la Jefa de la Oficina de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos del PROGRAMA, remitió el listado preliminar de convenios suscritos en el marco del Concurso de Servicios 2007 – I, el cual no considera a la Sede Desconcentrada de Lima Huacho;

Que, mediante Memorando N° 145-2007-DVMPEMPE/CP-OAF de fecha 22 de noviembre de 2007, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, solicita la aprobación de la transferencia financiera a los Organismos Ejecutores del Sector Público correspondiente al Convenio N° 14-0067-06-PR suscrito con la Municipalidad Provincial de Chiclayo, por un aporte destinado al Rubro "Otros", ascendente a la suma de S/ 24 926,20 (Veinticuatro mil novecientos veintiséis con 20/100 nuevos soles) y al Convenio N° 08-0041-10-PR suscrito con el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente - Cusco (IMA), por un aporte destinado al Rubro "Otros" ascendente a la suma de S/. 16 920,23 (Dieciséis mil novecientos veinte con 23/100 nuevos soles);

Que, de otro lado, mediante Informe N° 056-2007-DVMPEMPE/CP-OPP de fecha 22 de noviembre de 2007, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del

PROGRAMA, manifiesta que del cuadro consolidado presentado por la Oficina de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos, se evidencia que se requiere transferir la suma de S/. 3'048 564,50 (Tres millones cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro con 50/100 nuevos soles), a Organismos Ejecutores del sector público, por concepto de Rubro "Otros Gastos" en el marco de los convenios suscritos;

Que, en mérito a lo expuesto, mediante el Informe citado en el considerando anterior, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del PROGRAMA, indica que se cuenta con disponibilidad presupuestal para efectuar las transferencias financieras a diversos organismos ejecutores pertenecientes al Sector Público, por un suma total que asciende a S/. 3'090 410,93 (Tres millones noventa mil cuatrocientos diez con 93/100 nuevos soles), por lo que es necesario, emitir el acto administrativo que apruebe la transferencia financiera solicitada;

Con las visaciones del Director Nacional, del Secretario Ejecutivo, del Jefe del Área de Planificación y Presupuesto, del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del PROGRAMA, y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", por un monto total de S/. 3'090 410,93 (Tres millones noventa mil cuatrocientos diez con 93/100 nuevos soles) a los Organismos Ejecutores del Sector Público, señalados en los Anexos 1 y 2, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encargar al funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el trámite de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

141456-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 103-2007-MTC**

Lima, 7 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las

cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, el explotador aéreo ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil tres solicitudes para ser atendidas durante el mes de diciembre de 2007, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondiente a los Procedimientos a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante de los servicios, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas órdenes de inspección, y referidas en el Informe N° 0621-2007-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 28927, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar los viajes en comisión de servicios de los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán entre el 16 y el 30 de diciembre de 2007, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 354-2007-MTC/12.04 y N° 0621-2007-MTC/12.

Artículo 2°.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifas por uso de aeropuerto.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el anexo de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones



ANEXO

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS ENTRE EL 16 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2007, SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 354-2007-MTC/12.04 Y N° 0621-2007-MTC/12

ORDEN INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$) TUJA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
2321-2007-MTC/12.04	16-Dic	18-Dic	US\$ 440.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	Samolski Ederly, Simón	Miami	EUA	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo Boeing 767	34975-34976
2322-2007-MTC/12.04	20-Dic	22-Dic	US\$ 440.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Miami	EUA	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo Boeing 767	34975-34976
2323-2007-MTC/12.04	28-Dic	30-Dic	US\$ 440.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	León Lasheras, Rolando R.	Miami	EUA	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo Boeing 767	30062-30065

141531-7

Autorizan a GLP GNV PRO GAS S.A.C. operar taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 15373-2007-MTC/15

Lima, 28 de noviembre de 2007

VISTOS:

Los expedientes N°s. 2007-093704 y 2007-099956 presentados por GLP GNV PRO GAS S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para operar como Taller de Conversión a GNV, a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos Nros. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 037-2006-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 29° del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, la cual regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, se establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis del expediente presentado por GLP GNV PRO GAS S.A.C., se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15

y modificada por la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de GLP GNV PRO GAS S.A.C.
- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada con fecha 24 de Marzo de 2006, otorgada por GLP GNV PRO GAS S.A.C., ante Notario Público Ramiro Quintanilla Salinas.
- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida N° 11868004 expedido con fecha 23 de octubre del 2007, que acredita la vigencia del poder respectivo.
- Certificado de Inspección de Taller N° PER-311/07-262-001 de fecha 18 de Octubre del 2007, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones Bureau Veritas del Perú S.A., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.
- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.
- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.
- Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.
- Copia de la Constancia de Inscripción N° 0572-2007-PRODUCE/DVI/DGI-DNTSI, de MULTISERVICIOS MAEL S.A.C. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos – PEC.
- Copia del Contrato de fecha 04 de octubre del 2007, celebrado por la solicitante con el proveedor de Equipos Completos – PEC autorizado MULTISERVICIOS MAEL S.A.C. mediante el cual se garantiza el normal suministro de los kits de conversión, así como el soporte técnico y la capacitación del personal.
- Copia del Contrato de arrendamiento celebrado entre el Sr. Manuel Montoya Neyra con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.
- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad de San Juan de Miraflores.
- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil

extracontractual N° 2400711700134 emitida por la compañía de Seguros MAPFRE, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a GLP GNV PRO GAS S.A.C., para operar el taller ubicado en la Prolongación Vargas Machuca Mz. B Lt. 1 Panamericana Sur Km. 13.5, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2°.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	18 de octubre del 2008
Segunda Inspección anual del taller	18 de octubre del 2009
Tercera Inspección anual del taller	18 de octubre del 2010
Cuarta Inspección anual del taller	18 de octubre del 2011
Quinta Inspección anual del taller	18 de octubre del 2012

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	23 de octubre del 2008
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	23 de octubre del 2009
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	23 de octubre del 2010
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	23 de octubre del 2011
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	23 de octubre del 2012

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

139526-1

VIVIENDA

Declaran el siete de diciembre como el "Día del Dirigente Popular"

DECRETO SUPREMO N° 034-2007-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la activa participación de la sociedad civil en nuestro país ha contribuido a garantizar y fortalecer el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática;

Que, los actores sociales en su interacción con las instancias de gobierno desarrollan mecanismos y prácticas que les permiten intervenir en la definición, ejecución y monitoreo de las políticas públicas, creando así espacios públicos que favorecen el debate colectivo y la adecuada toma de decisiones;

Que, el Supremo Gobierno reconoce el esforzado y trascendental rol de los dirigentes populares de la sociedad civil en la implementación y ejecución de las políticas públicas destinadas a atender las necesidades básicas de los sectores menos favorecidos de la población;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Día del Dirigente Popular

Declárese el día siete (07) de diciembre de cada año como el "Día del Dirigente Popular".

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

141531-4

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 616-2007-VIVIENDA

Mediante Oficio N° 885-2007-VIVIENDA-SG/T, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 616-2007-VIVIENDA, publicada en nuestra edición del día 5 de diciembre de 2007.

DICE:

Artículo 1°.-
(...) en la Fuente de Recursos Ordinarios a favor de la Municipalidad Provincial de Pisco (...)

DEBE DECIR:

Artículo 1°.-
(...) en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias a favor de la Municipalidad Provincial de Pisco (...)

DICE:

Artículo 2°.-
(...) de la Unidad Ejecutora 003: Construcción y Saneamiento en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios (...)

DEBE DECIR:

Artículo 2°.-
(...) de la Unidad Ejecutora 003: Construcción y Saneamiento en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias (...)

140702-1



FE DE ERRATAS

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 617-2007-VIVIENDA

Mediante Oficio N° 885-2007-VIVIENDA-SG/T, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 617-2007-VIVIENDA, publicada en nuestra edición del día 5 de diciembre de 2007.

DICE:

Artículo 1°.-
(...) en la Fuente de Recursos Ordinarios a favor de EMAPISCO S.A., (...)

DEBE DECIR:

Artículo 1°.-
(...) en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias a favor de EMAPISCO S.A., (...)

DICE:

Artículo 2°.-
(...) de la Unidad Ejecutora 003: Construcción y Saneamiento en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios (...)

DEBE DECIR:

Artículo 2°.-
(...) de la Unidad Ejecutora 003: Construcción y Saneamiento en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias (...)

140702-2

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Aclaran la Res. Adm. N° 223-2007-P-CSJLI/PJ, sobre designación de Juez Titular Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 315-2007-P-CSJLI/PJ

Lima, 5 de diciembre del 2007.

VISTAS:

El Ingreso N° 069188, relacionado con la solicitud presentada por la Dra. María Rosario Hernández Espinoza, mediante la cual solicita se aclare la Resolución Administrativa N° 223-2007-P-CSJLI/PJ., de 20 de setiembre del año en curso.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 095-2007-CE-PJ, de fecha once de mayo del presente año, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, declaró fundada la solicitud de la doctora María Rosario Hernández Espinoza, Juez Titular del Juzgado Penal de Maynas, comprensión de la Corte Superior de Justicia de Loreto y dispuso su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía y especialidad en la Corte Superior de Justicia de Lima, por motivos de seguridad.

Segundo.- Que, a través de la Resolución Administrativa N° 223-2007-P-CSJLI/PJ, se designó a la doctora María Rosario Hernández Espinoza, como Juez Titular Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del lunes veinticuatro de setiembre del presente año.

Tercero.- Que, por su parte la doctora Hernández Espinoza, mediante Ingreso N° 69188, solicita que se aclare la Resolución Administrativa N° 223-2007-P-CSJLI/PJ, de fecha 21 de setiembre del presente año, a fin de tenerse incorporada a la suscrita en esta Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 16 de setiembre y no desde el 24 de setiembre del año en curso, como erróneamente se ha consignado, por lo que ante ese pedido, es menester tener en cuenta que mediante solicitud N° 55606 la referida magistrada solicita 8 días de licencia por vacaciones desde el día 16 hasta el 23 de setiembre del presente año, la misma que fue concedida mediante Resolución Administrativa N° 1514-2007-A-CSJLI/PJ, por lo que resulta amparable la solicitud de la recurrente.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACLARAR la Resolución Administrativa N° 223-2007-P-CSJLI/PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de setiembre del año en curso, que designó a la doctora María Rosario Hernández Espinoza, como Juez Titular Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el extremo que señala a partir del lunes veinticuatro de setiembre del presente año, entendiéndose que debe ser a partir del 16 de setiembre del presente año.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración y de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los referidos Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

141192-1

Modifican conformación de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres y designan Juez Suplente del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA
Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 318-2007- P- CSJLI/PJ

Lima, 6 de diciembre del 2007

VISTO:

El ingreso N° 070480, de fecha veintiuno de noviembre del presente año, presentado por el doctor Juan Pablo Quispe Alcalá, solicitando hacer uso de vacaciones pendientes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vista, se le concede al doctor Juan Pablo Quispe Alcalá, Vocal Superior Provisional de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, hacer uso de su descanso vacacional a partir del 10 hasta el 23 de diciembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que lo reemplazará en la referida Sala y, para tal efecto se debe indicar que por razones de política presupuestal, no se permite el reconocimiento económico para aquellos magistrados que son promocionados como Vocales o Jueces para cubrir la ausencia de otro Magistrado en vacaciones, situación que debe ser puesta en conocimiento de los Magistrados a ser designados.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se

encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JOSÉ ROLANDO CHÁVEZ HERNANDEZ como Vocal Provisional de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, mientras dure el periodo vacacional del doctor Quispe Alcalá, quedando conformado el colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres:

María del Carmen Altabas Kajatt	(T)
José Rolando Chávez Hernández	(P)
Pilar Luisa Carbonel Vilchez	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor ROBINSON ESPINOZA SANDOVAL como Juez Suplente del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, mientras dure la promoción del doctor José Rolando Chávez Hernández.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

141372-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de perjuicio económico en agravio de las municipalidades distritales de Huasahuasi, Santa Rosa y La Victoria

RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA
N° 417-2007-CG

Lima, 5 de diciembre de 2007

VISTO, el Informe Especial N° 237-2007-CG/ORHU, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de Huasahuasi, provincia de Tarma, Junín, período comprendido de Enero del 2003 a Diciembre del 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de una acción de control a la Municipalidad Distrital de Huasahuasi, orientada a determinar si los desembolsos de dinero se han efectuado con sujeción a la normativa vigente y de acuerdo a los procedimientos técnicos y legales, así como determinar si fueron utilizados en fines institucionales;

Que, como resultado de la citada acción de control, la Comisión Auditora ha determinado que durante los años 2004 y 2005, la entidad edil dispuso la utilización de fondos para asumir gastos de festividades, agasajos y celebraciones, los mismos que se encontraban prohibidos por la normativa sobre medidas de austeridad; ocasionando perjuicio económico a la Municipalidad, el cual debe ser resarcido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1321° del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el literal d) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

140713-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.
- 5.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 418-2007-CG**

Lima, 5 de diciembre de 2007

VISTO; el Informe Especial N° 238-2007-CG/ORCH, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, provincia de Jaén, Cajamarca, por el período Ene.2003-Dic.2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de una acción de control a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, con la finalidad de determinar selectivamente si las principales obras ejecutadas, se han realizado según su modalidad, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, en sus fases de programación, ejecución y liquidación, con incidencia en los hechos denunciados;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha evidenciado deficiencias en el Expediente Técnico de la obra "Garaje Municipal Santa Rosa", el mismo que no fue aprobado por el nivel competente, asimismo, no se utilizó cuaderno de obra ni se realizaron las pruebas de control de calidad durante la ejecución de la obra, entre otras irregularidades; habiendo generado que la construcción presente deterioro en su estructura, el cual además se agudiza con el transcurrir del tiempo debido a que el suelo no es el adecuado para la construcción; hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Municipalidad por S/. 50 472,93, el mismo, que debe resarcirse con arreglo al artículo 1321° del Código Civil;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que, en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, y;

De conformidad con el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto, los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

140713-2

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 419-2007-CG**

Lima, 5 de diciembre de 2007

VISTO, el Informe Especial N° 239-2007-CG/ORCH, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia de Chiclayo, Lambayeque, por el período comprendido del 01.Ene.2004 al 31.Dic.2005, habiéndose ampliado hasta el 31.Dic.2006, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de una acción de control a la Municipalidad Distrital de La Victoria, con la finalidad de verificar las presuntas irregularidades denunciadas ante este Organismo Superior de Control;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que la Municipalidad utilizó recursos públicos para celebraciones y agasajos, así como excesos en consumo de telefonía celular, en trasgresión a la normativa vigente; asimismo, se otorgaron subvenciones para actividades particulares sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa; habiendo desembolsado por ello durante los años 2004 - 2006 la suma de S/. 191 649,37, lo cual originó perjuicio económico a la entidad hasta por dicho monto, el cual debe ser resarcido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1321° del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, y;

De conformidad con el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

140713-3

Efectúan convocatoria para la designación de sociedad de auditoría que examine estados financieros y otros de las municipalidades distritales de Lurín, período 2006, y Perené, períodos 2003 y 2004

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA
N° 420-2007-CG**

Lima, 5 de diciembre de 2007

Visto; la Hoja de Recomendación N° 64-2007-CG/SOA, de la Gerencia de Sociedades de Auditoría, sobre la revocatoria de la designación de sociedades de auditoría efectuada en el Concurso Público de Méritos N° 01-2007-CG;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución de Contraloría N° 096-2007-CG publicada el 22.MAR.2007 se designa entre otras, a la Asociación Toralva & Asociados Sociedad Civil / Ágreda & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil para que realice la auditoría a los estados financieros, examen especial a la información presupuestal y aspectos operativos de la Municipalidad Distrital de Lurín (período

2006) y de la Municipalidad Distrital de Perené (período 2003 y 2004);

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG publicado el 24.Feb.2007, establece su aplicación inmediata a excepción de los procesos de selección que a la fecha se encuentran en trámite, a los cuales les será de aplicación sus disposiciones a partir de la designación;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a este Organismo Superior de Control efectuar la fiscalización posterior en el marco de la citada disposición;

Que, la Asociación Toralva & Asociados Sociedad Civil / Ágreda & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil presentó en su propuesta técnica como parte de los equipos de auditoría para la Municipalidad Distrital de Lurín y para la Municipalidad Distrital de Perené a un profesional (personal eventual); siendo que con posterioridad a la designación efectuada y previamente a la suscripción de los contratos de servicios de auditoría externa con las citadas Entidades, dicho profesional presentó su renuncia ante la sociedad Toralva & Asociados Sociedad Civil para formar parte de los equipos de auditoría a la Municipalidad Distrital de Lurín y a la Municipalidad Distrital de Perené;

Que, el artículo 55° del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aplicable de conformidad con la citada Disposición Complementaria Final, establece que forman parte integrante del contrato, las bases del concurso y la propuesta ganadora, con excepción del programa de auditoría y cronograma de trabajo tentativos; en tal sentido, la Asociación estaba obligada a mantener su oferta durante el concurso público de méritos y de resultar designada, hasta la suscripción del contrato y la ejecución de la auditoría, salvo las excepciones previstas en el Reglamento;

Que, de acuerdo con los hechos expuestos, dicho profesional no participará en las auditorías a la Municipalidad Distrital de Lurín y a la Municipalidad Distrital de Perené, por lo que la Asociación Toralva & Asociados Sociedad Civil / Ágreda & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil no mantiene los equipos de auditoría de sus propuestas ganadoras, lo que hace improcedente la prestación de los servicios de auditoría externa;

Que, mediante el documento de Visto que forma parte de la presente Resolución, se ha determinado que los hechos expuestos constituyen causal de revocatoria de la designación efectuada, de conformidad con lo establecido en el artículo 47° del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG, que establece que si designada una sociedad se verifica la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes que hagan improcedente la prestación de los servicios de auditoría externa, se puede revocar mediante Resolución de Contraloría la designación efectuada;

Que, asimismo, la norma citada en el párrafo precedente, establece que cuando se revoca la designación efectuada, se procede a designar a quien ocupó el siguiente lugar en el orden de méritos del respectivo concurso público, o en su defecto, se convoca a un nuevo concurso, siendo que, de acuerdo con el documento de Visto, en el Informe N° 01-2007-CG/CE-SOA de 15.Mar.2007 de la Comisión Especial de Designación de Sociedades de Auditoría, encargada de la evaluación y calificación de las propuestas del Concurso Público de Méritos N° 01-2007-CG, ninguna sociedad auditora ocupó el segundo lugar en el orden de méritos respecto a la Municipalidad Distrital de Lurín y a la Municipalidad Distrital de Perené;

Estando a las conclusiones y recomendaciones del documento de Visto, de conformidad con el artículo 32° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el artículo 47° del Reglamento de Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y en uso de las atribuciones contempladas en los artículos 20° y 32° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Revocar la designación de la Asociación Toralva & Asociados Sociedad Civil / Ágreda & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil, efectuada mediante la Resolución de Contraloría N° 096-2007-CG, para que realice la auditoría a los estados financieros, examen especial a la información presupuestal y aspectos operativos de conformidad con los alcances de las Bases, respecto a las entidades que a continuación se detallan:

ENTIDAD	PERÍODO
Municipalidad Distrital de Lurín	2006
Municipalidad Distrital de Perené	2003 y 2004

Artículo Segundo.- Efectuar la convocatoria para la designación de una sociedad de auditoría que realice la auditoría a los estados financieros, examen especial a la información presupuestal y aspectos operativos de las entidades - de conformidad con los alcances de las Bases - que a continuación se detallan, en un nuevo concurso público de méritos que la Contraloría General realice:

ENTIDAD	PERÍODO
Municipalidad Distrital de Lurín	2006
Municipalidad Distrital de Perené	2003 y 2004

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría la supervisión de lo autorizado en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
 Contralor General de la República

140713-4

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Precisan período de vigencia de exoneración de proceso de selección para la contratación de servicio de soporte y mantenimiento para antispam y filtro de contenido para correo electrónico

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 979-2007-JNAC/RENIEC

Lima, 5 de diciembre de 2007.

VISTOS: El Informe N° 1848-2007-SGLG/GAD/RENIEC emitido por la Sub Gerencia de Logística; el Informe N° 1407-2007-GAJ/RENIEC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 969-2007-JNAC/RENIEC del 30 de noviembre del 2007 la Jefatura Nacional aprobó la exoneración del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de "Soporte y mantenimiento para antispam y filtro de contenido para correo electrónico" con la empresa COSAPI SOFT S.A., por los años 2008 y 2009, por la causal de servicio que no admite sustituto y con proveedor único, hasta por un monto máximo de S/. 32,900.00 (treinta y dos mil novecientos y 00/100 nuevos soles) incluidos los impuestos de ley, que serán cubiertos por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, a través del Informe N° 1848-2007/SGLG/GAD/RENIEC, la Sub Gerencia de Logística, solicita que se



precise que el período de la exoneración es de dos años, a fin de ejecutar la prestación derivada de la contratación exonerada a partir del presente ejercicio;

Que, el numeral 6.5 de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE establece que "la parte resolutive del instrumento que aprueba la exoneración de proceso de selección deberá precisar el tipo y la descripción básica de los bienes servicios u obras materia de exoneración, el valor referencial, la fuente de financiamiento, la cantidad o el tiempo que se requiere adquirir o contratar mediante exoneración, según corresponda, así como determinar la dependencia u órgano encargado de realizar la adquisición o contratación exonerada, de acuerdo al monto involucrado y a su complejidad, envergadura o sofisticación."

Estando a los Informes correspondientes, y conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar que el período de vigencia de la exoneración del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de "Soporte y mantenimiento para antispam y filtro de contenido para correo electrónico" con la empresa COSAPI SOFT S.A., aprobada por Resolución Jefatural N° 969-2007-JNAC/RENIEC del 30 de noviembre del 2007, es por el período de dos años, contados a partir de la suscripción del contrato que genere la presente exoneración.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la remisión a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de copia de la misma y de los documentos que la sustentan, dentro de los plazos previstos por Ley; así como su publicación en la página web de la Entidad en coordinación con la Gerencia de Informática.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

141378-1

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de funcionario del Instituto de Medicina Legal a España y Bélgica para participar en el Intercambio de Experiencias sobre los Servicios de Asistencia a las Víctimas de Violencia de Género

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1397-2007-MP-FN

Lima, 28 de noviembre de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 22 de noviembre de 2007, la señora Ana Álvarez de Yraola, Coordinadora Ejecutiva de EUROsociAL Justicia, hace extensiva la invitación al señor Manuel Sotelo Trinidad, Gerente de Operaciones de Instituto de Medicina Legal, a fin que participe en el Intercambio de Experiencias sobre los Servicios de Asistencia a las Víctimas de Violencia de Género, que se llevará a cabo en las ciudades de Madrid y Sevilla (España), y Bruselas (Bélgica), del 10 al 18 de diciembre del presente año; siendo que los gastos de viaje del mencionado funcionario serán sufragados conjuntamente por los organizadores y el Ministerio Público;

Que, según lo informado por los organizadores, dicho evento tiene por objeto promover el intercambio de experiencias de altos responsables de Perú y Ecuador,

con la visita a diferentes instituciones españolas y belgas para conocer las herramientas y programas de lucha contra la Violencia de Género, lo cual a su vez fortalecerá la capacidad institucional de respuesta en la prevención y persecución de los ilícitos cuya realización presupone actos de agresión física, sexual y emocional;

Que, la Fiscal de la Nación como Titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, siendo uno de sus principales objetivos promover la capacitación de los funcionarios y médicos legistas de la institución, a fin de ofrecer a la sociedad un servicio eficiente y oportuno;

Que, por tanto resulta conveniente, así como necesario, autorizar el viaje del citado funcionario para que asista al evento en mención;

Contando con las visaciones de la Gerencia General, Instituto de Medicina Legal, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Manuel Sotelo Trinidad, Gerente de Operaciones de Instituto de Medicina Legal, a las ciudades de Madrid y Sevilla (España), y Bruselas (Bélgica), para que participe en el Intercambio de Experiencias sobre los Servicios de Asistencia a las Víctimas de Violencia de Género, otorgándosele licencia con goce de haber del 9 al 19 de diciembre del presente año.

Artículo Segundo.- Los gastos que se detallan a continuación serán asumidos por el Ministerio Público, debiéndose rendir cuenta dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje:

Seguro de viaje	Impuesto aéreo	Viáticos	Gastos de instalación y traslado
US\$ 83.00	US\$ 30.25	US\$ 1430.00	US\$ 520.00

Artículo Tercero.- El funcionario autorizado deberá presentar su informe respectivo, así como propuestas de mejoramiento e innovación de nuestro sistema fiscal y/o médico legal, a partir de la experiencia adquirida en el evento, dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal, Gerencia General, Gerencia Centrales de Logística y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

140319-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Falabella Perú la apertura de oficina especial en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 1781-2007

Lima, 4 de diciembre de 2007

**EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS**
VISTA:

La solicitud presentada por Banco Falabella Perú para que se le autorice la apertura de 1 oficina especial de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, Banco Falabella Perú ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C" mediante Informe N° 179-2007-DEB "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con la Circular N° B-2147-2005; y en virtud a la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1162-2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella Perú la apertura de 1 oficina especial ubicada en:

- Avenida América Oeste s/n con avenida Mansiche, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (e)

141106-1

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de arrendamiento de estacionamientos en el distrito de San Isidro, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1783-2007

San Isidro, 5 de diciembre de 2007

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES**
VISTO:

El Informe Técnico N° 089-2007-DL emitido por el Departamento de Logística y el Informe N° 028-2007-SAAJ de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, cuenta con cuatro locales ubicados en las zonas colindantes a la cuadra 15 de la Av. Dos de Mayo y a la cuadra 1 de la Av. Prescott, en el distrito de San Isidro, los cuales de acuerdo a las licencias de funcionamiento otorgadas para cada uno de ellos, necesitan contar con la cantidad mínima de estacionamientos que se detallan a continuación, de acuerdo con la normatividad municipal correspondiente:

Locales	Estacionamientos requeridos	Licencia de Funcionamiento	Estacionamientos propios	Necesidad de cocheras adicionales
Los Laureles 214	70	18455	9	61
Dos de Mayo 1511	12	23167	4	8
Prescott 160 - 180	20	19810	10	10
Prescott 185	12	20334	0	12
Total	114		23	91
Necesidad total de cocheras SBS				91

Que, a fin de cubrir el déficit de cocheras que necesitan nuestros locales y que son exigidas por las normas municipales como requisitos para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de cada uno de ellos, esta Superintendencia tiene suscrito un contrato de alquiler con la empresa Peruvian Glass INC para el arrendamiento de 70 estacionamientos ubicados en la Av. Dos de Mayo 1555, San Isidro, los cuales como es de apreciarse, no abastecen la cantidad total de estacionamientos exigidos por las Ordenanzas Municipales y por las licencias de funcionamiento otorgadas para cada uno de los locales en mención;

Que, como se puede apreciar, para los locales antes indicados se tiene un déficit de 21 estacionamientos, los cuales son necesarios para poder cumplir con la cantidad de estacionamientos requeridos por la Municipalidad de San Isidro. Cabe mencionar que la cantidad de estacionamientos requerida se encuentra sustentada en las Licencias de Funcionamiento detalladas en el cuadro descrito en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, en ese sentido, al alquilarse los 70 estacionamientos antes mencionados, se solucionó una parte del déficit de estacionamientos requeridos por nuestros locales institucionales. En vista de ello, el Departamento de Logística, mediante Informe N° 048-2006-DL solicitó a la Superintendencia Adjunta de Administración General, su autorización para proceder a contratar 30 estacionamientos adicionales ubicados en la Av. Las Flores N° 256, San Isidro, de propiedad de la empresa Textiles GSB S.A.C.;

Que, hay que mencionar en este extremo que las dos playas de estacionamiento contratadas por la Superintendencia ubicadas en la Av. Dos de Mayo 1555 y Av. Las Flores 256, son las únicas que respecto a la Superintendencia cumplen con lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 141-MSI, la cual establece en su numeral 18.2. que en los casos de solicitudes de Licencia de Funcionamiento de establecimientos para uso comercial o de servicios, con dotación deficitaria de estacionamientos respecto de las exigencias de la normatividad vigente, deberán acreditar el arrendamiento de espacios en playa pública o privada, ubicada a una distancia máxima de 300 metros; debiendo tener el contrato de arrendamiento una duración de un año. Señala la norma que el incumplimiento de esto, dará lugar a la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento. En este caso, las cocheras arrendadas se encuentran dentro del perímetro establecido por la acotada norma legal, respecto de nuestros locales ubicados en la Av. Prescott 160, 185; Dos de Mayo 1555 y 1421 y Los Laureles 214;

Que, en este aspecto, es menester indicar que la ubicación de la playa de estacionamiento de propiedad de la empresa Textiles GSB S.A.C. constituye un atributo que puede calificarse como único, asimismo, para que los locales de esta Superintendencia, ubicados en la calle Los Laureles N° 214, Av. Dos de Mayo N° 1511, Av. Prescott N° 160, 180 y 185, San Isidro, cuenten con la licencia de funcionamiento correspondiente se hace necesario contar con estacionamientos suficientes, de acuerdo a las disposiciones municipales al respecto. En tal sentido, el inmueble donde se encuentran ubicados los estacionamientos en Av. Las Flores N° 256, San Isidro, cumple con la característica antes mencionada;

Que, como se puede apreciar, el arrendamiento de estacionamientos para esta Superintendencia, es un servicio indispensable para su normal funcionamiento, toda vez que está vinculado directamente a la renovación de la licencia de funcionamiento de nuestros locales; así como a la necesidad de los trabajadores de contar con un espacio físico para poder estacionar sus vehículos y no generar congestiones en las áreas aledañas a nuestros locales;

Que, cabe mencionar que el costo del servicio por el alquiler de los 30 estacionamientos por un año ascendería a la suma de S/. 111,600.00 (Ciento Once Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles), el mismo que será considerado como valor referencial del proceso y correspondería a una Adjudicación Directa Selectiva. Sin embargo, atendiendo a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-319-02 que contiene las normas para la asignación y uso de cocheras de los trabajadores de la Superintendencia, el pago del monto mensual de cada trabajador usuario del servicio de cochera será de S/. 140.00 (Ciento Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles), por lo que, el costo real que será asumido por la Superintendencia será de S/. 170.00 (Ciento



Setenta y 00/100 Nuevos Soles) por abonado, lo cual representa un monto anual de S/. 61,200.00 (Sesenta y Un Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, en mérito a lo expuesto en el Informe Técnico que sirve de sustento para la presente Resolución cabe mencionar que el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. La acotada norma legal establece como una causal para considerar que existe un proveedor único, que las necesidades del área usuaria se sustentan en razones de índole técnica, como las expuestas por el Departamento de Logística en su informe de la referencia;

Que, como señaló el Departamento de Logística, el requisito previsto en la norma comentada en el considerando precedente sería de aplicación en el presente caso, toda vez que dadas las características de los estacionamientos a arrendar derivadas de su ubicación cercana a los locales de la Superintendencia, hacen que éstos sean únicos más si cuentan con la disponibilidad de ocupación y reúnen las características necesarias requeridas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. En tal sentido, conforme al Informe N° 089-2007-DL del Departamento de Logística, la empresa TEXTILES GSB S.A.C. se constituye en proveedor único, toda vez que los estacionamientos que se pretende arrendar no cuentan con sustitutos en el mercado en razón de su especial ubicación;

Que, estando a lo señalado por la acotada norma legal y estando a los fundamentos técnicos esgrimidos por el Departamento de Logística, en su Informe N° 089-2007-DL, sería procedente autorizar la exoneración para contratar el arrendamiento de los estacionamientos descritos en los considerandos de la presente Resolución, toda vez que debido a las condiciones particulares de estos, hacen que el servicio de arrendamiento sea indispensable para el normal desarrollo de las actividades de esta Superintendencia y que éste no pueda ser brindado por otro proveedor en el mercado que no sea el propietario de los estacionamientos materia de esta exoneración;

Que, el literal e) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que las contrataciones de servicios que no admiten sustitutos y donde exista un proveedor único, se encuentran exoneradas de los procesos de selección de Licitación, Concurso Público o Adjudicación Directa que le correspondan en función a su cuantía;

Que, de otro lado, el artículo 20° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prevé que las adquisiciones o contrataciones derivadas de una exoneración se realizarán mediante acciones inmediatas y se aprobarán mediante una Resolución de Titular del Pliego de la Entidad, en el presente caso del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, previo Informe Técnico Legal que sustente la exoneración y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano; una copia de la mencionada Resolución deberá ser remitida a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado bajo responsabilidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, mediante Informe N° 028-2007-SAAJ de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, se establece que en mérito a lo señalado por el Departamento de Logística, el servicio brindado por TEXTILES GSB S.A.C. es único, por lo que se constituyen en servicios que no admiten sustitutos, resultando de aplicación lo señalado en el artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, configurándose la causal prevista en el literal e), por lo que resulta legalmente procedente exonerar la contratación del servicio requerido;

En uso de las facultades conferidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva que le corresponde en

función a su cuantía para la contratación del Servicio de Arrendamiento de 30 Estacionamientos en la calle Las Flores N° 256, San Isidro, de propiedad de la empresa TEXTILES GSB S.A.C., cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 111,600.00 (Ciento Once Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles) incluido todo concepto, gasto y tributo; por el periodo de un año.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Superintendencia Adjunta de Administración General a contratar el mencionado servicio mediante acciones directas e inmediatas con cargo a los recursos propios de la Institución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Superintendencia Adjunta de Administración General remita copia de la presente Resolución y del Informe Técnico y Legal que sustenta esta exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días calendarios siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

140653-1

Autorizan viaje de funcionarios a Panamá para realizar visita de inspección al Banco Scotiabank Perú S.A.A., Sucursal Panamá

RESOLUCIÓN SBS N° 1786-2007

Lima, 6 de diciembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación cursada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la cual otorga su no objeción a la realización de una visita de inspección al Banco Scotiabank Perú S.A.A., Sucursal Panamá a cargo de funcionarios de esta Superintendencia, la misma que se llevará a cabo del 10 al 14 de diciembre de 2007 en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del numeral 13 del artículo 132° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, el cual establece que la supervisión consolidada de los conglomerados financieros o mixtos constituye una forma de atenuar los riesgos para el ahorrista, mediante Oficio N° 18316-2007-SBS, se inició una visita de inspección al Banco Scotiabank Perú S.A.A., la cual abarca, entre otros aspectos, la evaluación de la sucursal de la entidad ubicada en Panamá;

Que, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Supervisión y Regulación Bancaria que viene realizando la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de conformidad con el convenio denominado "Acuerdo para la Supervisión Consolidada celebrado entre esta Superintendencia y la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá", se han realizado coordinaciones con la citada entidad, a fin de que representantes de nuestra Institución realicen una visita de inspección al Banco Scotiabank Perú S.A.A., Sucursal Panamá, la misma que contará con la participación de funcionarios de la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá;

Que, el principal objetivo de la visita de inspección señalada estará centrado en la evaluación de la estructura organizativa, una revisión selectiva de las principales operaciones activas realizadas y del sistema de prevención de lavado de activos, así como en la revisión del grado de implementación de las principales recomendaciones del organismo supervisor correspondiente y de los auditores internos y externos;

Que, se ha considerado conveniente designar a los señores William Sánchez Jon, Jefe de Supervisión de Banca y Claudio Saito Zuiko, Supervisor Principal de Banca del Departamento de Evaluación Bancaria "C" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que en representación de esta Superintendencia integren el equipo de trabajo que llevará a cabo la citada Visita;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-09, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2007, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán viajes al exterior de los funcionarios de la Superintendencia en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, como es el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para llevar a cabo la citada comisión, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2007; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud de la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2007, N° SBS-DIR-ADM-085-09;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores William Sánchez Jon, Jefe de Supervisión de Banca y Claudio Saito Zuiko, Supervisor Principal de Banca del Departamento de Evaluación Bancaria "C" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, del 09 al 16 de diciembre de 2007, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1645,56
Viáticos	US\$	2800,00
Tarifa CORPAC	US\$	60,50

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

140878-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan viaje de magistrado del Tribunal Constitucional a Chile, para participar en seminario sobre justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 106-2007-P/TC

Lima, 6 de diciembre de 2007

VISTA la invitación cursada por la representante Regional para América Latina y el Caribe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el marco de su mandato de promoción y protección de los derechos humanos, y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, han organizado el Seminario Regional sobre Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, a celebrarse los días 10, 11 y 12 de diciembre próximos en la ciudad de Santiago de Chile; en el cual participarán expertos de Argentina, Colombia, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Paraguay, Uruguay, Venezuela y Perú;

Que dicho evento internacional tiene por objeto reunir un conjunto de experiencias, relatadas por distintos expertos de la región, acerca de cuáles son los ámbitos de justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales y sus estándares de protección; temas que, por su naturaleza y trascendencia, son de interés nacional e institucional y permitirá el intercambio de conocimientos y experiencias sobre la materia, en beneficio de la justicia constitucional peruana; por lo que se hace necesario designar al Magistrado del Tribunal Constitucional que participará en tal evento, cuyos gastos por conceptos de pasajes aéreos, de alojamiento, comidas y traslado serán asumidos por las entidades organizadoras;

Con conocimiento del Pleno; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor doctor Juan Vergara Gotelli, Magistrado del Tribunal Constitucional del Perú, a la ciudad de Santiago de Chile, entre los días 10 y 12 de diciembre del 2007, para que asista al evento internacional a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por conceptos de pasajes aéreos, de alojamiento, comidas y traslado serán asumidos por las entidades organizadoras del referido evento; correspondiendo al Tribunal Constitucional asumir el gasto por concepto de tarifa Corpac de US Dólares Americanos \$ 30.25.

Artículo 3°.- El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Artículo 4°.- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, el Magistrado informará sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en el citado evento internacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MESÍA
Vicepresidente
Tribunal Constitucional

141380-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Aprueban e inscriben el "Primer Programa de Bonos Corporativos Palmas del Espino" y disponen el registro del prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES N° 068-2007-EF/94.06.3

Lima, 27 de noviembre de 2007

VISTO:

El expediente N° 2007029009 y el Informe N° 729-2007-EF/94.06.3, del 26 de noviembre de 2007, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 304° de la Ley General de Sociedades, las sociedades pueden emitir obligaciones que reconozcan o creen una deuda a favor de sus titulares;

Que, en junta general de accionistas de Palmas del Espino S.A., efectuada el 25 de septiembre de 2007, se aprobó el "Primer Programa de Bonos Corporativos de Palmas del Espino" hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 120 000 000,00 (Ciento Veinte Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles. Asimismo, se acordó delegar en el Directorio de la sociedad todas las facultades que resulten necesarias o convenientes para definir los términos y condiciones del programa y de las emisiones a efectuarse en el marco del mismo;

Que, en sesión de Directorio de Palmas del Espino S.A., del 25 de septiembre de 2007, se acordó otorgar facultades a los señores Ronald Mario Campbell García, Luis Enrique Romero Belismelis, Mariano Ignacio Rolando León Riofrio y Aura Marcela Moretti de Dancourt, para que dos cualesquiera de ellos, actuando en forma conjunta y observando las disposiciones legales vigentes, puedan determinar los términos, características y condiciones de las emisiones a ser realizadas en el marco del programa, así como los trámites pertinentes;

Que, el 22 de noviembre de 2007, Palmas del Espino S.A. completó su solicitud de aprobación del trámite anticipado de inscripción del "Primer Programa de Bonos Corporativos Palmas del Espino" hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 120 000 000,00 (ciento veinte millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, así como el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, asimismo el 26 de noviembre de 2007, Palmas del Espino S.A. completó su solicitud de inscripción de la emisión de valores denominada "Primera Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos Palmas del Espino" por un importe de hasta US\$ 30'000,000.00 (treinta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

Que, de la evaluación de la documentación presentada se ha determinado que Palmas del Espino S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias. Asimismo se ha verificado que el emisor cumple con la condición de entidad calificada;

Que, el artículo 2°, numerales 2) y 3), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones

Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios y/o prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de Valores, así como las relativas a la aprobación de trámites anticipados, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en Internet; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2007-EF, por el que se faculta a la Dirección de Emisores a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y efectuar todo trámite vinculado a dichas ofertas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el trámite anticipado, inscribir el "Primer Programa de Bonos Corporativos Palmas del Espino", hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 120 000 000,00 (ciento veinte millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en Nuevos Soles, y disponer el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- Disponer la inscripción de los valores correspondientes a la "Primera Emisión del Primer Programa de Bonos Corporativos Palmas del Espino", hasta por un importe máximo en circulación de US\$ 30'000,000.00 (treinta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), y registrar el prospecto complementario correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Artículo 3°.- En tanto Palmas del Espino S.A. mantenga su condición de entidad calificada y se trate de la emisión de valores típicos, la inscripción de los valores y el registro de los prospectos a utilizar en el marco del programa al que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, se podrán entender realizados en la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución. En su defecto, la inscripción de los valores y el registro de los prospectos correspondientes se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 14°, literal b), numeral 2), del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 4°.- La oferta pública de los valores a que se refieren los artículos 1°, 2° y 3° de la presente resolución deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25° y, de ser el caso, por el artículo 29° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los artículos 23° y 24° del mencionado Reglamento.

Siempre y cuando los plazos del programa y del trámite anticipado no hayan culminado, la colocación de los valores se podrá efectuar en un plazo que no excederá de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores o, de ser el caso, de la recepción de documentos a la que se refiere el artículo 14° literal b), numeral 1, del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Artículo 5°.- La aprobación, la inscripción y el registro a los que se refieren los artículos 1°, 2° y 3° de la presente resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en tales valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 6°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet.

Artículo 7°.- Transcribir la presente resolución a Palmas del Espino S.A., en su calidad de emisor; al Banco de Crédito del Perú S.A., en su calidad de entidad estructuradora; a Credibolsa Sociedad Agente de Bolsa

S.A. en su calidad de agente colocador; a Cavali S.A. ICLV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
 Dirección de Emisores
 Comisión Nacional Supervisora de Empresas
 y Valores

138032-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban Procedimiento para la supervisión de los reintegros y recuperos de energía eléctrica en el servicio público de electricidad

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 722-2007-OS/CD

Lima, 28 de noviembre de 2007

VISTO:

El Memorando N° GFE-1192-2007 remitido por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación del "Procedimiento para la supervisión de los reintegros y recuperos de energía eléctrica en el servicio público de electricidad"; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, de acuerdo con el inciso c) del artículo 5° de la Ley N° 26734, es función del OSINERGMIN fiscalizar y supervisar que las actividades de los subsectores de electricidad e hidrocarburos se desarrollen de acuerdo con los dispositivos legales y normas técnicas vigentes; asimismo, el artículo 19° del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función supervisora permite al OSINERGMIN verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquéllas derivadas de los contratos de concesión, por parte de las Entidades y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia;

Que, el artículo 92° de la Ley de Concesiones Eléctricas – Decreto Ley N° 25844, establece que cuando por falta de adecuada medición o por errores en el proceso de facturación, se considere importes distintos a los que efectivamente correspondan, los concesionarios procederán al recupero o al reintegro, según sea el caso;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM se aprobó la Norma DGE "Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica", la cual establece los procesos de reintegro y recupero de energía eléctrica originados en la prestación del servicio público de electricidad; y regula las relaciones entre el usuario, el concesionario y el OSINERGMIN;

Que, OSINERGMIN prepublicó el 15 de junio de 2007 en el Diario Oficial El Peruano el "Procedimiento para la supervisión de los reintegros y recuperos de energía eléctrica en el servicio público de electricidad", en concordancia a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los mismos que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;

De conformidad con el artículo 3°, inciso c) de la Ley N° 27332, el artículo 52° inciso n) y los artículos 22° y 25° del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Procedimiento para la supervisión de los reintegros y recuperos de energía eléctrica en el servicio público de electricidad", contenido en el anexo adjunto y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El presente Procedimiento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGMIN

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS REINTEGROS Y RECUPEROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la supervisión sobre reintegros y recuperos en el servicio público de electricidad, que realizan las concesionarias del Servicio Público de Electricidad.

A través del presente procedimiento se establecen:

- Los requerimientos, plazos, formas y medios de entrega de información por parte de las concesionarias a OSINERGMIN, para los efectos de la supervisión de los procesos de reintegros y recuperos de energía.
- Los criterios a aplicar por OSINERGMIN en la supervisión de los procesos de reintegros y recuperos de energía.
- Los indicadores de medición de cumplimiento de la normativa sobre reintegros y recuperos de energía en el servicio público de electricidad.

II. ALCANCE

El presente Procedimiento se aplicará a todas las concesionarias que atiendan el servicio público de electricidad en el Perú y dentro de todo el ámbito de su concesión o zona de responsabilidad.

III. BASE LEGAL

- Ley de Concesiones Eléctricas – Decreto Ley N° 25844 y modificatorias (LCE).
- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Supremo N° 009-93-EM y modificatorias (RLCE).
- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada - Ley N° 27332.
- Reglamento General del OSINERGMIN - Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.
- Reglamento de Supervisión de las Actividades



Energéticas y Mineras de OSINERGMIN - Resolución N° 324-2007-OS/CD.

• Norma DGE "Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica" aprobada con Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM, o la que la modifique o sustituya.

• Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica" aprobada con Resolución Ministerial N° 496-2005-MEM/DM, o la que la modifique o sustituya.

• Norma sobre "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final" aprobada con Resolución N° 236-2005-OS/CD, o la que la modifique o sustituya.

• Directiva N° 001-2004-OS/CD "Procedimiento Administrativo de Reclamaciones de Usuarios del Servicio Público de Electricidad" aprobada con Resolución N° 345-2004-OS/CD, o la que la modifique o sustituya.

• Directiva sobre el Procedimiento Administrativo de Reclamaciones de Usuarios del Servicio Público de Electricidad y Gas Natural" aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 671-2007-OS/CD, o la que la modifique o sustituya.

• Otras Normas Técnicas y Administrativas aplicables.

I. TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Glosario de términos y definiciones

Cuando en el presente procedimiento se utilicen los siguientes términos, se deberá entender por:

LCE: Ley de Concesiones Eléctricas - D.L. N° 25844.

RLCE: Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas - D.S. N° 009-93-EM.

OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

Concesionaria: Entidad que presta el Servicio Público de Electricidad por contar con una concesión de distribución otorgada por el Ministerio de Energía y Minas.

Conexión: Conjunto de componentes e instalaciones necesarias para prestación del servicio eléctrico, y que está comprendido desde el punto de entrega hasta los bornes de salida del contador de energía. Está compuesta, principalmente, por el empalme, la acometida la caja de protección el sistema de protección/seccionamiento, y el sistema de medición; pudiendo ser partes de ésta las sub-acometidas y las cajas de toma o control.

Intervención: Acciones de carácter técnico que realiza la concesionaria, en toda o parte de la Conexión, efectuando desconexiones o abriendo los precintos de seguridad del contador.

Reintegro: Importe que la concesionaria está obligada a devolver al Usuario, debido a: i) Error en el Sistema de Medición, ii) Error en la instalación del Sistema de Medición o por iii) Error en el proceso de facturación.

Recupero: Importe que la concesionaria cobra al Usuario o Beneficiario, por los consumos no facturados debido a: i) Error el Proceso de Facturación, ii) Error en el Sistema de Medición, iii) Error en la Instalación del Sistema de Medición, iv). Vulneración de las Condiciones del Suministro, y v). Consumos sin Autorización de la Concesionaria.

Usuario: Persona natural o jurídica que cuenta con Conexión y hace uso legal del

Suministro correspondiente. Es el responsable por el cumplimiento de las obligaciones técnicas y económicas que se derivan de la utilización de la electricidad.

1.2 Proceso de Supervisión

1.2.1 La concesionaria deberá cumplir permanentemente las disposiciones establecidas en la normativa legal vigente referida a los procesos técnicos y comerciales de los reintegros y recuperos, en todo el ámbito de su responsabilidad.

1.2.2 OSINERGMIN supervisará los resultados de la ejecución de los procesos de reintegros y recuperos; para lo cual, en el presente procedimiento se han establecido indicadores con los que se evaluará la gestión de la concesionaria al respecto.

1.2.3 La concesionaria deberá proporcionar la información solicitada por OSINERGMIN en la forma y plazos establecidos en el presente procedimiento. A partir de dicha información OSINERGMIN determinará las muestras aleatorias para efectos de la supervisión.

1.2.4 La determinación de los indicadores de gestión que reflejen los resultados de los procesos técnicos y comerciales de reintegros y recuperos, serán por períodos semestrales; sin embargo, las acciones de supervisión se realizarán en cualquier fecha del período de evaluación, que pueden ser en más de una oportunidad.

1.2.5 En el proceso de supervisión se realizarán cuando menos las siguientes acciones:

a) Validación de la información y/o documentación proporcionada por la concesionaria, pudiendo:

- Realizar visitas de campo (in situ).
- Solicitar información de los usuarios o beneficiarios de conexiones no autorizadas por la concesionaria.

Asimismo, se podrá verificar su consistencia, comparándola con la información de OSINERGMIN, Ministerio de Energía y Minas, y de otras fuentes.

b) OSINERGMIN podrá efectuar las verificaciones de campo a las conexiones de forma directa o con la concesionaria; cuando sean necesarias inspecciones de manera conjunta, éstas serán efectuadas por la concesionaria dentro de las veinticuatro (24) horas, contadas a partir del día hábil siguiente a la solicitud efectuada por el Organismo Supervisor.

c) Evaluación de los procesos de reintegros:

c.1 Que la concesionaria haya cumplido con las condiciones establecidas en la Tabla N° 2 del presente procedimiento.

c.2 Que la concesionaria haya cumplido con determinar el importe principal del reintegro, y los intereses. Además, haya considerado la tarifa vigente de cada mes de consumo y todos los meses facturados con error hasta un período máximo de 10 años. Para lo casos de los reintegros de error en el sistema de medición o en la instalación del sistema de medición se considerará un período de evaluación de dos meses consecutivos.

d) Evaluación de los procesos de recuperos:

d.1 Que la concesionaria haya cumplido con las condiciones establecidas en la Tabla N° 3, verificando los siguientes requisitos:

d.1.1 Que se realice el aviso previo en todos los casos que se intervenga una conexión, con posibles errores o anomalías de medición y con posible vulneración de las condiciones del suministro.

d.1.2 Que las actas de intervención contengan cuando menos lo siguiente: i) fecha y hora del inicio y término de la intervención, ii) características técnicas del sistema de medición (incluida la numeración de los precintos de seguridad – encontrados e instalados), iii) detalle de la irregularidad encontrada, iv) sustento técnico (diagramas eléctricos y/o mecánicos), y en los casos de retrocesos del contómetro del medidor se acreditará la irregularidad con certificación policial de la comisaría del sector o notarial), v) identificación de las series de

los instrumentos de medición utilizados y el código del certificado de calibración.

d.1.3 Que la notificación del recuperero contenga por lo menos lo siguiente: el motivo, período retroactivo, detalle del cálculo por mes, los intereses en forma desagregada y las fotografías a color de cada irregularidad con fecha y hora cuando corresponda.

Además, que haya sido notificado según sea el caso:

- En el plazo máximo de 5 días hábiles contados: i) para el caso referido a error en proceso de facturación, a partir de la fecha de detección de la causal; y ii) para los casos de error en el sistema de medición y error en la instalación del sistema de medición contados a partir de la conclusión del período de evaluación que no podrá ser menor a 2 meses;

- En el plazo de 3 días hábiles contados a partir de la intervención cuando se trate de vulneración de condiciones de suministro o consumos sin autorización del concesionario.

- Información del derecho del usuario a presentar un reclamo en concordancia con la Directiva de Reclamaciones vigente.

d.1.4 Que el cobro del recuperero, para los casos de error en el proceso de facturación, de error en el sistema de medición y error en la instalación del sistema de medición, se efectúe como mínimo en 10 meses sin moras ni intereses; para los casos de vulneración de las condiciones de suministro o para el consumo sin la autorización de las concesionarias se podrá efectuar en una sola cuota.

d.2 Dado que el recuperero comprende exclusivamente la valorización de la energía eléctrica y/o potencia no facturada, se verificará que no hayan excesos en la determinación del importe principal del recuperero y de los intereses de Ley cuando corresponda, así como que el plazo máximo no exceda los 12 meses y haya aplicado la tarifa vigente a la fecha de detección.

Para determinar la cantidad de energía a recuperar por error en el sistema de medición o de su instalación, se hará con una evaluación de los consumos anteriores y posteriores al periodo de la condición defectuosa, por un período no menor de dos meses.

Para los casos de vulneración de las condiciones del suministro y en lo aplicable para los consumos sin autorización de la concesionaria, la energía a recuperar será considerando la evaluación de por lo menos 4 meses inmediatos anteriores a la condición defectuosa; en caso de no existir registros válidos de energía o cuando la vulneración sea con conductor en derivación, se levantará un inventario de carga del predio beneficiado, aplicando el factor de ajuste de la tabla siguiente:

Número de Equipos, Motores o Artefactos	Factor de Ajuste por tipo de carga	
	Equipos de Iluminación	Motores y Artefactos.
1	1.0	1.0
2	0.8	0.9
3	0.6	0.8
4	0.4	0.7
5 o más	0.3	0.6

Solo en el caso que el beneficiario no permita realizar el inventario de la carga instalada, se podrá medir la potencia o corriente y tensión, con equipos debidamente calibrados y certificados, considerando un factor de potencia de 0.96.

La carga conectada sin autorización, determinada con el procedimiento anterior, se multiplicará por 240 horas mensuales para los consumos domésticos y 480 horas mensuales para los usos no domésticos.

d.3 De haberse efectuado el corte del suministro por vulneración de las condiciones de suministro, se verificará, para los casos de no reincidencia, que la reconexión del servicio se haya realizado dentro de las 24 horas de detectada la causal.

Para la aplicación de los literales b), c) y d), OSINERGMIN alcanzará a la concesionaria los criterios de selección de la muestra representativa a ser objeto de supervisión.

1.2.6 El presente procedimiento no constituye una limitación para realizar acciones complementarias de supervisión de los reintegros y recuperos, con la finalidad de evaluar aspectos que no se evidencien de su aplicación, supervisar la ejecución de otras obligaciones y demás aspectos establecidos en el contrato de concesión, en la LCE, en el RLCE y en la normativa legal vigente.

II. TÍTULO SEGUNDO

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

2.1 Aspectos generales de la información

La concesionaria deberá formar un expediente por cada caso de reintegro o recuperero, el cual deberá contener la información mínima que evidencie cumplir con la Norma DGE "Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica"; la misma que deberá estar a disposición de OSINERGMIN en los plazos establecidos en la Tabla N° 1. Documentos que mantendrán el orden de su realización y foliado en numeración correlativa; tanto para recuperos como para reintegros incluyendo como mínimo, lo siguiente: i) Constancia de Aviso Previo, Acta de Intervención, Notificación de Intervención, Informe de Contrastación cuando corresponda e Historial de Cambio de Medidor.

El registro detallado de todos los casos de reintegros y recuperos, para la supervisión y determinación de los indicadores de cumplimiento de la normativa vigente, deberán ser publicados en la página Web de la concesionaria en formato Excel y estará disponible en modo lectura, debiendo permitir íntegramente su descarga con clave de acceso otorgada a OSINERGMIN. La estructura de la base de datos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 2.

La información del Anexo N° 2 será actualizada y publicada mensualmente en forma acumulativa; es decir, se acumularán de enero a junio y de julio a diciembre según los plazos establecidos en la Tabla N° 1, debiendo ser reemplazada la información acumulada del semestre anterior, al publicarse el primer mes del semestre siguiente.

La información que debe ser considerada en el Anexo N° 2 corresponderá a los casos de reintegros y recuperos cuya fecha de pago o cobro se haya efectuado o iniciado en el mes a ser reportado.

La información de los posibles reintegros provenientes del "Procedimiento para fiscalización de contrastación y verificación de medidores de electricidad" aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2004-OS/CD, serán supervisados en base a una muestra aleatoria obtenida de la información presentada por las concesionarias, para dicho procedimiento de supervisión, en el semestre anterior a la realización de la supervisión.

La concesionaria, al inicio del proceso de supervisión, pondrá a disposición del Supervisor los expedientes de los casos a evaluar, correspondientes a la muestra en el lugar y fecha que determine el Organismo Supervisor; con dicha información OSINERGMIN evaluará y determinará los indicadores de gestión.

2.2 Contenido, frecuencia y plazos de entrega de la información

La Tabla N° 1 muestra la descripción de la información requerida, así como la frecuencia y plazos máximos de publicación y de entrega de documentación a OSINERGMIN:

Tabla N° 1

Descripción	Frecuencia de entrega información	Plazo máximo
Publicación en la página Web, de la información requerida en la estructura de base datos - Anexo N° 2.	Mensual (Acumulativo durante el período semestral)	Décimo día hábil del mes inmediato siguiente.
Documentación de la muestra representativa con la información mínima solicitada por OSINERGMIN al inicio de la supervisión	De acuerdo a requerimiento expreso de OSINERGMIN.	Décimo día hábil de comunicada la muestra, por el Organismo.

III. TÍTULO TERCERO

INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE REINTEGROS

3.1 DCD: Desviación de las condiciones de los reintegros

Con este indicador se determina el grado de desviación de la concesionaria respecto a sus obligaciones establecidas en la Tabla N° 2, en cuanto a condiciones y plazos.

$$DCD = \left\{ \frac{\sum_{i=1}^n \text{NID}_i}{\sum (\text{NC} \times \text{NMD})} \right\} \times 100$$

Donde:

NID = Número de incumplimientos, encontrados en la muestra, en alguna de las condiciones del reintegro, en cuanto a los requisitos de: notificación del reintegro, plazo para su notificación, forma de pago elegida, plazo de pago de la devolución y las condiciones establecidas en el numeral c.1 de este procedimiento.

NC = Número total de condiciones que deben cumplir los reintegros evaluados en cuanto a los requisitos de: notificación, plazo de notificación, forma de pago elegida, plazo de pago de la devolución y las condiciones del numeral c.1 de este procedimiento.

NMD = Número total de casos de reintegros correspondiente a la muestra seleccionada.

Las condiciones a evaluar son las señaladas en la Tabla N° 2

Tabla N° 2

Ítem	Condiciones a evaluar en casos de reintegros
1	Que la notificación del reintegro contenga lo siguiente: Motivo, Periodo retroactivo de cálculo, Monto determinado, incluyendo el detalle de cálculo por mes, Intereses y recargos por mora en forma desagregada.
2	Que el plazo para notificar sea de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de detección del error de facturación; y para los casos con error en el sistema de medición o error en la instalación del sistema de medición contado a partir de la conclusión del período de evaluación de dos meses consecutivos luego de superada la condición defectuosa.
3	Que el plazo de pago se realice en una sola cuota en efectivo, o en unidades de energía que se descontará en su totalidad de la energía facturada mensualmente. Previa comunicación al usuario para su elección.
4	Que el pago se realice a los 5 días de elegida la modalidad o en la facturación siguiente, según sea el caso.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de los expedientes seleccionados del total informado en el **Anexo N° 2** y de la muestra obtenida de la información semestral de los cambios de medidores que vienen siendo informados por las concesionarias.

3.2 DID: Desviación inferior del importe de los reintegros

Con este indicador se determina el grado de desviación negativa del importe principal, interés compensatorio de los reintegros efectuados por la concesionaria, respecto a los importes calculados por OSINERGMIN, de acuerdo a las condiciones establecidas en el numeral c.2 de este procedimiento.

$$DID = \left(\frac{\sum \text{DEC}}{\sum \text{DCO}} - 1 \right) \times 100$$

Donde:

DEC = Reintegros efectuados por la concesionaria, en la muestra.

DCO = Reintegros calculados por OSINERGMIN, en la muestra.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de los expedientes seleccionados del **Anexo N° 2** y de la muestra obtenida de la información semestral de los cambios de medidores informados por las concesionarias.

IV. TÍTULO CUARTO

INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE RECUPEROS

4.1 DCR: Desviación de las condiciones de procedencia de los recuperos

Con este indicador se determina el grado de desviación de la concesionaria respecto a sus obligaciones establecidas en los numerales d.1.1, d.1.2, d.1.3 y d.1.4 del presente procedimiento, en cuanto a condiciones y plazos.

$$DCR = \left\{ \frac{\sum_{i=1}^n \text{NIR}_i}{\sum (\text{NC} \times \text{NMR})} \right\} \times 100$$

Donde:

NIR = Número de incumplimientos, encontrados en la muestra, en alguna de las condiciones de procedencia del recuperero, en cuanto a: aviso previo, acta de intervención, notificación del recuperero, plazo de notificación, consideraciones de cobro y plazos que resulten inferiores a los establecidos y certificado de calibración si corresponde; de acuerdo a las condiciones establecidas en el numeral d.1.

NC = Número de condiciones de procedencia del Recuperero a evaluar, según causal, en cuanto a: aviso previo, acta de intervención, notificación del recuperero, plazo de notificación, consideraciones de cobro y plazos, y certificado de calibración si corresponde; de acuerdo a las condiciones establecidas en el numeral d.1.

NMR = Número total de casos de recuperos correspondiente a la muestra seleccionada.

Las condiciones a evaluar son las señaladas en la Tabla N° 3

Tabla N° 3	
Ítem	Condiciones a evaluar en casos de recuperos
1	Que la constancia de Aviso Previo y/o Copia Certificación Policial y/o Notificación Notarial, cumpla con lo dispuesto en el numeral d.1.1 del presente procedimiento
2	Que las actas de intervención contengan cuando menos lo señalado en el numeral d.1.2 del presente procedimiento
3	Que la notificación del recuperero contenga por lo menos lo señalado en el numeral d.1.3 del presente procedimiento
4	Que el cobro del recuperero se realice de acuerdo a lo señalado en el numeral d.1.4 del presente procedimiento

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de los expedientes seleccionados del total informado en el **Anexo N° 2**.

4.2 DIR: Desviación en exceso del importe de los recuperos

Con este indicador se determina el grado de desviación en exceso que la concesionaria pudiera incurrir en el cálculo del importe principal e interés compensatorio de los recuperos efectuados por la concesionaria, respecto a los importes calculados por OSINERGMIN, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral d.2 de este procedimiento.

$$DIR = \left(\frac{\sum REC}{\sum RCO} - 1 \right) \times 100$$

Donde:

REC = Recuperos efectuados por la concesionaria.
RCO = Recuperos calculados por OSINERGMIN.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de los expedientes seleccionados del total informado en el **Anexo N° 2**.

4.3 DRS: Desviación de la reconexión del suministro cortado por vulneración de las condiciones de suministro.

Este indicador determina el grado de desviación de la concesionaria de su obligación de efectuar la reconexión del suministro una vez superada la causal detectada, de acuerdo con lo establecido por el numeral d.3 del presente procedimiento.

$$DRS = \left(\frac{NCX}{NCM} \right) \times 100$$

Donde:

NCX = Número de casos de la muestra en los que la concesionaria no efectuó la reconexión del suministro dentro del plazo establecido en el numeral d.3 de éste procedimiento.

NCM = Número total de casos de recuperos correspondiente a la muestra seleccionada, referida a vulneración de condiciones de suministro.

La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de los expedientes referidos a vulneración de las condiciones de suministro del total informado en el **Anexo N° 2**.

V. TÍTULO QUINTO

SANCIONES Y MULTAS

Única.- Constituyen infracciones pasibles de sanción, aplicables a las concesionarias, los siguientes hechos:

a) No cumplir con publicar en su página Web la información señalada en el **Anexo N° 2** en los términos y plazos establecidos en la **Tabla N° 1** del Título Segundo.

b) No facilitar al supervisor los expedientes de reintegros y/o recuperos de la muestra seleccionada, dentro del plazo establecido.

c) Presentar información inexacta.

d) Cuando los indicadores calculados excedieran las tolerancias establecidas en la Escala de Multas y Sanciones aprobadas por OSINERGMIN.

e) Por no cumplir con las Disposiciones establecidas en el presente procedimiento.

VI. TÍTULO SEXTO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- De conformidad con la Tabla N° 1, la concesionaria deberá publicar en su página Web la

información correspondiente a todos los reintegros y recuperos realizados a partir del 01 de enero de 2008, conforme a la estructura de la base de datos de los **Anexos N° 1 y 2**, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes de publicada la presente Resolución.

Segunda.- En tanto no entre en vigencia la escala de multas específica para el presente procedimiento, será de aplicación la Escala de Multas vigente – Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD o la que la sustituya, para los casos de infracciones detectadas en la aplicación del presente procedimiento.

ANEXO N° 1

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS CONCESIONARIAS

Item	Concesionaria	Código
1	Consorcio Electrico del Villacuri	CEV
2	Edecañete	ECA
3	Edelnor S.A.A.	EDN
4	Electro Centro	ELC
5	Electronoroeste	ENO
6	Electro Norte	ELN
7	Electro Oriente	EOR
8	Electro Puno	EPU
9	Electro Sur	ELS
10	Electro Sur Este	ESE
11	Electro Sur Medio	ESM
12	Electro Tocache	ETO
13	Electro Ucayali	EUC
14	Electro Norte Medio - Hidrandina	HID
15	Luz del Sur	EDS
16	Sociedad Electrica del Sur Oeste	SEA
17	Servicio Electrico Rioja	RIO
18	Empresa Municipal Paramonga	EMP
19	Empresa Municipal Utcubamba	EMU

Nota: los códigos de las empresas que no se encuentren, serán proporcionados por el Osinergmin

Cuadro N° 1-A2

CÓDIGOS AUTOGENERADOS DE REINTEGROS Y RECUPEROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

PROCESO	ITEM	CAUSAL	CÓDIGO ALFANUMÉRICO AUTOGENERADO			Ejemplo
			Alfanumérico (*)	Año	Número	
REINTEGRO (D)	1	Error en el proceso de facturación.	DEF	AA	Correlativo por cada causal, NNNNNN.	DEF07000123: Devolución por error en el proceso de facturación, año 2007, correlativo N° 000123.
	2	Error en el sistema de medición.	DEM		Idem	
	3	Error en la instalación del sistema de medición.	DEI		Idem	
RECUPERO (R)	1	Error en el proceso de facturación.	REF		Idem	
	2	Error en el sistema de medición.	REM		Idem	
	3	Error en la instalación del sistema de medición.	REI		Idem	
	4	Vulneración de las condiciones de suministro.	RVS		Idem	
	5	Consumo sin autorización del concesionario.	RCS		Idem	

NOTAS:

(*) El código alfanumérico autogenerado de reintegros y recuperos, será el código que identifique a cada caso en los procesos de supervisión que realice OSINERGMIN; asimismo, cada Centro de Atención al Usuario llevará en forma independiente el registro del número correlativo correspondiente al código autogenerado.



ANEXO N° 2

BASE DE DATOS DE INFORMACIÓN SOBRE REINTEGROS Y RECUPEROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE DEBE SER PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA CONCESIONARIA

Item	Campo	Tipo de Campo	Longitud (Entero, decimal)	Descripción del Campo
1	cemp	Caracter	3	Código de identificación de la empresa concesionaria, según el Anexo N° 1.
2	mrepor	Fecha	mm/aa	Mes reportado
3	codsum	Caracter	10	Número de suministro. En caso de conexión no autorizada se consignarán ceros.
4	nombre	Caracter	40	Nombre del usuario. En caso de una conexión no autorizada colocar el nombre o la razón social del beneficiario.
5	tarifa	Caracter	5	Opción tarifaria del usuario. En caso corresponda a una conexión no autorizada, se consignará: DOMES = usuario doméstico; NODOM = usuario no doméstico, según corresponda de acuerdo a su preponderancia.
6	direccion	Caracter	35	Dirección del suministro. En los casos de conexiones no autorizadas, se consignará la dirección del predio beneficiado
7	ubigeo	Caracter	6	Código de ubicación geográfica, Departamento., Provincia., Distrito. Según el INEI.
8	cror	Caracter	14	Código autogenerado del reintegro o del recuperador, según el Cuadro N° 1-A2, (un registro correlativo por cada Centro de Atención al Usuario) (*)
9	corcte	Caracter	2	Si se efectuó corte del servicio por vulneración de las condiciones del suministro consignar SI, en caso contrario, consignar NO.
10	nhcort	Número	3	Número de horas de duración del corte del servicio hasta la reconexión.
11	import	Número	10,2	Importe del reintegro o recuperador (en S/.).
12	Intcom	Número	10,2	Importe total del interés compensatorio del reintegro o recuperador, según corresponda (en S/.).
13	ncuotas	Número	2	Número de cuotas para el cobro del recuperador.
14	reinvol	Caracter	2	Reincidencia en vulneración de las condiciones del suministro: SI o NO.
15	naviso	Caracter	11	Número de la Constancia de Aviso Previo de Intervención. (**)
16	favisio	Fecha	dd/mm/aa	Fecha del Aviso Previo de Intervención
17	nactin	Caracter	11	Número del Acta de Intervención. (**)
18	factin	Fecha	dd/mm/aa	Fecha del Acta de Intervención
19	nnolir	Caracter	11	Número de Notificación del Reintegro o Recuperador (**)
20	fnolir	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de Notificación del Reintegro o Recuperador
21	fpago	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de pago del Reintegro o cobro del Recuperador efectuado o iniciado en el mes reportado (***)

Donde:

- (*) La concesionaria, en caso corresponda determinará el código del (los) Centro (s) de Atención al Usuario (3 letras) e informará a OSINERGMIN.
- (**) Según lo establecido en la Disposición Complementaria del Título Sexto. Numeración correlativa: nnnXXXXXXX. (nnn=Centro de atención al usuario, XXXXXXXX=N° correlativo)
- (***) En casos de transacciones extrajudiciales se considerará en éste campo la fecha de su firma

“Procedimiento para la supervisión de los reintegros y recuperos de energía eléctrica en el servicio público de electricidad”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 92° de la Ley de Concesiones Eléctricas – Decreto Ley N° 25844, establece que cuando por falta de adecuada medición o por errores en el proceso de facturación, se considere importes distintos a los que efectivamente correspondan, los concesionarios procederán al recuperador o al reintegro según sea el caso.

Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM aprobó la Norma DGE “Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica”, la cual establece los procesos de reintegros y recuperos de energía eléctrica originados en la prestación del servicio público de electricidad; y regula las relaciones entre el Usuario, el Concesionario y el OSINERGMIN.

Considerando este marco normativo y la función supervisora de OSINERGMIN prevista en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, es que se ha elaborado el “Procedimiento para la supervisión de los reintegros y recuperos de energía eléctrica en el servicio público de electricidad”. Dicho proyecto fue prepublicado el 07 de junio de 2007 en el Diario Oficial El Peruano, a

fin de recibir los comentarios y propuestas del público en general, los cuales han sido evaluados para elaborar el presente Procedimiento.

Luego de evaluadas las propuestas presentadas y de revisado el proyecto, OSINERGMIN ha realizado las correspondientes modificaciones. En resumen, este Procedimiento establece los requerimientos, plazos, formas y medios de entrega de información por parte de las concesionarias a OSINERGMIN, para los efectos de la supervisión de los procesos de reintegros y recuperos. Asimismo, establece los criterios a aplicar por OSINERGMIN en la supervisión de los procesos de reintegros y recuperos y señala los indicadores de medición de cumplimiento de la normativa sobre reintegros y recuperos en el servicio público de electricidad. Finalmente, establece las infracciones a ser sancionadas.

Con esta información, que será sistematizada por OSINERGMIN, se logrará efectuar una mejor supervisión y fiscalización de los recuperos y reintegros realizados por las empresas eléctricas.

De las observaciones:

A continuación se presentan los comentarios, observaciones y sugerencias de la sociedad civil, efectuada al proyecto del procedimiento.

1. Respecto al Objetivo:

ASPEC solicitó se agregue en el Objetivo la información de la JARU (Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios), toda vez que ésta interviene y decide al respecto.

Comentario de OSINERGMIN

No Admitido

Se entiende que la propuesta está referida a la JARU (Junta de Apelaciones de Reclamaciones de Usuarios) que es uno de los órganos de OSINERGMIN encargado de resolver los reclamos de los usuarios referidos a la prestación del servicio público, en segunda y última instancia administrativa.

Por lo tanto al referirse el procedimiento a OSINERGMIN, también se refiere a sus órganos conformantes, como la JARU.

2. Respecto a la Base Legal

El Sr. Juan Murrugarra refirió que en la parte III de la Base Legal se incluye una norma que a la fecha no se encuentra vigente – Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas – Resolución N° 013-2004-OS/CD. La norma vigente publicada en el diario El Peruano el 7 de junio de 2007, es la Resolución OSINERGMIN N° 324-2007-OS/CD.

Comentario de OSINERGMIN

Admitido

La norma aludida fue promulgada durante el proceso de publicación del presente procedimiento, en tal sentido corresponde su actualización.

3. Respecto al Glosario de Términos

3.1 LUZ DEL SUR solicitó la adecuación de la siguiente terminología:

a) Intervención: Acciones de carácter técnico que realiza la concesionaria en el equipo de medición, efectuando desconexiones o abriendo los precintos de seguridad del contador.

La concesionaria propone el cambio considerando que conforme lo establece el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante RLCE), la “intervención” es una acción realizada sobre el equipo de medición y no sobre cualquier parte de la conexión, por lo que mantener la redacción original del proyecto resulta siendo contrario a lo establecido en una norma de mayor jerarquía.

En efecto, el mencionado artículo reglamentario refiere exclusivamente al equipo de medida y no a los demás elementos que conforman una conexión, como son la acometida, el equipo protección y su respectiva caja.

Comentario de OSINERGMIN

No admitido

La conexión, de propiedad del usuario, según la normativa vigente (artículo 163° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas), está constituida por la acometida, caja portamedidor, medidor, y dispositivo de seguridad; por lo que en cualquiera de estos componentes, pueden presentarse irregularidades que requieren la intervención de la concesionaria, aspecto concordante con la Ley de Concesiones Eléctricas, el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Código Nacional de Electricidad – Utilización 2006 y la normativa complementaria y conexas.

b) Usuario: Persona natural o jurídica que cuenta con energía eléctrica en razón del “Contrato de Suministro” que ha suscrito con la empresa concesionaria de distribución. Es el responsable por el cumplimiento de las obligaciones técnicas y económicas que se derivan del mencionado acto jurídico, como son la debida utilización de la electricidad, el cumplimiento de los términos y condiciones de dicho instrumento y los posibles daños y perjuicios que pudiera generar a terceros y/o sus propiedades.

La concesionaria considera que “el suministro” a que hace mención esta definición, es el acto jurídico que celebran la empresa concesionaria de distribución y un solicitante en virtud del artículo 82° de la LCE, y contiene todos los términos y condiciones que rigen la prestación del servicio público de electricidad de manera específica, siendo el usuario responsable contractualmente ante la empresa por los posibles incumplimientos de su contrato de suministro.

Comentario de OSINERGMIN

No admitido

La definición de “usuario” está ajustada a los aspectos legales y técnicos del suministro; por lo tanto ampliar su definición sería redundar en aspectos legales ya reconocidos, dentro del marco legal de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas complementarias y conexas.

3.2 El señor Simeón Peña Pajuelo solicitó que se precise en el Glosario, las definiciones de los términos de carga instalada y carga conectada.

Comentario de OSINERGMIN

Aclarado

Los términos de carga instalada y carga conectada, son considerados en el literal d.2 del procedimiento de supervisión.

3.3 De la misma manera, ASPEC, señala que el recupero y reintegro suprime los otros casos que la Ley no contempla en el artículo 92° ya que éste se refiere sólo al caso de FALTA de ADECUADA MEDICIÓN y al recupero sin intereses ni moras.

Los casos a que se refiere el artículo 90° de la Ley, tienen como procedimiento diferente que no es recupero sino sanción (art. 177 del Reglamento).

Comentario de OSINERGMIN

Aclarado

Las causales señaladas en la normativa vigente, tales como error en el proceso de facturación, error en el sistema de medición, error en la instalación del sistema de medición, vulneración de las condiciones del suministro y consumo sin autorización; involucran todos los casos de reintegros y recuperos, establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento.

Proceso de Supervisión

4. Respecto al numeral 1.2.1

4.1 ASPEC señala que debe agregarse a la JARU, considerando que esta entidad también interviene en forma importante en el proceso y es congruente con 1.2.2.

Comentario de OSINERGMIN

No admitido

Conforme ha sido comentado anteriormente en el ítem 1, la JARU resuelve los reclamos presentados por los usuarios en segunda instancia administrativa.

Por lo tanto al referirse el procedimiento a OSINERGMIN, también se refiere a sus órganos conformantes.

5. Respecto al numeral 1.2.3

5.1 ASPEC señala que se debe agregar un artículo acerca de la obligación de la JARU de proporcionar información. Además debe agregarse la factibilidad que los usuarios puedan remitir información al OSINERGMIN.

Comentario de OSINERGMIN

No admitido

Conforme ha sido mencionado anteriormente, la JARU es un órgano que forma parte de OSINERGMIN cuya función principal es conocer y resolver los reclamos presentados por los usuarios en segunda instancia administrativa.

Por lo tanto al referirse el procedimiento a OSINERGMIN, también se refiere a sus órganos conformantes como la JARU.

Asimismo, es preciso aclarar que la información que brinde los usuarios es considerada dentro del procedimiento como “otras fuentes”.

6. Respecto al numeral 1.2.5 a)

6.1 LUZ DEL SUR solicita que se aclare a qué otras fuentes de información se podría remitir el Regulador en la expresión “otras fuentes”, pues ello podría generar que se de validez a información no fidedigna.

6.2 De la misma forma, ELECTRO SUR pone de manifiesto que es poco probable, que en las inspecciones a ser efectuadas por el fiscalizador del OSINERGMIN, los usuarios o beneficiarios que hayan hecho uso de la energía eléctrica de las instalaciones de la concesionaria, manifiesten a la autoridad competente la realidad de lo ocurrido, por lo que se recomienda que dicho párrafo sea eliminado, o en todo caso sea aclarado por el OSINERGMIN.

Comentario de OSINERGMIN

No admitidos

Con relación a los dos comentarios, indicamos que independientemente de la existencia de otras fuentes de información que coadyuvan en la labor de supervisión, es pertinente mencionar que la información brindada por éstas es complementaria y una vez verificada permite contar con mayores evidencias para el proceso de supervisión.

Entre otras fuentes de información podemos citar a: Indecopi, Defensoría del Pueblo, Asociaciones de Usuarios, Usuarios, entre otros.

6.3 Sobre el mismo punto, ASPEC indica que debe recibirse información de la JARU y de los usuarios. Además indica que el aviso previo debe realizarse con dos días mínimo pues actualmente se realiza en el mismo momento de la inspección.

Comentario de OSINERGMIN

No admitido

Respecto a la entrega de información, se reitera lo



mencionado en los ítems anteriores, respecto a entrega de información.

En cuanto al plazo para la entrega del aviso previo establecido en el procedimiento, es concordante con lo señalado en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

7. Respecto al numeral 1.2.5 b)

7.1 LUZ DEL SUR propone modificar el numeral en mención indicando que OSINERGMIN podrá efectuar las verificaciones de campo a las conexiones de forma directa o con la concesionaria. En el primer caso, deberá dar aviso a la concesionaria con cuarenta y ocho horas (48) de anticipación para que ésta pueda optar o no por participar, lo que será recogido en un acta. En el caso de verificaciones conjuntas, éstas serán efectuadas por OSINERGMIN y la concesionaria dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud del Organismo Supervisor.

Considera que es necesario efectuar este cambio debido a que por lo menos se debe mantener la posibilidad de que el concesionario se encuentre presente (no en forma obligatoria) al momento de efectuar la verificación en campo, lo que brindará mayor transparencia al procedimiento.

7.2 El señor Simeón Peña Pajuelo considera que las inspecciones deben realizarse en días laborales para cuyo efecto debe contemplarse un mínimo de tres (03) días hábiles de anticipación, toda vez que debe contar con el tiempo necesario y suficiente de coordinación para dicha atención, de modo que no interfiera con sus actividades diarias, debiéndose exceptuar los días sábados, domingos y feriados, toda vez que nuestras actividades las realizamos durante los días de lunes a viernes.

Comentario de OSINERGMIN

Admitidos Parcialmente

El Organismo Supervisor se encuentra facultado a llevar a cabo inspecciones por propia iniciativa o a requerir, cuando lo considere pertinente, la participación de las concesionarias.

El texto del proyecto, en los casos de verificaciones conjuntas ha sido aclarado, estableciendo que las inspecciones se realizarán dentro de las 24 horas contadas a partir del día hábil siguiente a la solicitud del Organismo Supervisor.

7.3 EDELNOR observa que las inspecciones en campo deben ser coordinadas en conjunto (OSINERGMIN y Concesionario), para que las dudas que pueda tener el regulador puedan ser aclaradas in situ por los técnicos que hicieron la intervención.

Comentario de OSINERGMIN

No Admitido

Con la finalidad de llevar a cabo la función de supervisión, el organismo se encuentra facultado a realizar inspecciones con o sin participación de la concesionaria, con la finalidad de obtener la información necesaria para supervisar el cumplimiento de las normas legales.

En tal sentido, el Organismo puede llevar a cabo las inspecciones de campo de manera directa o conjunta con la concesionaria, según lo considere pertinente.

8. Respecto al numeral 1.2.5 c.2)

8.1 LUZ DEL SUR observa que el plazo para la evaluación debe ser reducido a un año, conforme el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 716 – Ley de Protección al Consumidor que establece que la acción para solicitar la devolución de los pagos derivados de una relación de consumo, prescribe en un (1) año contado a partir de la fecha en que tuvo lugar el pago, siendo 10 años un plazo contrario a lo establecido en la legislación especial sobre la materia.

Además, indica que la fuente originaria de la obligación, es, un Contrato con Cláusulas Generales de Contratación, por lo tanto, es claro que los pagos que deben efectuar los Concesionarios de Distribución a sus usuarios por concepto de reintegro tienen la naturaleza

de pago indebido. Siendo ello así, resulta simplemente indiscutible que en defecto del artículo 29° de la Ley de Protección al Consumidor, la norma aplicable es el artículo 1274° del Código Civil.

Comentario de OSINERGMIN

No Admitido

La normativa vigente así lo determina, siendo el período retroactivo máximo de hasta diez (10) años, en concordancia con el inciso 1) del Artículo 2001° del Código Civil, tal como se encuentra establecido en el numeral 8.1.1 de la Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM y lo ha establecido el Poder Judicial como criterio al momento de resolver.

8.2 ELECTRO SUR manifiesta que para la evaluación de los procesos de recuperaciones y reintegros, el período no guarda relación ni coherencia, pues el primero es de un plazo máximo de un (01) año y el segundo es de un plazo máximo de 10 años, lo cual resulta excesivo, considerando además que hay casos de cobros indebidos por parte de la Concesionaria hacia el usuario, donde el usuario ha reclamado dichos cobros por períodos mayores a 10 años, y la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios del OSINERGMIN, la JARU ha resuelto dichos reclamos en los períodos no prescritos, de acuerdo al artículo 1274° del Código Civil, toda vez que el plazo de prescripción para recuperar lo indebidamente pagado es de cinco (05) años.

En tal sentido, solicita la revisión y sugiere que el período a considerar para el caso de reintegros se ajuste hasta un plazo máximo de cinco (05) años.

Comentario de OSINERGMIN

No Admitido

La normativa vigente así lo determina, siendo el período retroactivo máximo de hasta diez (10) años, en concordancia con el inciso 1) del Artículo 2001° del Código Civil, tal como se encuentra establecido en el numeral 8.1.1 de la Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM y lo ha establecido el Poder Judicial como criterio al momento de resolver.

9. Respecto al numeral d)

9.1 LUZ DEL SUR propone las siguientes modificaciones al numeral d) :

Con respecto al punto d.1.1, observa que el aviso previo se realice en los casos en que se intervenga en el equipo de medición y dicha intervención no obedezca a las causales contempladas en los numerales IV y V de la Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM.

En el punto d.1.2 señala que las actas de intervención contengan cuando menos lo siguiente: i) (...) iv) sustento técnico (diagramas eléctricos y/o mecánicos, fotografías a color de cada irregularidad con fecha y hora, y en los casos de retrocesos del contómetro del medidor se acreditará la irregularidad con certificación emitida por la autoridad policial).

Con relación al punto d.1.3, observa que la notificación del supuesto contemplado en el literal d.1.1. Además que haya sido notificado según sea el caso: (...) b) En el plazo de 3 días hábiles contados a partir de la intervención cuando se trate de vulneración de condiciones de suministro o consumos sin autorización del concesionario.

Finalmente, para el punto d.1.4 señala que el cobro del recuperero, para los casos de error en el proceso de facturación, de error en el sistema de medición y error en la instalación del sistema de medición, se efectúe como mínimo en 10 meses sin moras ni intereses y para los casos de vulneración de las condiciones de suministro o para el consumo sin la autorización de las concesionarias se podrá efectuar en una sola cuota, supuesto en el que se aplicarán los intereses compensatorios y moratorios dispuestos en el artículo 177° del Reglamento de la LCE.

Como sustento de las observaciones anteriores, la concesionaria sostiene que conforme el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, el aviso previo sólo se realiza en los casos de intervención del

equipo de medición y no de los demás elementos de la conexión, por lo que debe modificarse su redacción.

En lo que respecta a la certificación emitida por la autoridad policial, ésta no puede ser reducida a la emitida solamente por la comisaría del sector, al ser este mandato contrario a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Policía Nacional. La concesionaria considera que cualquier efectivo de la Policía Nacional del Perú que se encuentre en actividad puede efectuar la constatación, y que el acta que éste expida tiene mérito probatorio suficiente e igual al que pueda expedir un efectivo policial de la comisaría del sector.

De otro lado, sugiere modificar el término "intervención" por "detección" a aplicarse en el artículo.

Asimismo, en el caso de recuperos por las causales de (iv) vulneración de las condiciones de suministro y (v) consumo sin la autorización de las concesionarias, se debe permitir a los concesionarios de distribución el correspondiente cobro de intereses compensatorios y moratorios establecidos en el artículo 177° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, dado que existe un aprovechamiento indebido del usuario.

Comentario de OSINERGMIN

Admitido Parcialmente

Con respecto a lo señalado en el numeral d.1.1, es preciso indicar que la supervisión identifica irregularidades, no sólo en el medidor sino también en otros componentes de la conexión, reiterando que la conexión está constituida por la acometida, caja portamedidor, medidor y dispositivo de seguridad.

Por lo tanto, el aviso previo es para todos los casos en los que la concesionaria interviene la conexión.

De otro lado, con respecto a lo señalado en el d.1.2, precisamos que éste guarda concordancia con la Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM, en la cual se establece que sólo puede intervenir la autoridad policial de la comisaría del sector.

Sin perjuicio de ello se ha considerado que en los casos en que no sea posible contar con un efectivo policial debidamente asignado por la Comisaría respectiva, se puede recurrir a un Notario Público; por lo que se adiciona en el procedimiento la posibilidad de ello, aspecto concordante con la normativa vigente.

Con respecto a lo manifestado en el numeral d.1.3, precisamos que la definición de intervención es para todos los casos, exista o no detección.

Finalmente, con relación a lo señalado en el numeral d.1.4, indicamos que la aplicación de intereses moratorios y compensatorios por parte de las concesionarias, es una facultad de la concesionaria otorgada por la normativa vigente.

10. Respecto al numeral 1.2.5 d.1.2)

10.1 EDELNOR observa que la Norma de Recupero y Reintegros sólo especifica que las vistas fotográficas sean a color y fechadas, en ninguna parte de la norma se menciona que las fotos deban tener la hora incluida. Asimismo, tampoco especifica que el acta de intervención tenga la identificación de las series de los instrumentos de medición utilizados y el código del certificado de calibración.

Comentario de OSINERGMIN

No Admitido

OSINERGMIN está facultado a dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, normas tal como el presente procedimiento.

Por tal razón, han sido considerados necesarios para la supervisión los detalles señalados (hora, identificación de equipos y de su correcta operatividad), los mismos que contribuirán a una mejor determinación de los hechos a supervisar.

10.2 El señor Simeón Peña Pajuelo indica que al estar prohibidas las impresiones a colores, ésta no debe ser una exigencia la presentación de fotos a colores, conforme se señala en el numeral 1.2.5, inciso d.1.2

Comentario de OSINERGMIN

No Admitido

La norma de reintegros y recuperos establece la presentación de fotografías a colores, por tal motivo considerar para la supervisión los detalles señalados, contribuirá a una mejor determinación de los hechos ya que las impresiones de las fotografías a color, serán una ayuda importante para demostrar el incumplimiento de la normativa y la eventual procedencia de un recupero.

Cabe precisar que la prohibición de impresiones a color estuvo dispuesta para el año fiscal 2006.

10.3 ELECTRO NORTE manifiesta que al tener las empresas las nuevas exigencias de equipamiento (Equipos Certificados, impresoras a color, etc.) del procedimiento de reintegros y recuperos enunciadas en la Resolución N° 571-2006-MEM/DM, ameritan compras de emergencia que no estuvieron presupuestadas inicialmente por las empresas; por lo cual solicita a OSINERGMIN otorgar un plazo adicional para cumplir con los presentes requerimientos, de manera de estar no sujetos a sanción en esta primera etapa del procedimiento.

Comentario de OSINERGMIN

No Admitido

Los plazos establecidos para el cumplimiento del presente procedimiento han sido determinados teniendo en cuenta la Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM vigente desde el 03/12/2006; en ese sentido, todas las empresas de distribución obligadas a su cumplimiento ya han debido adecuar sus procesos a las exigencias de dicha norma, por lo que no es posible que éste contemple los plazos y/o etapas sugeridas.

Cabe indicar que OSINERGMIN está facultado a dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, normas tal como el presente procedimiento, en dicho sentido han sido considerados necesarios para la supervisión los detalles señalados, los mismos que contribuirán a una mejor determinación de los hechos a supervisar.

10.4 ELECTRO SUR señala que en la Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM, Norma DGE "Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica" punto 7: Documentación a emitir por el Concesionario, 7.2 Acta de Intervención, no se menciona lo descrito por el proyecto, por lo que deberá adecuarse a lo descrito en la resolución ministerial antes indicada.

Comentario de OSINERGMIN

No Admitido

OSINERGMIN está facultado a dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, normas tal como el presente procedimiento.

Por tal razón, han sido considerados necesarios para la supervisión los detalles señalados, los mismos que contribuirán a una mejor determinación de los hechos a supervisar.

10.5 Finalmente el Señor Juan Murrugarra Linares indicó que en el Título Primero, numeral 1.2.5 inciso d.1.2, se señala como requisito "fotografías a color de cada irregularidad con fecha y hora", lo cual cree que no sea posible cumplirla en el acto de intervención de la conexión por lo que deberán formar parte del expediente de recupero señalado en el Título Segundo numeral 2.1.

Comentario de OSINERGMIN

Admitido

La exigencia en el procedimiento respecto a las fotografías, ha sido trasladada al numeral d.1.3 referido a la entrega de la notificación del recupero al usuario.

11. Respecto al numeral 1.2.5 d.1.4)

11.1 EDELNOR solicita se precise que a solicitud de los clientes se celebran convenios extrajudiciales para los casos de error en el proceso de facturación, error en el



sistema de medición o error en la instalación del sistema de medición que se facturan con una cuota inicial y el saldo en una cantidad de meses a convenir con el usuario.

Comentario de OSINERGMIN

No Admitido

El comentario efectuado por la concesionaria no es admisible porque contraviene el marco legal establecido.

11.2 El señor Simeón Peña Pajuelo considera importante incluir los intereses correspondientes, para los casos de vulneración de las condiciones de suministro o para el consumo sin autorización de las concesionarias, consideramos importante se, actuar en modo contrario significaría "premiar" un acto doloso.

Comentario de OSINERGMIN

No Admitido

Al respecto, indicamos que la aplicación de intereses moratorios y compensatorios por parte de las concesionarias, es una facultad de la concesionaria ya otorgada por la normativa vigente.

12. Respecto al numeral 1.2.5 d.2)

12.1 LUZ DEL SUR considera que el numeral debe decir:

1.2.5 En el proceso de supervisión se realizarán cuando menos las siguientes acciones:

(...)

d.2 Dado que el recuperero comprende exclusivamente la valorización de la energía eléctrica y/o potencia no facturada, se verificará que no hayan excesos en la determinación del importe principal del recuperero y de los intereses de Ley cuando corresponda, así como que el plazo máximo no exceda los 12 meses salvo para las causales (iv) y (v) de la Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM, donde el plazo es de 10 años, y haya aplicado la tarifa vigente a la fecha de detección. (...)

La concesionaria sustenta lo anterior en que en el proyecto bajo comentario se ha cometido el mismo error de técnica legislativa en el que se incurrió en la Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM, pues se mezclan los cuatro supuestos de recupereros que la LCE reconoce (dos por causa imputable al usuario y dos por causas imputables al concesionario), dándoles equivocadamente el mismo tratamiento, al señalar que para el caso de vulneración a las condiciones de suministro y consumo sin autorización, supuestos regulados en el artículo 90° de la LCE, el período retroactivo del reintegro es de doce (12) meses, como si fueran los regulados por el artículo 92°.

Por ello, considera que el plazo retroactivo para los supuestos de recuperero por vulneración a las condiciones de suministro y consumo sin autorización, que regula el artículo 90° de la LCE, de acuerdo al artículo 2001° del Código Civil, es de 10 años. De la misma forma el plazo por el que se debe hacer retroactivo el reintegro es el plazo de prescripción de la obligación, el numeral 8.1.2 de dicha norma debería disponer que el plazo retroactivo para efectos del recuperero por las causales contenidas en el inciso b) del artículo 90° de la LCE debe ser también el de prescripción de la obligación, que al ser una de carácter personal, es de diez (10) años.

Comentario de OSINERGMIN

No Admitido

Con respecto al numeral d.2, el marco legal vigente establece un período máximo de 12 meses de recuperero anteriores a la fecha de detección.

12.2 EDELNOR observa que el párrafo d.2 del numeral 1.2.5 dice: "... Para los casos de vulneración de condiciones de suministro y en lo aplicable para los consumos sin autorización de la concesionaria, la energía a recuperar será considerando la evaluación de por lo menos 4 meses inmediatos anteriores a las condiciones defectuosas,...Solo en los casos que el beneficiario no permita el inventario de carga instalada, se podrá ..."; por

ello solicita que se precise hasta cuantos meses podría considerarse como condiciones defectuosas (doce, veinticuatro, treinta y seis, etc.) ya que la mayoría de casos de vulneración no presentan quiebres de consumo. Normalmente el quiebre de consumo se da cuando la irregularidad es por error en el proceso de facturación, error en el sistema de medición o error en la instalación del sistema.

Comentario de OSINERGMIN

No Admitido

Es preciso aclarar que por la experiencia del Organismo, cualquier tipo de anomalía que haga procedente un recuperero, incluso las denominadas vulneraciones, puede ser observada en los consumos históricos del usuario al cual se pretende aplicar el recuperero.

12.3 Finalmente, el señor Simeón Peña Pajuelo, con respecto a lo señalado en el penúltimo párrafo del numeral d.2 y teniendo en cuenta que en los casos de vulneración de las condiciones de suministro y de consumos sin autorización es poco probable que las personas que son sorprendidas en acciones dolosas permitan tomar un inventario de su carga instalada, considera que no se debe restringir el uso de la determinación de la potencia conectada por mediciones solo en caso que el beneficiario se oponga a dicho inventario, y recomienda que se utilice cualquiera de las dos formas antes señaladas: usar la toma de inventarios o ejecutar las mediciones, según las circunstancias encontradas en el terreno.

Comentario de OSINERGMIN

No Admitido

El procedimiento en su numeral d.2, contempla las situaciones que puedan presentarse, por lo tanto ante la eventual negativa del usuario, la normativa prevé la alternativa de la medición de la carga; invertir el orden tal y como se propone, podría distorsionar la posibilidad de un correcto cálculo del recuperero.

13. Respecto al numeral 1.2.5 d.3)

13.1 LUZ DEL SUR señala que de haberse detectado el corte del suministro por vulneración de las condiciones de suministro, se verificará, para los casos de no reincidencia que la reconexión del servicio se haya realizado dentro de las 24 horas de detectada la causal, siempre y cuando el usuario efectúe el correspondiente pago.

Asimismo, refiere que debe completarse el literal d.3 colocando que la reconexión sólo procederá luego que se efectúe el pago por la energía consumida y no facturada.

Considera que aquellos usuarios a quienes se les cortó el suministro por hurtar energía eléctrica tendrían un tratamiento legislativo más beneficioso que aquéllos que acumulan dos meses de deuda, y peor aún, la concesionaria de distribución, además de las pérdidas económicas que sufre como consecuencia de tales ilícitos, se encontraría compelida a pagar multas cuando, en ejercicio de su derecho de propiedad y del artículo 179° del RLCE, no reconecte el servicio en estos casos.

En efecto, indica que parecería que con dispositivos como los reseñados, el Ministerio y OSINERGMIN quisieran fomentar el hurto de energía en lugar de erradicarlo, dándole a los hurtadores la ventaja de contar con el servicio eléctrico sin pagar sus consumos sin autorización, de manera ilegal.

Comentario de OSINERGMIN

No Admitido

Asimismo, respecto a lo señalado en el numeral d.3, la determinación del recuperero basado en la normativa, es un aspecto que requiere que previa a su amortización se defina que técnicamente sea procedente, que se efectúen los cálculos pertinentes y se proceda a su facturación, y notificación al usuario.

Finalmente, es pertinente indicar que la normativa vigente es precisa respecto al plazo de reconexión del servicio eléctrico, para los casos de vulneración del

servicio eléctrico y el OSINERGMIN es el organismo que vela por el cumplimiento de la normativa existente.

13.2 ELECTRO SUR señala que en la Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM Norma DGE "Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica" punto 8. Consideraciones de Aplicación, 8.3 corte y Reconexión del Suministro, se menciona que de haberse efectuado el corte de suministro por vulneración de las condiciones del suministro, la reconexión procederá luego de superada la causal detectada, la causal se deberá realizar en un plazo máximo de (24) horas de haberse detectado la causal.

Al respecto, se entiende que la reconexión se deberá efectuar luego que se supere la causal detectada en el predio, luego de la cual en un plazo máximo de 24 horas de superada dicha causal, se procederá a la reconexión, siendo esto para los casos de clientes que no hayan reincidido en vulneraciones de las condiciones del suministro.

En tal sentido, se deberá corregir el proyecto indicando lo descrito anteriormente.

Comentario de OSINERGMIN

No Admitido

Según la normativa vigente, en los casos de vulneración de las condiciones del suministro, detectada la causal, las empresas de distribución tienen un plazo máximo de 24 horas para regularizar la deficiencia técnica encontrada, contadas desde el momento en que se produjo la detección.

La reconexión según la misma normativa, numeral 8.3 de la Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM, procede inmediatamente después de superada la causal, por ello en el presente procedimiento se contempla que dicha reconexión efectúe dentro de las 24 horas de su detección.

En ese sentido, lo planteado por la concesionaria generaría demoras para la atención de la reconexión del suministro.

13.3 El señor Juan Murrugarra Linares sostiene que el procedimiento en su numeral d.3 señala que se verificará para los casos de no reincidencia, que la reconexión se haya realizado dentro de las 24 horas de detectada la causal.

Se sugiere aclarar en dicho procedimiento si la reincidencia está asociada al suministro, al propietario o en el eventual caso al inquilino formalmente reconocido e informado a la concesionaria.

Comentario de OSINERGMIN

Aclarado

La reincidencia está asociada al usuario del suministro y no al titular del predio.

14. Respecto al numeral 1.2.6

14.1 EDELNOR indica que el mencionado numeral al decir "... no constituye una limitación para realizar acciones complementarias de supervisión de los reintegros o recuperos....", considera de manera muy genérica, que el supervisor está facultado a realizar acciones complementarias, "para supervisar la ejecución de otras obligaciones y demás aspectos establecidos en la normativa vigente", lo cual origina confusión en los involucrados.

Además, debe tenerse presente que permanentemente OSINERGMIN aprueba procedimientos específicos para supervisar diversos aspectos: la facturación, cobranza, atención al usuario; las deficiencias en seguridad en líneas de transmisión, las operaciones de los sistemas eléctricos, etc. Por lo tanto, de aprobarse un procedimiento con un numeral tan genérico, como el citado, podría darse el caso que dos normas dispongan acciones disímiles sobre un mismo tema.

Comentario de OSINERGMIN

No admitido

OSINERGMIN en todos sus procesos de supervisión,

como en toda acción de control, busca confrontar evidencias con la finalidad de obtener resultados objetivos que otorguen al proceso de supervisión la transparencia y equidad necesaria.

En ese sentido, debemos señalar que la actividad de supervisión se nutre de evidencias que podrían según su naturaleza ser diferentes en casos similares, por lo que señalar de manera precisa qué acciones deben seguirse en una supervisión, podría dejar de lado la objetividad de otros aspectos normativos de igual o similar significación.

Asimismo, se precisa que en todos los procesos de supervisión aprobados por el Consejo Directivo y publicados debidamente, se ha puntualizado esta prerrogativa.

15. Respecto al numeral 2.1)

15.1 ELECTRO NORTE solicita se aclare que esta normativa no es retroactiva, los expedientes del año 2007 se formarán a partir de la fecha de aprobación de la resolución 322-07-OS/CD, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.1., especifica que la información es mensual y acumulativa durante el período semestral, es decir, se acumularán de enero a junio y de julio a diciembre según los plazos establecidos en la Tabla N° 01, debiendo ser reemplazada al publicarse el primer mes del semestre siguiente.

Cabe indicar que actualmente toda la documentación es archivada en el file del cliente.

Comentario de OSINERGMIN

Aclarado

A partir de la entrada en vigencia del presente procedimiento, los expedientes de recuperos y reintegros se formarán conforme ha sido establecido en el presente procedimiento.

Cabe indicar que la información que requiere el procedimiento es parte de la gestión normal de los procesos de recuperos y reintegros, y la información viene desarrollándose desde que el titular de la concesión brinda el servicio eléctrico; lo que establece el procedimiento de supervisión, es que esta información sea presentada de manera ordenada y clasificada según corresponda (casos de recuperos o reintegros).

Finalmente, la información a solicitar por el Organismo ya existe y forma parte de los archivos del sistema comercial de la concesionaria.

16. Respecto al numeral 2.2)

16.1 El señor Simeón Peña Pajuelo señala que el plazo de entrega de información fijado, en el numeral 2.2. para el quinto día hábil del mes inmediato siguiente, debe reemplazarse para el décimo día hábil del mes siguiente, teniendo en cuenta que para el cierre de los meses comerciales, que generalmente se efectúan una vez concluido el mes cronológico, y la obtención de toda la información comercial, se requiere un mayor tiempo que el fijado en este numeral.

Comentario de OSINERGMIN

Admitido

Se está efectuando la modificación al numeral 2.2 del procedimiento, ampliándose el plazo de 5 días hábiles a 10 días hábiles tal y como lo establece la normativa vigente.

16.2 ELECTRO NORTE, sugiere que debido al cierre del proceso de facturación los primeros días del mes inmediato siguiente al mes facturado, que incluye inconsistencias de lecturas y consumos de energía los cuales involucra el proceso de evaluación de los recuperos y reintegros de energía de las irregularidades detectadas sobretodo en el fin de mes se sugiere a OSINERMIN ampliar el plazo máximo de entrega de información al Octavo día hábil del mes inmediato siguiente.

Comentario de OSINERGMIN

Admitido



Se está efectuando la modificación al numeral 2.2 del procedimiento, ampliándose el plazo de 5 días hábiles a 10 días hábiles

17. Respecto al Título Tercero

17.1 EDELNOR señala que en el Título Tercero y Título Cuarto del presente proyecto se quiere calcular dos indicadores de desviación inferior y exceso del importe de los reintegros y recuperos respectivamente; por tal motivo, considera que estos dos indicadores no van a reflejar la situación real de las valorizaciones de reintegro y de recuperos de energía. La elección del cálculo de recuperos es muy subjetiva. En el supuesto caso que se coincida con el método, no necesariamente vamos a coincidir con el monto, ya que existe otras dos variables que pueden influir en el monto final (como el periodo de recuperos y el periodo de evaluación de los meses inmediatos anteriores a las condiciones defectuosas).

Por ejemplo, en el caso de vulneración del suministro pueden darse hasta tres formas de cálculo: a) en base a los consumos anteriores, la Norma no precisa hasta cuantos meses atrás, podemos retroceder para determinar una inflexión en el consumo y que muchas veces no se da ya que los clientes notificados por vulneración pueden tener varios años hurtando energía; b) en base al inventario de cargas, no es aplicable porque normalmente el cliente no deja tomar el inventario; c) en base a la carga conectada, la mayoría de casos se valorizan con este método.

Comentario de OSINERGMIN

No admitido

La normativa vigente determina el cálculo de recuperos y reintegros.

La norma vigente es precisa respecto al cálculo de recuperos o reintegro; en todo caso, los indicadores permitirán establecer las diferencias que eventualmente podrían presentarse en la determinación del recuperos, con respecto a los lineamientos técnicos establecidos por la mencionada normativa.

18. Respecto al numeral 3.1) – Tabla 2

18.1 El señor Juan Murrugarra Linares señala que en la tabla N° 2 ítem 4, se indica "que el pago se realice a los 5 días de elegida la modalidad o en la facturación siguiente, según sea el caso". No se precisa que modalidad de pago se aplica cuando el usuario no cumple con elegir la modalidad.

Comentario de OSINERGMIN

No admitido

Para los casos en que los usuarios no comuniquen la modalidad elegida, la normativa precisa que la concesionaria puede efectuar el reintegro mediante el descuento en el monto de la facturación, el cual deberá efectuarse en el mínimo plazo posible.

19. Respecto al numeral 4.1) – Tabla 3 y anexo 2

19.1 El señor Juan Murrugarra Linares señala que igualmente en la tabla N° 3 ítem 1 se indica "que la constancia de Aviso Previo y/o copia de certificación policial y/o Notificación Notarial, cumpla con lo dispuesto en el numeral d.1.1 del presente procedimiento. En dicho numeral no se señala que información debe contener las constancias de aviso previo. Además, según la redacción parecería que debe existir un documento de certificación policial o notarial, cuando en realidad la norma DGE "Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica", señala que en todos los casos la notificación la realiza la concesionaria y en el caso de no encontrarse el usuario o persona mayor, se realiza la notificación con certificación policial o notarial.

Comentario de OSINERGMIN

Aclarado

La constatación policial y la notificación notarial son medios alternativos de notificación del usuario; siendo

que en el ítem 1 de la Tabla 3 se señala como condición a evaluar la constancia de aviso previo cuyo contenido está definido en la normativa.

El contenido de la certificación policial y de la notificación notarial no puede definirse en el presente procedimiento, por corresponder a criterios establecidos en cada Institución Policial o Notaría.

19.2 LUZ DEL SUR con relación al Título Cuarto, refiere que no todos los documentos señalados en la tabla 3 son obligatorios para todas las causales.

Comentario de OSINERGMIN

No admitido

La propuesta del concesionario está dirigida a evitar el cumplimiento del numeral d.1, lo cual no es admisible en razón que éste establece las condiciones a ser evaluadas en los procedimientos de recuperos, siendo específicos para cada caso, por lo que no corresponde su modificación.

20. Respecto al numeral 4.3)

20.1 ELECTRO NORTE consulta sobre ¿Cómo se hará la validación de este indicador? ¿Se hará con la verificación en campo, consulta al usuario o con actas de reposición del servicio? En el Anexo N° 02, numeral 13, solamente solicita el número de horas de duración del corte hasta la reconexión.

Comentario de OSINERGMIN

Aclarado

A partir de la información presentada para la supervisión, OSINERGMIN validará esta información recurriendo a todos los mecanismos que el marco legal le haya conferido; entre los que se encuentran los señalados en la consulta.

21. Respecto al Título Quinto

21.1 El señor Simeón Peña refiere que en el Título V, Sanciones y Multas, solo se hace mención a las infracciones aplicables a las concesionarias, mas no a los usuarios, lo cual no refleja la equidad que debe tener toda norma, en consecuencia, se debe incluir el tema de Sanciones y Multas para los usuarios.

En la normativa anterior existió la imposición de penalidades para los malos usuarios que cometían actos dolosos; sin embargo, pese a que nuestra empresa en su oportunidad presentó las solicitudes de imposición de multas, el OSINERGMIN nunca atendió estas solicitudes, no obstante haber cancelado de nuestra parte el pago del TUPA que se estableciera para dichos fines, siendo necesario que se restituya esta aplicación de sanciones para los malos usuarios y se cumpla con la estricta aplicación y control de su cumplimiento, lo que permitirá retomar el principio de autoridad.

Comentario de OSINERGMIN

No admitido

El presente procedimiento es un mecanismo para ejercer la supervisión sobre la gestión de la concesionaria respecto al tema de Recuperos y Reintegros.

Para el caso de multas a los usuarios, el artículo 202º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas establece las sanciones que se aplicarán a los usuarios cuando contravengan o incumplan aspectos relacionados al procedimiento.

22. Respecto al Título Sexto – Disposición Complementaria

22.1 LUZ DEL SUR refiere que el nombre que se le da a los formatos señalados en el presente proyecto no corresponden a los formatos establecidos en la Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM-DM que aprobó la norma sobre reintegros y recuperos, por lo que deben ser ajustados a ésta.

22.2 ELECTRO NORTE de la misma manera refiere que los formatos Constancia Aviso Previo, Acta de Intervención, Notificación del Reintegro y/o Recupero, deberán consignar una numeración correlativa, antecedida del código que la concesionaria deba asignar a cada Centro de Atención al Usuario. De acuerdo a la sugerencia formulada en el numeral 3.2 este tipo de código se estará implementando en Electronorte a partir de agosto del 2007.

Comentario de OSINERGMIN

No admitidos

Los formatos están vinculados con la normativa vigente,

De la misma manera, conforme ha sido señalado anteriormente, el presente procedimiento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, siendo aplicable de manera obligatoria a todas las entidades comprometidas desde dicha fecha.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la disposición complementaria ha sido eliminada,

22.3 EDELNOR considera que la disposición complementaria es impráctica operativamente, dado que existe más de una cuadrilla operativa por zona de atención, lo que no permitiría que todas simultáneamente puedan seguir un correlativo para la documentación. Además el usuario en la práctica no necesariamente acude al Centro de Atención designado. En todo caso, si se requiere tener información zonificada de los eventos puede proveerse la información asociada a la cadena eléctrica del cliente o a nivel distrital.

Comentario de OSINERGMIN

No admitido

La numeración correlativa es una práctica necesaria para el control, aspecto que en el presente procedimiento está señalado en el numeral 2.1 dado que la disposición complementaria ha sido eliminada.

23. Respecto al Título Séptimo – Disposición Transitoria

23.1 EDELNOR, sobre el particular, indica que el numeral 10.1 de la Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM obliga a las concesionarias de distribución a *"llevar un registro detallado de todos los casos de reintegros y recuperos, el cual estará a disposición de OSINERGMIN en la forma y condiciones que organismo lo determine"*, lo que supone que, en tanto OSINERGMIN no haya establecido de manera definitiva cuál es la forma y condiciones de entrega de la información de reintegros y recuperos, sólo están obligadas a mantener y conservar la información de su sistema comercial, debiendo tener en consideración que OSINERGMIN tiene dentro de sus facultades la de fiscalización de la información que le remiten las concesionarias de distribución.

Comentario de OSINERGMIN

Admitido Parcialmente

En cuanto a la forma y condiciones de entrega, de la información establecida en el procedimiento, precisamos lo siguiente:

i) La vigencia del procedimiento en cuestión es a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ii) La información que requiere el procedimiento es parte de la gestión normal de los procesos de recuperos y reintegros, y la información viene desarrollándose desde que el titular de la concesión brinda el servicio eléctrico; lo que establece el procedimiento de supervisión, es que esta información sea presentada de manera ordenada y clasificada según corresponda (casos de recuperos o reintegros).

Es pertinente aclarar que la información a solicitar por el Organismo ya existe y forma parte de los archivos del sistema comercial de las concesionarias; sin embargo,

para el presente procedimiento se ha considerado que la información a ser presentada por las concesionarias, corresponderá a la generada a partir del 01 de enero de 2008.

Sin perjuicio de ello, se ha ampliado el plazo señalado en la disposición transitoria del procedimiento, de quince (15) días calendarios a cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

Finalmente, se precisa que la información a ser solicitada a las concesionarias a través del Anexo N° 03 ha sido eliminada, ya que la información se obtendrá de la generada por otros procedimientos de supervisión.

24. Respecto al Anexo 2

24.1 Con relación a lo señalado por LUZ DEL SUR, respecto a la Base de Datos de Reintegros y Recuperos, solicita que se adecúe según sus comentarios.

Comentario de OSINERGMIN

No Admitido

Tal y como ya ha sido aclarado, los formatos están vinculados a la actividad de supervisión.

24.2 EDELNOR indica que en el Anexo N° 2 se deberá agregar un campo adicional que indique si el cliente ha conciliado con la concesionaria.

Comentario de OSINERGMIN

No Admitido

El análisis para el diseño del procedimiento ha determinado los parámetros relevantes a ser medidos a través de los indicadores, no siendo la información propuesta coherente con dicho análisis.

25. Respecto al Anexo 3

25.1 ELECTRO NORTE señala que la información del Anexo N° 3 permanecerá hasta los treinta (30) días posteriores de haber sido trasladado al Anexo N° 02 como consecuencia de haberse vencido el plazo previsto del pago del reintegro, o cuando el resultado de la evaluación de la energía de reintegro, determinada por la concesionaria, resulte improcedente.

Por tal razón, señala que aplicando lo establecido en el numeral 8.2, inciso i) de la Resolución N° 496-2005 MEM/DM Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica", si el promedio de errores de las pruebas realizadas al contador o al transformador resulta negativo y menor que el promedio de los errores admisibles correspondientes, conforme a los valores establecidos en esta norma o en las normas indicadas en el numeral 5.2. según sea el caso, se sugiere a OSINERGMIN incluir en el Anexo 03 de la Resolución N° 322-07-OS/CD, la información referida a los medidores o transformadores contrastados, de conformidad con el Procedimiento N° 005-2004-OS/CD cuyos errores promedio sean menores al promedio de errores negativo admisible, para efectuar la evaluación respectiva del recupero de energía.

Comentario de OSINERGMIN

Aclarado

Las concesionarias de distribución del servicio público de electricidad no están limitadas en hacer uso de la normativa vigente, del cual formaría parte también el presente procedimiento; además, como se ha indicado anteriormente, el Anexo N° 3 ha sido eliminado por los motivos expuestos.

25.2 El señor Juan Murrugarra Linares señala que el Anexo N° 3 ítem 14 en la parte de descripción del campo, "Fecha prevista para efectuar el reintegro o devolución, muestra la existencia de una nota explicativa (*), la nota explicativa hace alusión al numeral 7.3.1 vi.), el cual no aparece en el procedimiento prepublicado y por lo tanto no se conoce a qué fecha está referida.

Comentario de OSINERGMIN

Admitido

Conforme ha sido indicado anteriormente, el Anexo N° 3 ha sido eliminado.

26. Respecto al Anexo 4

26.1 La concesionaria LUZ DEL SUR solicita algunas modificaciones al Anexo 4 referido a la información mínima obligatoria de los expedientes de reintegros y recuperos.

Comentario de OSINERGMIN

No Admitido

La información a solicitar por OSINERGMIN estará referida a toda aquella que la normativa vigente establece y que sea necesaria para la supervisión. Sin embargo, el Anexo 4 ha sido eliminado.

140707-2

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban y formalizan pago de prestaciones a nivel nacional de los meses de noviembre y diciembre de 2007

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 226-2007/SIS

Lima, 4 de diciembre de 2007

VISTO:

El Informe N° 076-2007-SIS-GF de la Gerencia de Financiamiento, sobre la Programación de Pago de las Prestaciones a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional que brindaron sus servicios a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme lo establece el Artículo 30° de la Ley N° 28411 "El Calendario de Compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios...";

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 4: Otros Gastos Corrientes, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante Memorando N° 435-2007/SIS-OPyD, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo del Seguro Integral de Salud, comunica el Calendario de Compromisos inicial del mes de diciembre del 2007, autorizado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, las transferencias financieras están sustentadas con la respectiva programación documentada de las prestaciones de salud aprobadas por la Gerencia de Operaciones como Área Técnica responsable y competente para validar la producción de Prestaciones de Salud reportadas por los diferentes Establecimientos de Salud a nivel nacional;

Que, las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios sólo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, incluyéndose las transferencias del

Seguro Integral de Salud – SIS, en concordancia con lo establecido en el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias;

De conformidad con lo establecido por el literal i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el pago de las Prestaciones a nivel nacional por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTIOCHO MIL OCHENTITRÉS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7'948,083.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, Calendario de Compromisos Inicial correspondiente al mes diciembre del 2007 detallado en el Anexo 01 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar el pago de las Prestaciones realizado con cargo al Calendario de Compromisos Inicial del mes diciembre 2007 por la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados-Semicontributivo y Semisubsidado por importe de CIENTO VEINTE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 120,000.00) detallado en el Anexo 02 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Formalizar el pago de las Prestaciones por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10'407,000.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, Calendario de Compromisos Ampliado correspondiente al mes de noviembre del 2007 detallado en el Anexo 03 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Aprobar el pago de las Prestaciones realizado con cargo al Calendario de Compromisos Ampliado del mes de noviembre 2007 por la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados-Semicontributivo y Semisubsidado por importe de DOSCIENTOS VENTISÉIS MIL VEINTIDÓS Y 55/100 NUEVOS SOLES (S/. 226,022.55) detallado en el Anexo 04 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Informática y Estadística la difusión en el Portal de este Organismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ESTEBAN M. CHIOTTI KANESHIMA
Jefe (e) del Seguro Integral de Salud

ANEXO N° 01

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD

DISTRIBUCIÓN DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS INICIAL DICIEMBRE 2007

DNTF	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
LIMA		1.576.672,95
123	INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA	8.816,74
124	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	4.554,56
126	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	249.483,86
127	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	124.497,23
131	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE	54.833,63
132	HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE	74.128,45
136	HOSPITAL SERGIO BERNALES	64.229,93
137	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	70.128,70
139	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYOS	34.427,24
140	HOSPITAL DE APOYO REZOLA	13.952,32
141	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARÍA AUXILIADORA	93.450,60
142	DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD	44.618,72
143	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	11.418,00
144	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	55.775,52
145	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	19.323,36
146	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	6.404,90
147	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	18.074,65
149	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ	87.001,43
519	DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	17.001,28

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
520	HOSPITAL HUACHO-HUAURA- OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	53.390,18
522	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	38.588,56
523	HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	40.427,66
524	HOSPITAL CHANCAY SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	22.848,63
1119	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA-MALA	15.459,16
1131	HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	13.532,76
1138	HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	5.691,89
1151	RED SAN JUAN DE LURIGANCHO	25.985,64
1152	RED DE SALUD RIMAC - SAN MARTIN DE PORRES - LOS OLIVOS	53.779,05
1153	RED DE SALUD TUPAC AMARU	62.812,01
1154	RED DE SERVICIOS DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"	32.905,02
1155	RED DE SERVICIOS DE SALUD "SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO"	54.910,69
1156	RED DE SERVICIOS DE SALUD "VILLA EL SALVADOR - LURIN PACHACAMAC - PUCUSANA"	71.620,07
1216	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	22.141,00
1217	HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE	10.459,51
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO		181.636,16
128	DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO	85.892,73
129	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	76.861,17
130	HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ	18.882,26
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS		219.665,50
725	REGION AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	55.224,14
955	REGION AMAZONAS - SALUD BAGUA	142.815,81
998	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	10.742,38
1101	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO BAGUA	10.883,17
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		239.560,47
740	REGION ANCASH - SALUD RECUY CARHUAZ	30.347,91
741	REGION ANCASH - SALUD HUARAZ	33.096,61
742	REGION ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	54.485,18
743	REGION ANCASH - SALUD LA CALETA	45.253,05
744	REGION ANCASH - SALUD CARAZ	32.805,62
745	REGION ANCASH - SALUD POMABAMBA	26.127,57
746	REGION ANCASH - SALUD HUARI	17.444,53
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC		223.762,43
755	REGION APURIMAC - SALUD APURIMAC	122.364,54
756	REGION APURIMAC - SALUD CHANKA	75.063,59
1037	REGION APURIMAC - HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY	9.964,47
1038	REGION APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	16.369,83
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		344.944,28
765	REGION AREQUIPA - SALUD AREQUIPA	10.690,85
766	REGION AREQUIPA - HOSPITAL GOYONECHE	16.061,62
767	REGION AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	64.955,21
768	REGION AREQUIPA - SALUD CAMANA	27.041,11
769	REGION AREQUIPA - SALUD APLAO	26.521,73
1222	REGION AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	199.673,76
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		225.492,15
774	REGION AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	125.710,29
1024	REGION AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA	26.253,06
1025	REGION AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	18.370,24
1045	REGION AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	37.221,14
1046	REGION AYACUCHO - SALUD SARA SARA	17.937,42
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		525.204,87
785	REGION CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	157.029,44
786	REGION CAJAMARCA - SALUD CHOTA	104.069,33
787	REGION CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	84.694,81
788	REGION CAJAMARCA - SALUD JAÉN	142.632,09
999	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL CAJAMARCA	19.312,31
1047	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL GENERAL DE JAÉN	17.466,89
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO		456.862,25
798	REGION CUSCO - SALUD CUSCO	236.833,77
1129	REGION CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	69.533,91
1130	REGION CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	44.295,16
1169	REGION CUSCO - SALUD HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO	46.237,56
1170	REGION CUSCO - SALUD LA CONVENCION - CUSCO	59.961,85
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA		153.216,49
803	REGION HUANCANELICA - SALUD HUANCANELICA	143.795,60
1000	REGION HUANCANELICA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCANELICA	9.420,89
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO		446.593,87
810	REGION HUANUCO - SALUD HUANUCO	82.807,87
811	REGION HUANUCO - SALUD AIS UTES TINGO MARIA	21.738,99

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
812	REGION HUANUCO - HOSPITAL DE HUANUCO HERMILIO VALDIZAN	18.162,32
1110	REGION HUANUCO - SALUD LEONCIO PRADO	128.457,39
1247	REGION HUANUCO - RED DE SALUD HUANUCO	195.427,30
GOBIERNO REGIONAL DE ICA		95.405,63
1014	REGION ICA - SALUD CHINCHA - PISCO	20.573,77
1015	REGION ICA - SALUD PALPA - NAZCA	12.990,08
1052	REGION ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA	12.055,14
1195	REGION ICA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	20.604,14
1196	REGION ICA - HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	7.939,52
1223	REGION ICA - RED DE SALUD ICA	21.242,98
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		289.236,24
824	REGION JUNIN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	16.505,92
825	REGION JUNIN - SALUD EL CARMEN	9.535,50
826	REGION JUNIN - SALUD JAUJA	30.109,21
827	REGION JUNIN - SALUD Tarma	21.433,06
828	REGION JUNIN - SALUD CHANCHAMAYO	58.543,68
829	REGION JUNIN - SALUD SATIPO	68.925,98
830	REGION JUNIN - SALUD JUNIN	6.769,05
1224	REGION JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	77.413,84
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD		442.088,52
845	REGION LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	19.312,40
846	REGION LA LIBERTAD - INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGÍA	641,87
847	REGION LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	30.650,66
848	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE	39.993,51
849	REGION LA LIBERTAD - SALUD CHEPEN	23.399,41
850	REGION LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO	19.260,45
851	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION	72.021,10
852	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	13.042,52
853	REGION LA LIBERTAD - SALUD OTUZCO	64.351,15
854	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	159.415,45
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE		377.023,08
860	REGION LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE	315.389,42
1001	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	50.944,15
1002	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE	10.689,51
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO		613.861,19
870	REGION LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	378.025,96
871	REGION LORETO - SALUD YURIMAGUAS	129.625,34
872	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	37.833,86
874	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO	68.376,03
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS		24.859,96
879	REGION MADRE DE DIOS - SALUD MADRE DE DIOS	18.004,17
1003	REGION MADRE DE DIOS - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA	6.855,79
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA		36.671,88
884	REGION MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA	23.164,55
1172	REGION MOQUEGUA - SALUD ILO	13.507,33
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO		83.002,65
889	REGION PASCO - SALUD PASCO	29.269,68
890	REGION PASCO - SALUD AIS HOSPITAL DANIELA. CARRION	16.624,13
891	REGION PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA	37.108,84
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA		491.402,78
899	REGION PIURA - SALUD PIURA	221.053,06
900	REGION PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	138.805,36
901	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	28.249,99
1026	REGION PIURA - SALUD MORROPON- CHULUCANAS	65.087,56
1116	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	10.173,91
1117	REGION PIURA - HOSPITAL APOYO I "NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES" PAITA	28.032,90
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO		267.784,98
914	REGION PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	63.745,79
915	REGION PUNO - SALUD MELGAR	22.674,33
916	REGION PUNO - SALUD AZANGARO	16.079,29
917	REGION PUNO - SALUD SAN ROMAN	37.281,48
918	REGION PUNO - SALUD HUANCANE	25.440,46
919	REGION PUNO - SALUD PUNO	34.071,09
920	REGION PUNO - SALUD CHUCUITO	16.826,12
967	REGION PUNO - SALUD YUNGUYO	7.979,13
968	REGION PUNO - SALUD COLLAO	14.133,21
1006	REGION PUNO - SALUD MACUSANI	13.505,15
1007	REGION PUNO - SALUD SANDIA	16.048,93
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		277.499,56
930	REGION SAN MARTIN - SALUD SAN MARTIN	98.406,00
1058	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO MAYO	107.849,54
1059	REGION SAN MARTIN - SALUD HUALLAGA CENTRAL	38.788,39
1060	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO HUALLAGA	32.455,63
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA		90.435,51



DNT	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
935	REGION TACNA - SALUD TACNA	64.505,61
970	REGION TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	25.929,90
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES		64.415,58
940	REGION TUMBES - SALUD TUMBES	44.245,43
941	REGION TUMBES - HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES	20.170,15
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI		156.261,24
950	REGION UCAYALI - SALUD UCAYALI	108.017,37
951	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA	17.436,49
952	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO YARINACOCCHA	20.837,06
1175	REGION UCAYALI - DIRECCION DE RED DE SALUD N°3 ATALAYA	9.970,32
OPD		
1235	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS	44.522,78
TOTAL CALENDARIO INICIAL S/.		7.948.083,00

DNT	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
741	REGION ANCASH - SALUD HUARAZ	0
742	REGION ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	0,00
743	REGION ANCASH - SALUD LA CALETA	0,00
744	REGION ANCASH - SALUD CARAZ	0
745	REGION ANCASH - SALUD POMABAMBA	0
746	REGION ANCASH - SALUD HUARI	0
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC		2.915,97
755	REGION APURIMAC - SALUD APURIMAC	369,90
756	REGION APURIMAC - SALUD CHANKA	61,36
1037	REGION APURIMAC - HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCA	1.458,61
1038	REGION APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	1.026,10
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		9.208,98
765	REGION AREQUIPA - SALUD AREQUIPA	1.145,60
766	REGION AREQUIPA - HOSPITAL GOYONECHE	1.123,93
767	REGION AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	1.213,72
768	REGION AREQUIPA - SALUD CAMANA	1.635,03
769	REGION AREQUIPA - SALUD APLAO	531,34
1222	REGION AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	3.559,36
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		97,21
774	REGION AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	31,71
1024	REGION AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA	65,50
1025	REGION AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	0
1045	REGION AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	0
1046	REGION AYACUCHO - SALUD SARA SARA	0,00
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		1.290,57
785	REGION CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	211,20
786	REGION CAJAMARCA - SALUD CHOTA	133,77
787	REGION CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	297,92
788	REGION CAJAMARCA - SALUD JAÉN	47,58
999	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL CAJAMARCA	287,10
1047	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL GENERAL DE JAÉN	313,00
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO		2.723,28
798	REGION CUSCO - SALUD CUSCO	1.116,26
1129	REGION CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	60,50
1130	REGION CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	1.308,79
1169	REGION CUSCO - SALUD HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO	237,73
1170	REGION CUSCO - SALUD LA CONVENCION - CUSCO	0,00
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA		0,00
803	REGION HUANCVELICA - SALUD HUANCVELICA	0
1000	REGION HUANCVELICA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCVELICA	0,00
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO		2.323,22
810	REGION HUANUCO - SALUD HUANUCO	0
811	REGION HUANUCO - SALUD AIS UTES TINGO MARIA	893,20
812	REGION HUANUCO - HOSPITAL DE HUANUCO HERMILIO VALDIZAN	1.232,55
1110	REGION HUANUCO - SALUD LEONCIO PRADO	0,00
1247	REGION HUANUCO - RED DE SALUD HUANUCO	197,47
GOBIERNO REGIONAL DE ICA		167,99
1014	REGION ICA - SALUD CHINCHA - PISCO	48,16
1015	REGION ICA - SALUD PALPA - NAZCA	0,00
1052	REGION ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA	0,00
1195	REGION ICA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	0,00
1196	REGION ICA - HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	0,00
1223	REGION ICA - RED DE SALUD ICA	119,83
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		1.270,49
824	REGION JUNIN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	161,69
825	REGION JUNIN - SALUD EL CARMEN	118,80
826	REGION JUNIN - SALUD JAUJA	0,00
827	REGION JUNIN - SALUD TARMA	0,00
828	REGION JUNIN - SALUD CHANCHAMAYO	52,80
829	REGION JUNIN - SALUD SATIPO	0
830	REGION JUNIN - SALUD JUNIN	0
1224	REGION JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	937,20
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD		4.511,30
845	REGION LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	0
846	REGION LA LIBERTAD - INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGIA	0,00
847	REGION LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	2.255,79
848	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE	117,49
849	REGION LA LIBERTAD - SALUD CHEPEN	63,81
850	REGION LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO	352,92
851	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION	0

ANEXO N° 02

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD

DISTRIBUCIÓN DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS INICIAL DICIEMBRE 2007 - SEMICONTRIBUTIVO - SEMISUBSIDIADO

DNT	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
LIMA		61.429,94
123	INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA	53,01
124	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	0
126	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	0
127	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	0
131	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE	2.800,89
132	HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE	5.357,34
136	HOSPITAL SERGIO BERNALES	2.968,46
137	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	2.338,70
139	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYOS	122,76
140	HOSPITAL DE APOYO REZOLA	0,00
141	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA	922,98
142	DIRECCION DE SALUD V LIMA CIUDAD	6.133,54
143	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	4.515,62
144	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	1.758,16
145	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	4.863,55
146	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	3.588,54
147	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	0,00
149	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME	52,88
519	DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	0,00
520	HOSPITAL HUACHO-HUAURA- OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	5.149,52
522	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	1.359,35
523	HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	1.954,20
524	HOSPITAL CHANCAY SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	1.430,71
1119	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA-MALA	240,90
1131	HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	1.132,99
1138	HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	63,44
1151	RED SAN JUAN DE LURIGANCHO	1.809,30
1152	RED DE SALUD RIMAC - SAN MARTIN DE PORRES - LOS OLIVOS	4.117,08
1153	RED DE SALUD TUPAC AMARU	3.328,70
1154	RED DE SERVICIOS DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"	1.180,24
1155	RED DE SERVICIOS DE SALUD "SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO"	2.033,89
1156	RED DE SERVICIOS DE SALUD "VILLA EL SALVADOR - LURIN PACHACAMAC - PUCUSANA"	802,41
1216	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	1.119,50
1217	HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE	231,28
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO		7.422,46
128	DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO	3.343,12
129	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	2.786,41
130	HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ	1.292,93
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS		2.333,89
725	REGION AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	52,80
955	REGION AMAZONAS - SALUD BAGUA	352,65
998	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	531,44
1101	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO BAGUA	1.397,00
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		0,00
740	REGION ANCASH - SALUD RECUAY CARHUAZ	0

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
852	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	0
853	REGION LA LIBERTAD - SALUD OTUZCO	0,00
854	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	1.721,29
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE		5.371,11
860	REGION LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE	1.896,75
1001	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	3.412,39
1002	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL BELEN -LAMBAYEQUE	61,97
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO		1.525,78
870	REGION LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	250,99
871	REGION LORETO - SALUD YURIMAGUAS	210,01
872	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	162,10
874	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO	902,68
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS		59,33
879	REGION MADRE DE DIOS - SALUD MADRE DE DIOS	59,33
1003	REGION MADRE DE DIOS - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA	0,00
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA		868,71
884	REGION MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA	565,50
1172	REGION MOQUEGUA - SALUD ILO	303,21
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO		4.779,00
889	REGION PASCO - SALUD PASCO	0,00
890	REGION PASCO - SALUD AIS HOSPITAL DANIEL A. CARRION	2.308,60
891	REGION PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA	2.470,40
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA		3.611,62
899	REGION PIURA - SALUD PIURA	2.010,57
900	REGION PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	999,48
901	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	365,94
1026	REGION PIURA - SALUD MORROPON- CHULUCANAS	0,00
1116	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	130,94
1117	REGION PIURA - HOSPITAL APOYO I "NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES" PAITA	104,69
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO		555,18
914	REGION PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	0,00
915	REGION PUNO - SALUD MELGAR	0,00
916	REGION PUNO - SALUD AZANGARO	0,00
917	REGION PUNO - SALUD SAN ROMAN	104,97
918	REGION PUNO - SALUD HUANCANE	0
919	REGION PUNO - SALUD PUNO	450,21
920	REGION PUNO - SALUD CHUCUITO	0
967	REGION PUNO - SALUD YUNGUYO	0
968	REGION PUNO - SALUD COLLAO	0,00
1006	REGION PUNO - SALUD MACUSANI	0
1007	REGION PUNO - SALUD SANDIA	0
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		3.071,66
930	REGION SAN MARTIN - SALUD SAN MARTIN	859,92
1058	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO MAYO	2.211,74
1059	REGION SAN MARTIN - SALUD HUALLAGA CENTRAL	0
1060	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO HUALLAGA	0
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA		521,69
935	REGION TACNA - SALUD TACNA	337,73
970	REGION TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	183,96
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES		3.757,79
940	REGION TUMBES - SALUD TUMBES	692,11
941	REGION TUMBES - HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES	3.065,68
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI		182,83
950	REGION UCAYALI - SALUD UCAYALI	49,73
951	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA	133,10
952	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO YARINACOCCHA	0
1175	REGION UCAYALI - DIRECCION DE RED DE SALUD N°3 ATALAYA	0,00
OPD		0
1235	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS	0
TOTAL CALENDARIO INICIAL S/.		120.000,00

ANEXO N° 03

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD

DISTRIBUCIÓN DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS
AMPLIADO NOVIEMBRE 2007

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
LIMA		2.829.576,34
123	INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGIA	14.488,34

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
124	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	0,00
126	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	215.404,59
127	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	211.364,35
131	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE	172.855,07
132	HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE	126.024,07
136	HOSPITAL SERGIO BERNALES	83.652,42
137	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	165.254,78
139	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYS	34.203,07
140	HOSPITAL DE APOYO REZOLA	35.074,36
141	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA	397.490,82
142	DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD	42.872,92
143	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	30.731,91
144	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	54.541,33
145	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	23.381,33
146	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	7.999,99
147	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	16.712,91
149	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ	467.977,24
519	DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	14.469,04
520	HOSPITAL HUACHO-HUAURA- OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	108.580,34
522	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	45.689,69
523	HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	56.370,89
524	HOSPITAL CHANCAY SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	28.706,25
1119	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA-MALA	15.912,56
1131	HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	19.411,23
1138	HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	10.972,65
1151	RED SAN JUAN DE LURIGANCHO	71.410,64
1152	RED DE SALUD RIMAC - SAN MARTIN DE PORRES - LOS OLIVOS	51.892,78
1153	RED DE SALUD TUPAC AMARU	64.455,49
1154	RED DE SERVICIOS DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"	34.595,63
1155	RED DE SERVICIOS DE SALUD "SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO"	57.473,08
1156	RED DE SERVICIOS DE SALUD "VILLA EL SALVADOR - LURIN PACHACAMAC - PUCUSANA"	74.016,94
1216	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	49.398,65
1217	HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE	26.190,98
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO		307.954,36
128	DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO	85.122,21
129	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	199.104,64
130	HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ	23.727,51
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS		217.606,48
725	REGION AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	53.844,51
955	REGION AMAZONAS - SALUD BAGUA	130.893,92
998	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	17.183,35
1101	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO BAGUA	15.684,70
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		305.339,44
740	REGION ANCASH - SALUD RECUAY CARHUAZ	34.345,51
741	REGION ANCASH - SALUD HUARAZ	43.986,68
742	REGION ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	63.039,19
743	REGION ANCASH - SALUD LA CALETA	66.143,89
744	REGION ANCASH - SALUD CARAZ	36.808,48
745	REGION ANCASH - SALUD POMABAMBA	30.507,14
746	REGION ANCASH - SALUD HUARI	30.508,55
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC		298.463,13
755	REGION APURIMAC - SALUD APURIMAC	126.012,12
756	REGION APURIMAC - SALUD CHANKA	81.551,12
1037	REGION APURIMAC - HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY	47.953,94
1038	REGION APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	42.945,95
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		434.393,56
765	REGION AREQUIPA - SALUD AREQUIPA	15.256,16
766	REGION AREQUIPA - HOSPITAL GOYONECHE	28.483,71
767	REGION AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	138.079,21
768	REGION AREQUIPA - SALUD CAMANA	27.209,91
769	REGION AREQUIPA - SALUD APLAO	34.312,03
1222	REGION AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	191.052,54
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		331.517,33
774	REGION AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	159.716,26
1024	REGION AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA	51.661,53
1025	REGION AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	21.292,66
1045	REGION AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	72.951,42
1046	REGION AYACUCHO - SALUD SARA SARA	25.895,46
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		549.221,71
785	REGION CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	174.542,29



DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
786	REGION CAJAMARCA - SALUD CHOTA	101.387,51
787	REGION CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	73.074,05
788	REGION CAJAMARCA - SALUD JAÉN	127.494,97
999	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL CAJAMARCA	43.300,79
1047	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL GENERAL DE JAÉN	29.422,10
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO		562.744,81
798	REGION CUSCO - SALUD CUSCO	261.390,91
1129	REGION CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	81.590,41
1130	REGION CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	83.145,91
1169	REGION CUSCO - SALUD HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO	66.245,35
1170	REGION CUSCO - SALUD LA CONVENCION - CUSCO	70.372,23
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA		171.961,53
803	REGION HUANCANELICA - SALUD HUANCANELICA	158.297,24
1000	REGION HUANCANELICA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCANELICA	13.664,29
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO		407.539,57
810	REGION HUANUCO - SALUD HUANUCO	78.908,45
811	REGION HUANUCO - SALUD AIS UTES TINGO MARIA	29.051,29
812	REGION HUANUCO - HOSPITAL DE HUANUCO HERMILIO VALDIZAN	36.888,87
1110	REGION HUANUCO - SALUD LEONCIO PRADO	102.190,79
1247	REGION HUANUCO - RED DE SALUD HUANUCO	160.500,17
GOBIERNO REGIONAL DE ICA		208.549,61
1014	REGION ICA - SALUD CHINCHA - PISCO	42.286,12
1015	REGION ICA - SALUD PALPA - NAZCA	21.775,86
1052	REGION ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA	33.610,65
1195	REGION ICA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	73.638,45
1196	REGION ICA - HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	11.785,81
1223	REGION ICA - RED DE SALUD ICA	25.452,72
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		334.369,23
824	REGION JUNIN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	25.898,10
825	REGION JUNIN - SALUD EL CARMEN	18.597,45
826	REGION JUNIN - SALUD JAUJA	31.861,84
827	REGION JUNIN - SALUD TARMA	22.569,03
828	REGION JUNIN - SALUD CHANCHAMAYO	71.209,23
829	REGION JUNIN - SALUD SATIPO	69.699,56
830	REGION JUNIN - SALUD JUNIN	9.913,45
1224	REGION JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	84.620,57
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD		527.486,35
845	REGION LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	19.425,62
846	REGION LA LIBERTAD - INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGIA	0,00
847	REGION LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	67.730,32
848	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE	90.158,31
849	REGION LA LIBERTAD - SALUD CHEPEN	28.942,12
850	REGION LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO	27.177,25
851	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION	64.378,77
852	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	12.070,59
853	REGION LA LIBERTAD - SALUD OTUZCO	55.362,10
854	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	162.241,27
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE		441.407,50
860	REGION LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE	296.178,14
1001	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	127.971,60
1002	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE	17.257,76
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO		613.785,91
870	REGION LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	321.221,26
871	REGION LORETO - SALUD YURIMAGUAS	127.473,66
872	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	52.282,54
874	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO	112.808,45
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS		29.454,19
879	REGION MADRE DE DIOS - SALUD MADRE DE DIOS	16.129,90
1003	REGION MADRE DE DIOS - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA	13.324,29
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA		55.155,47
884	REGION MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA	41.929,35
1172	REGION MOQUEGUA - SALUD ILO	13.226,12
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO		112.055,74
889	REGION PASCO - SALUD PASCO	34.864,92
890	REGION PASCO - SALUD AIS HOSPITAL DANIEL A. CARRION	23.247,50
891	REGION PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA	53.943,32
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA		538.627,51
899	REGION PIURA - SALUD PIURA	273.820,70
900	REGION PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	123.284,90
901	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	38.944,85
1026	REGION PIURA - SALUD MORROPON - CHULUCANAS	62.438,36
1116	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	12.587,65

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
1117	REGION PIURA - HOSPITAL APOYO I "NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES" PAITA	27.551,05
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO		286.159,14
914	REGION PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	59.191,63
915	REGION PUNO - SALUD MELGAR	22.789,83
916	REGION PUNO - SALUD AZANGARO	16.215,29
917	REGION PUNO - SALUD SAN ROMAN	42.735,32
918	REGION PUNO - SALUD HUANCANE	28.207,56
919	REGION PUNO - SALUD PUNO	47.583,44
920	REGION PUNO - SALUD CHUCUITO	18.680,05
967	REGION PUNO - SALUD YUNGUYO	8.147,15
968	REGION PUNO - SALUD COLLAO	15.666,26
1006	REGION PUNO - SALUD MACUSANI	12.052,88
1007	REGION PUNO - SALUD SANDIA	14.889,73
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		293.525,39
930	REGION SAN MARTIN - SALUD SAN MARTIN	107.160,99
1058	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO MAYO	115.291,84
1059	REGION SAN MARTIN - SALUD HUALLAGA CENTRAL	37.914,58
1060	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO HUALLAGA	33.157,98
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA		162.455,86
935	REGION TACNA - SALUD TACNA	75.828,20
970	REGION TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	86.627,66
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES		83.058,60
940	REGION TUMBES - SALUD TUMBES	42.802,20
941	REGION TUMBES - HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES	40.256,40
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI		214.129,24
950	REGION UCAYALI - SALUD UCAYALI	111.711,26
951	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA	59.167,19
952	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO YARINACOCHA	31.805,37
1175	REGION UCAYALI - DIRECCION DE RED DE SALUD N°3 ATALAYA	11.445,42
OPD		
1235	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS	90.462,00
TOTAL CALENDARIO INICIAL S/.		10.407.000,00

ANEXO N° 04

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD

DISTRIBUCIÓN DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS AMPLIADO NOVIEMBRE 2007 - SEMICONTRIBUTIVO - SEMISUBSIDIADO

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
LIMA		119.202,00
123	INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA	289,45
124	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	0
126	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	0
127	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	0
131	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE	6.692,59
132	HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE	32.686,34
136	HOSPITAL SERGIO BERNALES	3.353,33
137	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	7.677,26
139	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYES	39,60
140	HOSPITAL DE APOYO REZOLA	0
141	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARÍA AUXILIADORA	2.583,31
142	DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD	11.857,55
143	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	6.896,07
144	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	2.117,21
145	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	3.299,99
146	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	536,91
147	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	0
149	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ	376,96
519	DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	0,00
520	HOSPITAL HUACHO-HUAURA- OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	2.679,28
522	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	3.287,60
523	HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	667,83
524	HOSPITAL CHANCAY SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	1.558,07
1119	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA-MALA	224,40
1131	HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	1.406,57
1138	HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	781,26
1151	RED SAN JUAN DE LURIGANCHO	6.305,12
1152	RED DE SALUD RIMAC - SAN MARTIN DE PORRES - LOS OLIVOS	9.227,32

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
1153	RED DE SALUD TUPAC AMARU	4.208,63
1154	RED DE SERVICIOS DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"	1.996,69
1155	RED DE SERVICIOS DE SALUD "SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO"	2.389,97
1156	RED DE SERVICIOS DE SALUD "VILLA EL SALVADOR - LURIN PACHACAMAC - PUCUSANA"	2.172,23
1216	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	2.934,13
1217	HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE	956,33
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO		21.062,23
128	DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO	9.796,62
129	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	10.243,27
130	HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ	1.022,34
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS		5.036,08
725	REGION AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	39,93
955	REGION AMAZONAS - SALUD BAGUA	704,97
998	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	2.948,93
1101	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO BAGUA	1.342,25
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		89,86
740	REGION ANCASH - SALUD RECUAY CARHUAZ	0
741	REGION ANCASH - SALUD HUARAZ	0
742	REGION ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	38,33
743	REGION ANCASH - SALUD LA CALETA	51,53
744	REGION ANCASH - SALUD CARAZ	0
745	REGION ANCASH - SALUD POMABAMBA	0
746	REGION ANCASH - SALUD HUARI	0
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC		3.887,55
755	REGION APURIMAC - SALUD APURIMAC	448,15
756	REGION APURIMAC - SALUD CHANKA	171,20
1037	REGION APURIMAC - HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAI	1.300,64
1038	REGION APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	1.967,56
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		15.985,16
765	REGION AREQUIPA - SALUD AREQUIPA	791,18
766	REGION AREQUIPA - HOSPITAL GOYONECHE	1.445,04
767	REGION AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	4.867,05
768	REGION AREQUIPA - SALUD CAMANA	1.404,39
769	REGION AREQUIPA - SALUD APLAO	862,46
1222	REGION AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	6.615,04
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		603,47
774	REGION AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	550,67
1024	REGION AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA	52,80
1025	REGION AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	0
1045	REGION AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	0
1046	REGION AYACUCHO - SALUD SARA SARA	0
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		2.445,99
785	REGION CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	931,10
786	REGION CAJAMARCA - SALUD CHOTA	490,77
787	REGION CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	552,43
788	REGION CAJAMARCA - SALUD JAEN	150,57
999	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL CAJAMARCA	16,39
1047	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL GENERAL DE JAÉN	304,73
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO		6.565,44
798	REGION CUSCO - SALUD CUSCO	1.552,09
1129	REGION CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	49,47
1130	REGION CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	1.373,70
1169	REGION CUSCO - SALUD HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO	3.590,18
1170	REGION CUSCO - SALUD LA CONVENCION - CUSCO	0
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA		0,00
803	REGION HUANCANELICA - SALUD HUANCANELICA	0
1000	REGION HUANCANELICA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCANELICA	0
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO		5.808,99
810	REGION HUANUCO - SALUD HUANUCO	0
811	REGION HUANUCO - SALUD AIS UTES TINGO MARIA	831,27
812	REGION HUANUCO - HOSPITAL DE HUANUCO HERMILIO VALDIZAN	4.501,94
1110	REGION HUANUCO - SALUD LEONCIO PRADO	38,34
1247	REGION HUANUCO - RED DE SALUD HUANUCO	437,44
GOBIERNO REGIONAL DE ICA		814,16
1014	REGION ICA - SALUD CHINCHA - PISCO	92,65
1015	REGION ICA - SALUD PALPA - NAZCA	0
1052	REGION ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA	134,18
1195	REGION ICA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	0,00
1196	REGION ICA - HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	242,90

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
1223	REGION ICA - RED DE SALUD ICA	344,43
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		940,72
824	REGION JUNIN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	0
825	REGION JUNIN - SALUD EL CARMEN	198,40
826	REGION JUNIN - SALUD JAUJA	0,00
827	REGION JUNIN - SALUD TARMA	0
828	REGION JUNIN - SALUD CHANCHAMAYO	132,00
829	REGION JUNIN - SALUD SATIPO	0
830	REGION JUNIN - SALUD JUNIN	0
1224	REGION JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	729,12
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD		4.516,63
845	REGION LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	0
846	REGION LA LIBERTAD - INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGIA	0
847	REGION LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	0,00
848	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE	1.611,80
849	REGION LA LIBERTAD - SALUD CHEPEN	241,77
850	REGION LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO	601,91
851	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION	0
852	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	0
853	REGION LA LIBERTAD - SALUD OTUZCO	0
854	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	2.061,15
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE		7.515,96
860	REGION LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE	2.892,36
1001	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	4.257,27
1002	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE	366,33
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO		4.363,96
870	REGION LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	1.042,92
871	REGION LORETO - SALUD YURIMAGUAS	868,96
872	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	275,62
874	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO	2.176,46
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS		127,77
879	REGION MADRE DE DIOS - SALUD MADRE DE DIOS	115,00
1003	REGION MADRE DE DIOS - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA	12,77
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA		1.518,15
884	REGION MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA	945,44
1172	REGION MOQUEGUA - SALUD ILO	572,71
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO		2.684,55
889	REGION PASCO - SALUD PASCO	13,20
890	REGION PASCO - SALUD AIS HOSPITAL DANIEL A. CARRION	1.882,50
891	REGION PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA	788,85
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA		6.444,44
899	REGION PIURA - SALUD PIURA	2.475,17
900	REGION PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	2.040,80
901	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	1.072,74
1026	REGION PIURA - SALUD MORROPON- CHULUCANAS	52,79
1116	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	236,41
1117	REGION PIURA - HOSPITAL APOYO I "NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES" PAITA	566,53
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO		1.544,40
914	REGION PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	94,78
915	REGION PUNO - SALUD MELGAR	105,43
916	REGION PUNO - SALUD AZANGARO	0,00
917	REGION PUNO - SALUD SAN ROMAN	296,35
918	REGION PUNO - SALUD HUANCANE	0
919	REGION PUNO - SALUD PUNO	932,83
920	REGION PUNO - SALUD CHUCUITO	0
967	REGION PUNO - SALUD YUNGUYO	0
968	REGION PUNO - SALUD COLLAO	115,01
1006	REGION PUNO - SALUD MACUSANI	0
1007	REGION PUNO - SALUD SANDIA	0
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		5.501,17
930	REGION SAN MARTIN - SALUD SAN MARTIN	2.505,75
1058	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO MAYO	2.995,42
1059	REGION SAN MARTIN - SALUD HUALLAGA CENTRAL	0
1060	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO HUALLAGA	0
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA		1.395,57
935	REGION TACNA - SALUD TACNA	853,44
970	REGION TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	542,13
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES		7.459,88
940	REGION TUMBES - SALUD TUMBES	2.051,98
941	REGION TUMBES - HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES	5.407,90
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI		508,42
950	REGION UCAYALI - SALUD UCAYALI	84,41
951	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA	411,23
952	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO YARINACOCCHA	12,78



DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
1175	REGION UCAYALI - DIRECCION DE RED DE SALUD N°3 ATALAYA	0
OPD		
1235	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS	0
TOTAL CALENDARIO INICIAL SJ.		226.022,55

141089-1

Designan Asesor de Jefatura del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 228-2007/SIS

Lima, 5 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor de Jefatura CAP N° 002;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará el mencionado cargo de confianza;

Con el visto bueno de la Oficina de Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, y en uso de las atribuciones conferidas por el literal i) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR al abogado JOSE VICENTE CABREJOS TARRILLO, en el cargo de Asesor de Jefatura (CAP N° 002) del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ESTEBAN MARTÍN CHIOTTI KANESHIMA
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

141089-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de publicación de las direcciones y números telefónicos en guías telefónicas, edición 2008

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 224-2007/SUNAT

Lima, 7 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia N° 030-2007/SUNAT se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, correspondiente al ejercicio 2007; modificado por Resolución de Intendencia N° 568-2007/SUNAT, que incluye la contratación del servicio de publicación de las direcciones y números telefónicos de la SUNAT a nivel nacional en directorio telefónico;

Que el inciso f) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, establece que se encuentran exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca

el Reglamento; las mismas que en virtud del Artículo 20° del citado dispositivo legal, deben efectuarse mediante acciones inmediatas de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás normas complementarias;

Que según el Artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de manera razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que por su parte, el Artículo 146° del Reglamento, señala que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración requiere obligatoriamente de uno o más informes, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que asimismo, el Artículo 148° del Reglamento regula el procedimiento al cual deben someterse tales contrataciones, precisándose que una vez aprobada la exoneración, la contratación deberá realizarse mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases;

Que la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en el Informe Técnico N° 04-2007-SUNAT/1A1000, señala que la SUNAT tiene la necesidad de contar con un servicio especializado de publicación mediante el cual se publiquen los números telefónicos y las direcciones de sus oficinas a nivel nacional;

Que de esta manera, indica que dicha información estaría al alcance de los usuarios de manera permanente, lo cual brindaría las facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y permitiría que el público en general acceda a las oficinas de la SUNAT;

Que asimismo, el referido Informe Técnico señala que la empresa YELL PERÚ S.A.C., brinda el servicio de publicación especializada en un directorio telefónico denominados Guías Telefónicas, Páginas Blancas y Amarillas, edición 2008;

Que al respecto, menciona que este servicio consiste en la publicación de avisos individualizados y resaltados por cada dependencia y organizados por regiones en las Páginas Blancas. Asimismo, el servicio comprende un aviso principal en las Páginas Amarillas que permite poner a disposición de los usuarios los números telefónicos y direcciones de las principales oficinas de la SUNAT a nivel nacional;

Que adicionalmente, el referido servicio incluye el enlace a la página web de la SUNAT a través de su portal www.paginasamarillas.com.pe, lo que permitirá que cualquier contribuyente o usuario de comercio exterior, a nivel nacional pueda acceder a la página web de la SUNAT a través de 50 términos de búsqueda;

Que menciona también dicho informe que el directorio telefónico que actualmente edita la empresa YELL PERÚ S.A.C. se realiza tanto en Lima, cuyo tiraje alcanza a 1,4 millones de ejemplares de páginas blancas y 1,2 millones de ejemplares de páginas amarillas, como en provincias;

Que asimismo, conforme al análisis y evaluación de los estudios de Apoyo Opinión y Mercado denominado "Uso de Directorios Telefónicos: Hogares Lima de julio 2007", el número de usuarios del directorio de páginas amarillas fue de 2 millones, y el promedio de consultas por cada uno fue de 40, lo cual hace un total de 80 millones de consultas;

Que igualmente, indica que la penetración en hogares es de más de 90% para todos los niveles socioeconómicos, edades y género, mientras que a nivel empresarial supera el 91% en todos los tamaños y sectores, lo cual demuestra su idoneidad como medio de información para los contribuyentes y usuarios de comercio exterior así como el público en general;

Que la Intendencia Nacional de Administración mediante Memoranda Nros. 872-2007-SUNAT/2G0000 y 889-2007-SUNAT/2G0000, ha señalado que habiéndose verificado el expediente remitido por la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional,

emite opinión favorable a fin que se prosiga con las gestiones que correspondan a efectos que se exoneren del proceso de selección al servicio que esta última requiere, precisando además que la fuente de financiamiento de dicha contratación son recursos directamente recaudados por la institución y que el ejercicio presupuestal al cual se afectará el gasto será el año 2008;

Que de lo manifestado en el Informe Legal N° 073-2007-SUNAT/2B2300 y por las consideraciones que en él se señalan, la División Jurídico Administrativa de esta Superintendencia opina que la contratación del servicio especializado de publicación que brinda la empresa YELL PERÚ S.A.C., corresponde a un servicio personalísimo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 145° del Reglamento, en ese sentido dicha contratación debe exonerarse de las formalidades del proceso de selección que corresponda;

Que de acuerdo a lo expuesto en los citados Informes y considerando la opinión vertida en los Memoranda emitidos por la Intendencia Nacional de Administración, se justifica técnica y legalmente la procedencia y necesidad de la contratación del referido servicio especializado de publicación mediante la exoneración del proceso de selección correspondiente, cumpliéndose así con lo previsto en el literal f) del Artículo 19° y Artículo 20° de la Ley y en los Artículos 145° al 148° de su Reglamento, que permiten la contratación de servicios personalísimos en atención a sus características particulares;

Que según lo dispuesto en el mencionado Artículo 20° de la Ley y en el Artículo 147° del Reglamento, la Resolución que apruebe la exoneración al Proceso de Selección deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión; y, adicionalmente, deberá publicarse a través del SEACE;

Que es preciso señalar, que el presente proceso de contratación que se pretende efectuar, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

En uso de las facultades conferidas en el inciso u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente, para la contratación del servicio personalísimo de la empresa YELL PERÚ S.A.C. para la publicación de las direcciones y números telefónicos de las oficinas de la SUNAT, en las Guías Telefónicas de Páginas Blancas y Amarillas en la edición correspondiente al año 2008.

Artículo 2°.- El valor referencial del servicio de publicación a contratar asciende a la suma de S/. 174,969.27 (Ciento setenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve y 27/100 nuevos soles) incluidos los impuestos de ley, de acuerdo al siguiente detalle:

ZONA / TIPO DE SERVICIO	Monto en Nuevos Soles incluido IGV
LIMA (Aviso en Páginas Blancas, Aviso en Páginas Amarillas y Servicio On Line)	69,161.61
SUR (Aviso en Páginas Blancas)	41,044.29
NORTE (Aviso en Páginas Blancas)	34,183.94
CENTRO (Aviso en Páginas Blancas)	30,579.43
Total	174,969.27

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento para dicha contratación, corresponde a recursos directamente recaudados por la SUNAT, el ejercicio presupuestal al cual se afectará el gasto será el año 2008, y el órgano encargado de llevarla a cabo mediante las acciones inmediatas que correspondan es la División de Compras de la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración.

Artículo 4°.- Disponer que la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración remita copia de la presente Resolución y de los informes que

la sustentan a la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; así como su publicación en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Laura Calderón Regjo
Superintendente Nacional

141448-1

Autorizan a la Intendencia de Aduana Marítima del Callao a no considerar los días 21 al 29 de noviembre en el cómputo de los plazos

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 672-2007/SUNAT/A

Callao, 7 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la paralización de las operaciones de descarga, transbordo, embarque y movilización de contenedores y con carga suelta, realizada por los estibadores del Puerto del Callao y por los trabajadores de ENAPU S.A. durante los días 21 al 29 de noviembre del año en curso, los operadores del comercio exterior se han visto impedidos de realizar los trámites relacionados con el manifiesto de carga y los regímenes y operaciones aduaneras y destinos aduaneros especiales o de excepción ante la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, dentro de los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas – Decreto Supremo N° 129-2004-EF y su Reglamento – Decreto Supremo N° 011-2005-EF;

Que la referida paralización de operaciones resulta un evento de fuerza mayor de acuerdo a lo señalado en el artículo 1315° del Código Civil, por lo que es necesario que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT disponga las medidas pertinentes a fin de evitar un perjuicio económico e imposición de sanciones a los operadores del comercio exterior, cuyos trámites no se hubieren podido efectuar entre los días 21 al 29 de noviembre de 2007;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso q) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorízase a la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, para que en los trámites vinculados con el traslado de mercancías en el proceso de manifiesto de carga y en los regímenes, operaciones y destinos aduaneros especiales o de excepción que se vieron afectados por la paralización de las operaciones de descarga, transbordo, embarque y movilización de contenedores y carga suelta, realizada por los estibadores del Puerto del Callao y por los trabajadores de ENAPU S.A., se suspendan los días 21 al 29 de noviembre del año en curso del cómputo de los plazos y términos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

José Armando Arteaga Quiñe
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

141448-2



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Establecen adecuación a la Ley N° 28976 del procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento

ORDENANZA N° 320-MDMM

Magdalena del Mar, 19 de julio de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 15 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece los subnumerales 3.6, 3.6.4 del artículo 79° y subnumerales 3.2 y 3.5 del artículo 83° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación; y promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad en las zonas urbanas;

Que, con fecha 05 de febrero de 2007, se publicó la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, mediante la cual se dispone la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de las municipalidades distritales a efectos de incorporar los procedimientos, requisitos y demás disposiciones contenidas en la referida Ley;

Que, para dar cumplimiento a los objetivos planteados por la citada norma, es necesario aprobar la Ordenanza distrital correspondiente que regule el procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, en el contexto de la nueva Ley Marco;

En ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha expedido la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA LEY N° 28976

Artículo Primero.- Objeto y Alcances

La presente Ordenanza establece la adecuación del procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento en el distrito de Magdalena del Mar, a los alcances de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Artículo Segundo.- Obligados

Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Artículo Tercero.- Sujetos no Obligados

No se encuentran obligados a tramitar la Licencia de Funcionamiento las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a este artículo, se encuentren exoneradas de la obtención de la Licencia de Funcionamiento, se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la Municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil, para lo cual deberán presentar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad Básica, de Detalle o Multidisciplinaria vigente, según corresponda. No procederá el inicio o continuación de las actividades de la entidad exonerada si el establecimiento no cumple con lo señalado anteriormente. Asimismo, no se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Artículo Cuarto.- Requisitos para tramitar la Licencia de Funcionamiento

Para el trámite de Licencia de Funcionamiento, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar la "Solicitud para Licencia de Funcionamiento", debidamente llenada en el formato que gratuitamente proporcionará la Municipalidad, el cual también podrá ser descargado del portal electrónico <http://www.munimagdalena.gob.pe>. La "Solicitud para Licencia de Funcionamiento" tendrá el carácter de declaración jurada.
2. Vigencia de poder del representante legal, en caso se trate de personas jurídicas o entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.
3. Adjuntar recibo de pago de la tasa correspondiente de conformidad a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.
4. Además de los requisitos enumerados, se deberá cumplir con lo siguiente:

4.1. Los establecimientos con un área de hasta cien metros cuadrados (100 m²) y capacidad de almacenamiento no mayor al treinta por ciento (30%) del área total, deberán presentar una Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad.

Se encuentran excluidas de este procedimiento:

4.1.1. Las solicitudes de licencia de funcionamiento que incluyan los giros de pub, licorería, discoteca, pub, bar, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías, talleres o giros afines a los mismos, así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables. Para la tramitación de las licencias referidas a estos giros el interesado deberá adecuarse y cumplir con lo estipulado en los numerales 4.2. y 4.3. del presente artículo según corresponda.

4.1.2. Las solicitudes de licencia de funcionamiento para el desarrollo de otros giros o establecimientos que requieran la obtención de un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, de acuerdo a ley.

4.2. Los establecimientos con un área mayor a los cien metros cuadrados (100 m²) y hasta quinientos

metros cuadrados (500 m²), requerirán de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex-Ante.

4.3. Los establecimientos con un área mayor a los quinientos metros cuadrados (500 m²) y los que de conformidad a la normativa vigente requieran de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, deberán presentar, adjunto a su solicitud de licencia, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Detalle o Multidisciplinaria vigente, según corresponda, emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

Adicionalmente, dependiendo de cada caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

- a) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
- b) Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normatividad vigente, en la Declaración Jurada.
- c) Copia Simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- d) Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en caso se trate de bienes que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación.

Verificado el cumplimiento de los requisitos señalados, el interesado podrá proceder al pago de la tasa (derecho) correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Octavo de la presente Ordenanza, el cual también constituye requisito para la tramitación de la Licencia.

Artículo Quinto.- Autorización conjunta

Conjuntamente con la expedición de la Licencia de Funcionamiento, se podrá autorizar la instalación de toldos y/o anuncios, para lo cual el solicitante deberá cumplir con presentar los requisitos previstos en la Ordenanza N° 270-MDMM y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad. El no cumplimiento de dichos requisitos originará la improcedencia de la autorización para la instalación del toldo y/o el anuncio.

Artículo Sexto.- Licencia de Funcionamiento para Cesionarios

Puede solicitarse licencia de funcionamiento para cesionarios para la realización de actividades de comercio, artesanales, de servicios y/o profesionales dentro de un establecimiento que ya posee una Licencia de Funcionamiento previa y vigente, expedida a una persona natural, persona jurídica o ente colectivo distinto.

La licencia de funcionamiento para Cesionarios permite al solicitante la realización de sus actividades, de manera simultánea a la realización de las actividades del titular de la licencia de funcionamiento previa.

La autorización sólo será procedente en el caso de que los nuevos giros a ser desarrollados por el solicitante resulten estructuralmente compatibles en un mismo espacio físico respecto de aquellos permitidos al titular de la autorización previa, siempre que a criterio de la autoridad municipal, no impliquen riesgos de salubridad, seguridad o la saturación del establecimiento.

La pérdida de la vigencia de la licencia de funcionamiento del establecimiento, acarreará automáticamente la pérdida de la vigencia de la licencia de funcionamiento del cesionario.

Artículo Séptimo.- Requisitos para obtener la licencia de funcionamiento para cesionarios

Para la obtención de la licencia de funcionamiento para Cesionarios, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4° de la presente Ordenanza, debiendo indicar en su solicitud, con carácter de declaración jurada, que el establecimiento dentro del cual pretende operar cuenta con licencia de funcionamiento y que el titular del mismo expresa su conformidad con la expedición de la nueva autorización.

Artículo Octavo.- Derecho único de trámite

Apruébese el derecho de trámite para la obtención de la Licencia de Funcionamiento consignado en el Anexo de la presente Ordenanza, derecho que incluye los siguientes conceptos: Evaluación por zonificación, Compatibilidad

de Uso e Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica.

No se encuentran obligados al pago del derecho de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil ante la Municipalidad, los locales que de acuerdo a la normativa vigente requieren Inspección Técnica de Detalle o Multidisciplinaria expedida por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

Artículo Noveno.- Obligación de llenado de la "Solicitud para Licencia de Funcionamiento"

Los datos de la "Solicitud para Licencia de Funcionamiento" deberán ser consignados por el solicitante en la forma que estipule el formato. Las omisiones a la información requerida deberán ser subsanadas por el interesado en el plazo que señala el artículo siguiente.

Artículo Décimo.- Observaciones por incumplimiento de requisitos

El Departamento de Trámite Documentario y Archivo Central, por única vez, realizará las observaciones pertinentes al momento de la recepción de la solicitud en caso de incumplimiento de requisitos por parte del solicitante, otorgándole a éste un plazo máximo de dos (2) días hábiles a fin que subsane el defecto o la omisión formal. Para tales efectos el funcionario responsable anotará la observación en el cargo y el original de la solicitud. Hasta ese momento la solicitud se considerará no admitida a trámite.

Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación se tendrá como no presentada la solicitud y será devuelta con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarlos.

Artículo Décimo Primero.- Cumplimiento de las normas de Zonificación, Compatibilidad de uso, normas contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones municipales

No se concederá Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de giros y el funcionamiento de locales que contravengan las normas de zonificación e índice de usos para la ubicación de actividades urbanas, y las normas dictadas por este municipio mediante las cuales se establecen disposiciones, restricciones, prohibiciones y/o limitaciones para el desarrollo de actividades económicas por razones de ubicación, giro u otros, establecidas en las Ordenanzas N° 137-MDMM, 177-MDMM, sus modificatorias y demás normas pertinentes. Asimismo, no se concederá licencia de funcionamiento para el desarrollo de giros y el funcionamiento de locales que contravengan las leyes y los reglamentos. En estos casos los administrados deberán adecuarse a dichos dispositivos.

La información referida a la zonificación, índice de usos y demás disposiciones, restricciones, prohibiciones y/o limitaciones municipales para el desarrollo de actividades económicas respecto de un giro y establecimiento determinado será obtenida por los interesados gratuitamente y de manera previa al inicio del procedimiento en el Módulo de Atención de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras.

Progresivamente, la información referida a la zonificación e índice de usos será puesta a disposición del público a través del portal electrónico de la Municipalidad de Magdalena del Mar (<http://www.munimagdalena.gov.pe>).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27157 y su reglamento, tratándose de predios que formen parte del régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, sólo se otorgará Licencia de Funcionamiento cuando la Junta de Propietarios lo autorice por escrito, en la forma establecida en su reglamento interno, y siempre que no se contravengan las normas legales vigentes. De no existir Junta de Propietarios o reglamento interno, se exigirá la autorización de las dos terceras partes de los propietarios, ocupantes o sus representantes. Esta información será consignada por el interesado en la solicitud respectiva.

Artículo Décimo Segundo.- Trámite interno de la Solicitud y plazo para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento

El Departamento de Comercialización y Anuncios evaluará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo cuarto de la presente Ordenanza y emitirá el

dictamen correspondiente conjuntamente con el proyecto de Resolución.

En los casos establecidos en el numeral 4.2. del artículo cuarto de la presente Ordenanza, así como en el caso de los locales que se encuentran exceptuados de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex - Post de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1. del citado artículo, el Departamento de Comercialización y Anuncios verificará que el interesado haya obtenido necesariamente el respectivo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, previamente al otorgamiento de la Licencia.

De ser favorable el examen de los requisitos señalados, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras expedirá la respectiva resolución conjuntamente con el Certificado de Licencia de Funcionamiento. La expedición de la Licencia de Funcionamiento no excederá de cinco (5) días hábiles para el caso de los establecimientos a que se refiere el numeral 4.1. del artículo cuarto de la presente Ordenanza, y de quince (15) días hábiles para todos los demás casos, incluidos los locales que se encuentran excluidos del referido ítem 4.1. Transcurridos los plazos señalados, de no haber pronunciamiento de parte de la dependencia competente, se entenderá otorgada la Licencia de Funcionamiento.

Artículo Décimo Tercero.- Fiscalización posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento

Una vez otorgada la Licencia de Funcionamiento, la autoridad municipal deberá realizar la fiscalización correspondiente a través de la cual verificará las condiciones de idoneidad de la infraestructura y las instalaciones del establecimiento para el desarrollo del giro autorizado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas pertinentes. Asimismo, evaluará las condiciones de salubridad, higiene, seguridad y el cumplimiento de las demás obligaciones de los titulares de la licencia de funcionamiento.

De igual manera, se evaluará a través de la fiscalización posterior que los establecimientos autorizados para el funcionamiento de giros dedicados a centros comerciales, galerías, mercados, bingos, casinos, tragamonedas, discotecas, salsódromos, pubs, locales de hospedaje en general, grifos, centros hospitalarios, clínicas, centros educativos, centros de enseñanza, supermercados, salones de baile y afines, cuenten con la respectiva Licencia de Obra y Conformidad de Obra. De verificarse el incumplimiento de esta obligación, se procederá con la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento respectiva, luego de otorgarse a su titular o al propietario de la edificación, según sea el caso, un plazo de 30 días calendario para que cumpla con regularizar las obras ante la Municipalidad.

La fiscalización a que se refiere el presente artículo será llevada a cabo por los Departamentos de Comercialización y Anuncios, Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, Policía Municipal y Defensa Civil de la Municipalidad, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo Décimo Cuarto.- Obligaciones del Titular de la Licencia de Funcionamiento

El titular de una Licencia de Funcionamiento tiene la obligación de mantener las condiciones exigidas para el otorgamiento de la misma. Además es responsable de:

- a) Exhibir en lugar visible la Licencia de Funcionamiento otorgada.
- b) Permitir la fiscalización inopinada del establecimiento autorizado a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones propias de su funcionamiento. Ante la presunción del uso de áreas no autorizadas, el titular de la licencia se encuentra obligado a permitir el ingreso de la autoridad competente a las áreas que ésta estime pertinente.
- c) Desarrollar únicamente los giros autorizados.
- d) Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.
- e) Operar sin afectar los derechos a la salud, medio ambiente adecuado y seguridad de los vecinos y consumidores; y asimismo no atentar contra la tranquilidad y el orden público así como contra la limpieza de la ciudad.

f) No comercializar bienes o productos prohibidos legalmente.

e) Las demás que establezca la presente Ordenanza o normatividad aplicable.

Artículo Décimo Quinto.- Licencia de Funcionamiento para mercado de abastos y galerías comerciales

Los mercados de abastos y galerías comerciales deben contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual podrá ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tal efecto, deberán obtener previamente un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle.

A los módulos o stands les será exigible una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, Ex post al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, salvo en aquellos casos en los que se requiera obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Multidisciplinaria, para aquellos casos de establecimientos con una área mayor a los cien metros cuadrados (100 m²).

Artículo Décimo Sexto.- Vigencia de la Licencia de Funcionamiento

La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia indeterminada y se entiende otorgada desde el día siguiente en que se notifica la Resolución respectiva al interesado.

Se podrá otorgar Licencias de Funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido por el solicitante. En estos casos el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo cuarto de la presente Ordenanza.

Transcurrido el término de vigencia de la Licencia de Funcionamiento Temporal, ésta caducará automáticamente, no siendo necesario que el interesado inicie el procedimiento de Cese de Actividades.

Artículo Décimo Séptimo.- Revocatoria de Licencia de Funcionamiento

La revocatoria de la Licencia de Funcionamiento es el acto administrativo emitido por la Gerencia Municipal con el objeto de dejar sin efecto la Licencia de Funcionamiento otorgada, cuando se comprueben irregularidades en que haya incurrido el Titular de la misma y/o en el funcionamiento del establecimiento:

Son causales de revocación de la Licencia de Funcionamiento:

- a) Cuando se comprueben irregularidades propias del local y/o de su funcionamiento que atenten contra la salud, el medio ambiente, el ornato, la seguridad y la tranquilidad pública.
- b) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión de la Licencia.
- c) Ampliación o cambio del giro no autorizado y/o incremento del área autorizada en la Licencia.
- d) Cuando se compruebe que en el local se emiten ruidos nocivos o molestos y/o humos o gases contaminantes.
- e) Cuando se detecte el expendio de licor a menores de edad o fuera del horario permitido o cuando se facilite su consumo en la vía pública.
- f) Cuando se detecte la realización de trabajos en la vía pública, sean o no propios de la actividad o giro autorizado.
- g) Cuando se compruebe la comisión de actos de discriminación en perjuicio de los consumidores por motivo de raza, sexo, nivel socioeconómico, idioma, discapacidad, creencias religiosas o de cualquier otra índole, en la adquisición de productos y prestación de servicios que se ofrecen en los locales abiertos al público, previo pronunciamiento del organismo respectivo.
- h) Cuando no se cumplan y/o preserven las condiciones mínimas de seguridad del establecimiento declaradas por el administrado y/o por no contar o tener vigente su Certificado de Defensa Civil.
- i) Realizar modificaciones sustanciales en la infraestructura o acondicionamiento del establecimiento que generen un inadecuado funcionamiento.

j) Utilizar áreas comunes de las edificaciones para el funcionamiento de un establecimiento, sin la autorización respectiva.

k) Utilizar el retiro municipal sin la autorización municipal respectiva y/o realizar construcciones antirreglamentarias en el mismo, para el funcionamiento del establecimiento.

l) La no regularización de la Licencia de Obra y la Conformidad de Obra dentro del plazo previsto en el artículo décimo tercero de la presente Ordenanza.

m) Cuando el funcionamiento del establecimiento constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública.

La Gerencia Municipal revocará la Licencia de Funcionamiento, previa opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Departamento de Comercialización y Anuncios.

Artículo Décimo Octavo.- Procedimientos Conexos

Los siguientes procedimientos serán tramitados de acuerdo a lo dispuesto en las Ordenanzas N° 137-MDMM, 177-MDMM y modificatorias y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA:

1) Cambio de nombre, denominación y/o razón social de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios en general.

2) Cambio o ampliación de giro establecimientos comerciales, industriales y/o servicios en general.

3) Cese de actividades de establecimientos comerciales, industriales y/o servicios en general.

4) Autorización temporal de funcionamiento.

5) Ampliación o reducción del área económica.

6) Cambio de conductor.

Artículo Décimo Noveno.- Oposición vecinal y faltas contra la salud, el medio ambiente, la tranquilidad y la seguridad

Cuando durante la tramitación de la licencia de funcionamiento de un local que viene operando ilegalmente sin ella, se formule oposición vecinal contra el mismo, el trámite iniciado se suspenderá hasta que se lleven a cabo las indagaciones y verificaciones correspondientes a fin de comprobar la veracidad de la oposición, sin perjuicio de proceder con el cierre inmediato del establecimiento conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 237-MDMM. De comprobarse que el local constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, se denegará la Licencia de Funcionamiento solicitada.

Si durante la tramitación de la licencia de funcionamiento de un local que viene operando ilegalmente sin ella, se toma conocimiento de que las dependencias municipales competentes han comprobado previamente que el mismo constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o produce olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, el órgano competente denegará la Licencia de Funcionamiento solicitada.

La falsedad en las oposiciones vecinales acarreará la imposición de una multa equivalente al 20% de la Unidad Impositiva vigente (UIT), la misma que será impuesta por la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, a través del Departamento de Sanciones, a quien suscribe el escrito de oposición.

La oposición deberá ser dirigida al Departamento de Comercialización y Anuncios, a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad.

En los casos descritos en el presente artículo no opera el silencio administrativo positivo.

Disposiciones Modificatorias, Derogatorias, Transitorias y Finales

Primera.- Modifíquese los procedimientos signados con los números 8.07 y 8.10, contenidos en el TUPA

vigente aprobado por la Ordenanza N° 311-MDMM, conforme se señala en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

Segunda.- Deróguese el procedimiento signado con el número 8.06 del TUPA de esta Municipalidad, manteniéndose vigente el derecho ascendente a 3.23 de la UIT, el cual sólo será aplicable a los establecimientos a que se refiere el numeral 4.1. del artículo cuarto de la presente Ordenanza, con excepción de los que se encuentran excluidos del mismo.

Hasta que no entren en vigencia los derechos aprobados por la presente Ordenanza, así como aquellos que se aprueben en base a lo dispuesto en la sexta disposición final, transitoria y complementaria de la Ley N° 28976, serán de aplicación los derechos establecidos en la Ordenanza N° 240-MDMM y el TUPA vigente, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento y las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.

Tercera.- Modifíquese la estructura Orgánica de la Municipalidad de Magdalena del Mar aprobada mediante Ordenanza N° 151-MDMM, trasladándose el Departamento de Defensa Civil de la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras. En virtud de ello, el contenido del artículo 98° de la citada Ordenanza se traslada al apartado correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras como artículo 88° A, modificándose en el mismo toda referencia que se haga a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana debiendo consignarse en su lugar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras.

Precísese que el Jefe del Departamento de Defensa Civil es competente para emitir resoluciones de su nivel para el cumplimiento de las normas legales y técnicas referidas a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.

Cuarta.- Para cumplir con los objetivos de la Ley N° 28976 y la presente Ordenanza, el Departamento de Comercialización y Anuncios contará permanentemente con personal autorizado para llevar a cabo las inspecciones técnicas de seguridad en Defensa Civil. Por su parte, el Departamento de Defensa Civil colaborará en dicha labor así como en la orientación específica a los interesados y vecinos en materia de inspecciones técnicas de seguridad en defensa civil.

Cuarta.- En un plazo que no excederá de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente norma, mediante Ordenanza se deberán definir los giros afines o complementarios entre sí que se pueden solicitar en el distrito de Magdalena del Mar.

Quinta.- Toda mención a la "licencia de apertura de establecimiento" que se hace en la Ordenanza N° 237-MDMM y su modificatoria, debe entenderse referida a la "Licencia de Funcionamiento".

Sexta.- Modifíquese el artículo 23° de la Ordenanza N° 137-MDMM, modificada por la Ordenanza N° 177-MDMM, quedando redactada de la manera siguiente: "Las personas naturales o jurídicas que en calidad de titulares soliciten el cese de actividades de su establecimiento, deberán realizar dicha petición mediante una solicitud simple acompañada de la vigencia de poder del representante legal, en caso se trate de personas jurídicas o una carta poder con firma legalizada en caso de personas naturales y cancelar el derecho de pago que corresponda. En caso dicha solicitud sea realizada por un tercero con legítimo interés, a la solicitud simple se le acompañará la constancia policial respectiva. La aprobación de la solicitud será automática. Los documentos deberán presentarse en la Departamento de Trámite Documentario y Archivo Central el cual remitirá en el plazo máximo de un día hábil el expediente al Departamento de Comercialización y Anuncios, el que dentro del plazo de 7 días hábiles bajo responsabilidad, procederá a cancelar en la Base de Datos el registro del solicitante".

Sexta.- Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde



N°	Denominación del Procedimiento	Requisitos	Derecho de Pago % U.T.T	Calificación		Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad que aprueba	Autoridad que resuelve el Recurso Impugnativo
				Auto-mático	Evaluación Silencio (4)			
ANEXO N° 01 ORDENANZA N° 320-MDMM								
DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS								
8.06	Licencia de Funcionamiento Base Legal Ley 28976 Art. 7 y 8 (05/02/07) Ley 27444 (11/04/01) Ordenanza 319-MDMM	<p>1.1 Los establecimientos con un área de hasta 100 m² y capacidad de almacenamiento no mayor al treinta por ciento (30%) del área total, con las excepciones previstas en la Ley 28976</p> <p>Requisitos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formulario solicitud de Licencia de Funcionamiento 2. Vigencia de poder en caso se trate de personas jurídicas o entes colectivos. Si es persona natural, se requerirá carta poder con firma legalizada 3. Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad 4. Recibo de pago de trámite correspondiente <p>1.2 Establecimientos con un área mayor a los 100 m² y hasta 500 m² y los que de conformidad a lo previsto en la Ley N° 28976, requieran de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex-Ante</p> <p>Requisitos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formulario solicitud de Licencia de Funcionamiento 2. Vigencia de poder en caso se trate de personas jurídicas o entes colectivos. Si es persona natural, se requerirá carta poder con firma legalizada 3. Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex-Ante favorable 4. Recibo de pago de trámite correspondiente <p>1.3 Establecimientos con un área mayor a los 500 m² y los que de conformidad a la normativa vigente requieran de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria</p> <p>Requisitos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formulario solicitud de Licencia de Funcionamiento 2. Vigencia de poder en caso se trate de personas jurídicas o entes colectivos. Si es persona natural, se requerirá carta poder con firma legalizada 3. Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Detalle o Multidisciplinaria vigente, según corresponda 4. Recibo de pago de trámite correspondiente <p>Requisitos adicionales aplicables a los numerales anteriores, según sea el caso</p> <ul style="list-style-type: none"> * Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud * Copia Simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento * Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura 	2.61 más pago por concepto de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica según TUPA de la Municipalidad	05 días hábiles	Departamento de Trámite Documentario y Archivo Central	Gerente de Desarrollo Urbano y Obras	<p>Reconsideración:</p> <ul style="list-style-type: none"> Gerente GD/DO - Presentar 15 días - Resolver 30 días <p>Apelación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Gerente Municipal - Presentar 15 días - Resolver 30 días 	
			2.90 más pago por concepto de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica según TUPA de la Municipalidad	15 días hábiles				
			3.23	X				
8.10	Cese de Licencia de Funcionamiento Base Legal Ley 28976 Art. 12 (05/02/07) Ley 27444 (11/04/01) Ordenanza 319-MDMM	<p>1.1 Si lo solicita el titular</p> <p>Requisitos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud Simple 2. Vigencia de poder en caso se trate de personas jurídicas o entes colectivos. Si es persona natural, se requerirá carta poder con firma legalizada 3. Recibo de pago de trámite correspondiente <p>1.2 Si lo solicita un tercero con legítimo interés</p> <p>Requisitos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud debidamente sustentada 2. Constancia Policial 3. Recibo de pago de trámite correspondiente 			Departamento de Trámite Documentario y Archivo Central	Gerente de Desarrollo Urbano y Obras	<p>Reconsideración:</p> <ul style="list-style-type: none"> Gerente - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio <p>Apelación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Gerente Municipal - Presentar 15 días - Resolver 30 días 	

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban Régimen Municipal de Control de la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas en el distrito

ORDENANZA N° 221-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO,

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 21 de Noviembre del año 2007 los dictámenes N° 062-2007-ADM-FIN-AL/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas y Asuntos Laborales y N° 070-2007-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para regular actividades en materia de salud, conforme a ley, según lo establecen los Artículos 194° y 195, numeral 8), de la Constitución Política;

Que, de conformidad con el Artículo 79°, num. 3.2 y 3.4, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones para la apertura de establecimientos y la ubicación de anuncios publicitarios;

Que, por Ley N° 28681 se establece el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud y los riesgos a terceros, habiéndose dispuesto en su Primera Disposición Transitoria que las municipalidades adecuarán y dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la citada ley;

Que, en este contexto, es necesario dictar las disposiciones necesarias para hacer efectiva la aplicación de las medidas relacionadas con el control de la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de San Isidro;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, numeral 8, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa de trámite de aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aprobar el Régimen Municipal de Control de la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas en el distrito de San Isidro, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Derogar toda norma que se oponga al Régimen aprobado por la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, el cumplimiento del Régimen aprobado.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Lima a los veintiun días del mes de Noviembre del año dos mil siete.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

REGIMEN MUNICIPAL DE CONTROL DE LA COMERCIALIZACION, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Régimen establece medidas de protección

y control efectivos de la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro, a fin de salvaguardar los derechos a la salud y a la tranquilidad de sus vecinos.

Están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en el presente Régimen, las personas naturales y/o jurídicas que consuman o comercialicen bebidas alcohólicas, así como, las que instalen elementos de publicidad en el distrito de San Isidro.

CAPITULO II

MEDIDAS DE PROTECCION CONTRA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 2°.- Prohibiciones.

Se encuentra prohibido consumir bebidas alcohólicas en:

- a) Establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados.
- b) Edificaciones donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.
- c) Centros de espectáculos destinados a menores de edad.
- d) Cualquier establecimiento que se encuentre ubicado a menos de 100 metros de instituciones educativas, sean públicos o privados.
- e) Medios de transporte público o privado, excepto si se trata de servicios especiales turísticos, previamente autorizados por la Municipalidad.
- f) Las vías y espacios públicos.

La tenencia de bebidas alcohólicas en los lugares antes mencionados se presumirá destinada a su consumo inmediato y, por tanto, incurso en la prohibición establecida, salvo prueba en contrario o que, de acuerdo a las circunstancias del caso, sea un hecho notorio que no se encuentra destinada a tal fin.

El propietario o responsable de la conducción de los establecimientos que se mencionan son los obligados a cumplir con lo establecido en el presente Artículo y su incumplimiento constituye causal de revocación de la licencia de funcionamiento de dichos establecimientos.

CAPITULO III

CONTROL DE LA COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 3°.- Giros compatibles y modalidades de comercialización.

En el distrito de San Isidro sólo se podrá solicitar autorización para la comercialización de bebidas alcohólicas en los siguientes giros, con sus respectivas modalidades y restricciones:

- a) RESTAURANTES, CAFÉS y SIMILARES.- Venta sólo para consumo mínimo como complemento de comidas y dentro del local, sin consumo en sus exteriores ni venta para llevar.
- b) HOSPEDAJE HASTA 3 ESTRELLAS.- Venta para consumo limitado dentro de habitaciones, sin consumo fuera de las mismas, ni venta para llevar.
- c) HOSPEDAJE DE 4 ESTRELLAS A MAS.- Venta para consumo dentro del local, sin consumo en sus exteriores.
- d) LICORERIAS, BODEGAS, MINIMARKETS y SUPERMERCADOS.- Venta en envase cerrado para llevar, sin consumo dentro del local o en sus exteriores.
- e) CENTROS DE ESPARCIMIENTO NOCTURNOS.- Venta para consumo dentro del local, sin consumo en sus exteriores ni venta para llevar.

Artículo 4°.- Horarios de comercialización.

Los horarios para la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos debidamente autorizados, son los siguientes:

- a) LICORERIAS, BODEGAS, MINIMARKETS y SUPERMERCADOS:
De lunes a Domingo hasta las 23:00 horas.
- b) CENTROS DE ESPARCIMIENTOS NOCTURNOS, RESTAURANTES, CAFES y SIMILARES:
De Domingo a Miércoles, hasta las 23:00 horas;



Jueves, hasta las 02:00 horas del día siguiente; y, Viernes, Sábados y vísperas de feriados, hasta las 02:30 horas del día siguiente.

c) HOSPEDAJES EN GENERAL:

De Domingo a Miércoles, hasta las 23:00 horas; Jueves, Viernes y Sábados, hasta las 02:00 horas del día siguiente.

Artículo 5º.- Autorización especial y condiciones para la comercialización.

Para la comercialización de bebidas alcohólicas, el administrado deberá solicitar expresamente una autorización especial para tal actividad en el trámite de licencia de funcionamiento para los giros compatibles mencionados en el Artículo 3º, o en caso de contar con dicha licencia, en un trámite independiente de autorización especial.

Los administrados no podrán comercializar bebidas alcohólicas sin contar previamente con la autorización especial debidamente otorgada.

Son condiciones para el otorgamiento de la autorización especial:

1. Cumplir con las modalidades, restricciones y horarios establecidos de acuerdo a cada giro (Artículos 3º y 4º).

2. No permitir el consumo de las bebidas alcohólicas, que comercialice, en los exteriores cercanos o en vehículos estacionados frente a su local, salvo autorización expresa para tal fin, o fuera de las habitaciones en hospedajes de hasta 3 estrellas. El titular de la autorización especial, bajo responsabilidad, deberá suspender la venta de verificar dicho hecho y comunicarlo inmediatamente a la autoridad municipal.

3. Negar la venta o consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad en locales cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas, debiendo exigirse la identificación en caso de duda. Para tal efecto sólo se considerará válida la presentación de DNI, Carné de Extranjería o pasaporte.

4. No permitir el alto grado de embriaguez de los clientes, ni la alteración del orden y la tranquilidad en los interiores y exteriores del local a través de la emisión de ruidos excesivos, actos inapropiados contra el pudor, las buenas costumbres, la tranquilidad, u otros similares.

El incumplimiento de dichas condiciones constituye causal de sanción de acuerdo al régimen de sanciones estipuladas en la presente norma y su reiteración a la revocatoria de la licencia de funcionamiento del establecimiento.

Artículo 6º.- Autorización de máquinas expendedoras.

Para instalar máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas en establecimientos que cuenten con autorización municipal especial para la venta de dichos productos es necesario solicitar autorización adicional de la Municipalidad, debiendo ubicarse tales máquinas en lugares donde no tengan acceso menores de edad y no encontrarse en lugares de libre circulación.

Artículo 7º.- Prohibiciones.

Se encuentra prohibida:

a) La venta directa o indirecta de bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados, y donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.

b) La venta de bebidas alcohólicas en forma ambulatoria.

c) La venta y suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o no, debiendo exigirse la identificación en caso de duda. Para tal efecto sólo se considerará válida la presentación de DNI, Carné de Extranjería o pasaporte.

d) La venta y suministro de bebidas alcohólicas por menores de 18 años.

e) La venta de bebidas alcohólicas, adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud aplicables.

f) La distribución gratuita promocional de bebidas alcohólicas a menores de edad. En lugares donde circulen menores de 18 años, solamente se permitirá la distribución cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de 18 años, debiendo exigirse la identificación en caso de duda.

g) La venta o distribución gratuita de juguetes que tengan forma o aludan a bebidas alcohólicas que puedan resultar atractivos a menores de edad

La tenencia de bebidas alcohólicas en los supuestos antes señalados se presumirá destinada a su venta o distribución gratuita, según sea el caso, y, por tanto, incurso en la prohibición establecida, salvo prueba en contrario o que, de acuerdo a las circunstancias del caso, sea un hecho notorio que no se encuentra destinado a tal fin.

El titular de la autorización especial debe cumplir lo establecido en el presente Artículo, en lo que le corresponda, y su incumplimiento constituye causal de revocación de la licencia de funcionamiento de su establecimiento.

Artículo 8º.- Señalizaciones.

En los establecimientos autorizados para su venta, al menos en todas sus entradas, en los lugares de permanente exposición de bebidas alcohólicas y en una zona cercana a la Caja, se deberán colocar, en lugares visibles, carteles con la siguiente leyenda: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS NO MANEJES".

Además, en las máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas se deberá fijar, en un lugar visible, un cartel con la siguiente leyenda: "TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO. PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS".

CAPITULO IV

CONTROL DE LA PUBLICIDAD RELACIONADA A BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 9º.- Prohibiciones.

Se encuentra prohibida la publicidad, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas en:

a) Los establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados, y donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.

b) Cualquier elemento de publicidad exterior, entendiéndose por publicidad exterior a la transmisión de anuncios o mensajes publicitarios utilizando estructuras ubicadas en áreas de dominio público, en terrenos, en el exterior o línea de edificación o sobre las edificaciones de los predios, en vehículos y en otros elementos similares.

Se considerará también publicidad exterior a los elementos fijos colocados en las fachadas de establecimientos, con frente a áreas de circulación de público en las galerías y centros comerciales, los elementos fijos colocados en el interior de los lugares de concentración de público como estadios, coliseos, así como la publicidad con uso de elementos ecológicos orgánicos e inorgánicos.

c) Actividades deportivas de cualquier tipo.

d) Centros de entretenimiento, exhibiciones, espectáculos y similares, en los que esté permitido el ingreso de menores de 18 años de edad.

e) Prendas de vestir y accesorios.

CAPITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.- Régimen de Infracciones y Sanciones

Se establece el siguiente régimen de sanciones por infracción a lo establecido en la Ley N° 28681 y la presente Ordenanza.

Nº	CALI	CODIGO	DESCRIPCION DE INFRACCION	SANCION (% UIT)	SANC. NO PECUNIAR.	VALOR REFER
GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONTROL URBANO						
COMERCIALIZACION, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS						
			Permitir la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en los locales señalados en el Artículo 2º, incisos a) al d) de la presente Ordenanza . Propietario o conductor	100%	Clausura temporal y Decomiso	

		Consumir bebidas alcohólicas en medios de transporte público o privado, o en la vía pública ; Consumidor o propietario del vehículo	30%	Decomiso	
		Vender bebidas alcohólicas sin contar con autorización municipal especial.	200%	Clausura definitiva	
		No cumplir con las modalidades, restricciones y horarios de su autorización especial. ; Titular de autorización.	100%	Clausura temporal	
		Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en exteriores, vehículos estacionados o fuera de habitaciones (Hospedaje). ; Titular de autorización	50%	Clausura Temporal	
		Permitir la venta y consumo de bebidas alcohólicas en locales cuyo giro principal sea su venta, a menores de 18 años de edad. ; Titular de autorización	200%	Clausura definitiva	
		Permitir el alto grado de embriaguez de clientes, la alteración del orden y tranquilidad en interiores y exteriores del local ; Titular de autorización	10%		
		Permitir la venta de bebidas alcohólicas por menores de edad. ; Titular de autorización	10%		
		Vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas, etc. ; Titular de autorización	50%	Clausura temporal y Decomiso	
		Distribuir gratuitamente bebidas alcohólicas a menores de edad	100%	Clausura definitiva y Decomiso	
		La venta o distribución gratuita de juguetes que tengan forma o aludan a bebidas alcohólicas que puedan resultar atractivos a menores de edad	10%	Decomiso	
		Instalar máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas sin autorización municipal o incumpliendo requisitos	50%	Clausura temporal	
		Vender ambulatoriamente bebidas alcohólicas	10%	Decomiso	
		Instalar publicidad de bebidas alcohólicas, contraviniendo la presente Ordenanza	100%	Retiro	
		No exhibir los carteles exigidos en locales debidamente autorizados. ; Por cada cartel	5%		

Artículo 11.- Aplicación de sanciones.-

Para la aplicación de las sanciones se observará lo previsto en el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas - RASA, en lo que corresponda.

En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa anteriormente impuesta y adicionalmente, en

caso de establecimientos, procederá la clausura temporal y/o definitiva, de no encontrarse previstos como sanciones concurrentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- INCORPORAR a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, el cuadro de infracciones y sanciones administrativas establecido en el Artículo 10° del presente Régimen.

Segunda.- ADECUAR en los procedimientos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, lo establecido por el presente Régimen.

Tercera.- Los establecimientos que cuenten con autorización para la comercialización de bebidas alcohólicas a la fecha de publicación del presente Régimen, deberán adecuar su funcionamiento a lo establecido en la presente norma en el plazo de noventa (90) días desde su entrada en vigencia, para lo cual la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano emitirá los lineamientos específicos para dicha adecuación.

Cuarta.- Los responsables de la conducción de establecimientos autorizados para venta de licor con consumo dentro del local, como medida de prevención de la adulteración y falsificación de licores, deberán al término del consumo de licores envasados expendidos en su local, rasgar o quitar las etiquetas de los envases y proceder a su inutilización mediante cualquier medio, en caso de envases de plástico, lata o similares.

140689-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Otorgan la Medalla Vecinal de la Orden Santiago Apóstol a diversas personalidades

ACUERDO DE CONCEJO N° 111- 2007-ACSS.

Santiago de Surco, 28 de noviembre del 2007

EL TENIENTE ALCALDE DE SANTIAGO DE
SURCO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 002-2007 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y el Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS de Creación de la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS del 11 de julio de 1996, se aprobó la Creación de la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Concejo Municipal de Santiago de Surco, en atención a la propuesta presentada mediante el Dictamen N° 002-2007 por la Comisión "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL", para la designación de personalidades a ser condecoradas con la Medalla Vecinal de la referida Orden, con ocasión del 78° Aniversario de Creación del Distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante el Artículo Tercero del Acuerdo de Concejo N° 92-2007- ACSS de fecha 31 de octubre del 2007, se encargó al Teniente Alcalde señor Gonzalo Antonio Martín Gambirazio Marquina el despacho de la Alcaldía, desde el 16 de noviembre al 3 de diciembre del 2007;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL", aprobado por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, publicado el 17 de diciembre del 2000, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y



sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con LA MEDALLA VECINAL de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión del 78º Aniversario de Creación del Distrito de Santiago de Surco, a doña:

LUZ ELENA SALAZAR CARRERA DE PAJUELO

En reconocimiento a su vocación de servicio y eficiente trabajo a favor del distrito de Santiago de Surco;

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GONZALO GAMBIRAZIO MARQUINA
Teniente Alcalde
Encargado de Alcaldía

140241-11

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 112-2007-ACSS**

Santiago de Surco, 28 de noviembre del 2007

EL TENIENTE ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 002-2007 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y el Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS de Creación de la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS del 11 de julio de 1996, se aprobó la Creación de la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Concejo Municipal de Santiago de Surco, en atención a la propuesta presentada mediante el Dictamen Nº 002-2007 por la Comisión "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL", para la designación de personalidades a ser condecoradas con la Medalla Vecinal de la referida Orden, con ocasión del 78º Aniversario de Creación del Distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante el Artículo Tercero del Acuerdo de Concejo Nº 92-2007-ACSS de fecha 31 de octubre del 2007, se encargó al Teniente Alcalde señor Gonzalo Antonio Martín Gambirazio Marquina el despacho de la Alcaldía, desde el 16 de noviembre al 03 de diciembre del 2007;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL", aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, publicado el 17 de diciembre del 2000, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con LA MEDALLA VECINAL de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión del 78º Aniversario de Creación del Distrito de Santiago de Surco, a don:

JOSÉ LEONARDO QUINTANA CHACHAPOYAS

En reconocimiento a su vocación de servicio y eficiente trabajo, como Presidente de la Asociación de Propietarios de la Urbanización Los Próceres - Surco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GONZALO GAMBIRAZIO MARQUINA
Teniente Alcalde
Encargado de la Alcaldía

140241-12

Otorgan la Medalla Cívica de la Orden Santiago Apóstol a diversas personalidades

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 113-2007-ACSS**

Santiago de Surco, 28 de noviembre del 2007

EL TENIENTE ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 002-2007 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y el Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS de Creación de la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS del 11 de julio de 1996, se aprobó la Creación de la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Concejo Municipal de Santiago de Surco, en atención a la propuesta presentada mediante el Dictamen Nº 002-2007 por la Comisión "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL", para la designación de personalidades a ser condecoradas con la Medalla Cívica de la referida Orden, con ocasión del 78º Aniversario de Creación del Distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante el Artículo Tercero del Acuerdo de Concejo Nº 92-2007-ACSS de fecha 31 de octubre del 2007, se encargó al Teniente Alcalde señor Gonzalo Antonio Martín Gambirazio Marquina el despacho de la Alcaldía, desde el 16 de noviembre al 03 de diciembre del 2007;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL", aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, publicado el 17 de diciembre del 2000, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con LA MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión del 78º Aniversario de Creación del Distrito de Santiago de Surco, como un homenaje póstumo al:

Rvdo. Padre MIGUEL DIEZ MEDINA

Quien nació el 29 de septiembre de 1940 en España, de muy joven ingresó a la Orden de San Agustín. Llegó al Perú hace 40 años desempeñando el oficio de párroco en forma ininterrumpida en diferentes lugares de nuestro país, fue párroco de Nuestra Señora del Consuelo, y propulsor del Colegio Parroquial Nuestra Señora del Consuelo en Monterrico, hasta su fallecimiento ocurrido el 21 de abril del presente año.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GONZALO GAMBIRAZIO MARQUINA
Teniente Alcalde
Encargado de la Alcaldía

140241-13

**ACUERDO DE CONCEJO
 N° 114-2007-ACSS.**

Santiago de Surco, 28 de noviembre del 2007

EL TENIENTE ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 002-2007 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y el Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS de Creación de la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS del 11 de julio de 1996, se aprobó la Creación de la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Concejo Municipal de Santiago de Surco, en atención a la propuesta presentada mediante el Dictamen N° 002-2007 por la Comisión "ORDEN SANTIAGO APOSTOL", para la designación de personalidades a ser condecoradas con la Medalla Cívica de la referida Orden, con ocasión del 78° Aniversario de Creación del Distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante el Artículo Tercero del Acuerdo de Concejo N° 92-2007- ACSS de fecha 31 de octubre del 2007, se encargo al Teniente Alcalde señor Gonzalo Antonio Martín Gambirazio Marquina el despacho de la Alcaldía, desde el 16 de noviembre al 03 de diciembre del 2007;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL", aprobado por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, publicado el 17 de diciembre del 2000, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con LA MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" con ocasión del 78° Aniversario de Creación del Distrito de Santiago de Surco, a don:

JAIME IZAGA TORI

Ex tenista considerado como uno de los mejores de todos los tiempos. Ostenta el récord de mayor participaciones con el equipo peruano de Copa Davis, con un total de 68 partidos entre individuales y dobles. Jugó los partidos de los Play-Off de 1989 y 1994. Uno de sus grandes logros fue el triunfo en 1994 frente a Pete Sampras, en el US Open cuando Sampras era el número 1 del mundo. Actualmente es el capitán del Equipo para la Copa Davis.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GONZALO GAMBIRAZIO MARQUINA
 Teniente Alcalde
 Encargado de la Alcaldía

140241-14

**ACUERDO DE CONCEJO
 N° 115 - 2007-ACSS.**

Santiago de Surco, 28 de noviembre del 2007

EL TENIENTE ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 002-2007 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad

de Santiago de Surco y el Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS de Creación de la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS del 11 de julio de 1996, se aprobó la Creación de la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Concejo Municipal de Santiago de Surco, en atención a la propuesta presentada mediante el Dictamen N° 002-2007 por la Comisión "ORDEN SANTIAGO APOSTOL", para la designación de personalidades a ser condecoradas con la Medalla Cívica de la referida Orden, con ocasión del 78° Aniversario de Creación del Distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante el Artículo Tercero del Acuerdo de Concejo N° 92-2007- ACSS de fecha 31 de octubre del 2007, se encargo al Teniente Alcalde señor Gonzalo Antonio Martín Gambirazio Marquina el despacho de la Alcaldía, desde el 16 de noviembre al 03 de diciembre del 2007;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL", aprobado por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, publicado el 17 de diciembre del 2000, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con LA MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" con ocasión del 78° Aniversario de Creación del Distrito de Santiago de Surco, a don:

RAMÓN FERREYROS POMAR

Desde muy niño su principal interés fueron las competencias automovilísticas, en especial los RALLYS. Debutó en el Rally de Ridgecrest en Mojave California, en 1988 logra su primer gran triunfo internacional ganando el Grupo N, en el Rally de Yp Bélgica, uno de los más importantes de Europa. Campeón Nacional en 1995, Sub Campeón en 1996 y Ganador de Caminos del Inca al mando de un Peugeot 306. Es considerado una de las máximas figuras del rally mundial, formó parte del Hyundai Rally Team 2006. al ser el cuarto integrante de los "Tiburones Amarillos" equipo tricampeón consecutivo del Rally Mobil, en el año 2007 ha seguido cosechando triunfos al quedar 1° puesto en Chile Rally Antofagasta, 1° puesto en Chile Rally Valdivia, 1° puesto en Chile Rally Concepción y Campeón Nacional Chileno Categoría N3.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GONZALO GAMBIRAZIO MARQUINA
 Teniente Alcalde
 Encargado de la Alcaldía

140241-15

**ACUERDO DE CONCEJO
 N° 116-2007-ACSS.**

Santiago de Surco, 28 de noviembre del 2007

EL TENIENTE ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 002-2007 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y el Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS de Creación de la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS del 11 de julio de 1996, se aprobó la Creación de la



Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Concejo Municipal de Santiago de Surco, en atención a la propuesta presentada mediante el Dictamen N° 002-2007 por la Comisión "ORDEN SANTIAGO APOSTOL", para la designación de personalidades a ser condecoradas con la Medalla Cívica de la referida Orden, con ocasión del 78° Aniversario de Creación del Distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante el Artículo Tercero del Acuerdo de Concejo N° 92-2007-ACSS de fecha 31 de octubre del 2007, se encargo al Teniente Alcalde señor Gonzalo Antonio Martín Gambirazio Marquina el despacho de la Alcaldía, desde el 16 de noviembre al 3 de diciembre del 2007;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL", aprobado por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, publicado el 17 de diciembre del 2000, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con LA MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" con ocasión del 78° Aniversario de Creación del Distrito de Santiago de Surco, como homenaje póstumo al expedicionario don:

CARLOS CARAVEDO ARCA

Quien construyó la balsa "TANGAROA" en el lugar llamado "la mar brava" en el Callao, con una vela de 6 x 4 metros, más otra pequeña de mesana, inicia a las 11 a.m. del 26 de Julio de 1965, halada de la poza del Yatch Club por el remolcador Dueñas, su travesía a la Polinesia, que con su tripulación peruana atravesó el Océano Pacífico en 115 días, de los cuales 18 días los empleo en atravesar Tuamotu, siendo la única balsa que ha logrado pasar este peligroso archipiélago de la Polinesia Francesa por sus propios medios. El 18 de noviembre llegó a la isla Fakarava como punto final de la navegación. Fakarava es la isla de la "TANGAROA", lugar en donde se conserva la balsa por acuerdo con los jefes de la isla, y Tahiti. Murió este insigne explorador el 08.10.2007.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GONZALO GAMBIRAZIO MARQUINA
Teniente Alcalde
Encargado de la Alcaldía

140241-16

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 117-2007-ACSS.**

Santiago de Surco, 28 de noviembre del 2007

EL TENIENTE ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 002-2007 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y el Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS de Creación de la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS del 11 de julio de 1996, se aprobó la Creación de la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Concejo Municipal de Santiago de Surco, en atención a la propuesta presentada mediante el Dictamen N° 002-2007 por la Comisión "ORDEN SANTIAGO APOSTOL", para la designación de personalidades a ser

condecoradas con la Medalla Cívica de la referida Orden, con ocasión del 78° Aniversario de Creación del Distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante el Artículo Tercero del Acuerdo de Concejo N° 92-2007-ACSS de fecha 31 de octubre del 2007, se encargo al Teniente Alcalde señor Gonzalo Antonio Martín Gambirazio Marquina el despacho de la Alcaldía, desde el 16 de noviembre al 3 de diciembre del 2007;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL", aprobado por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, publicado el 17 de diciembre del 2000, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con LA MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" con ocasión del 78° Aniversario de Creación del Distrito de Santiago de Surco, como homenaje póstumo a doña:

ELSA RAMIREZ DE RAMIREZ

Nacida 21 de junio, formada en la docencia y en el arte de la música en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y en el Conservatorio Nacional. En el distrito de Santiago de Surco educó a muchas promociones de jóvenes estudiantes que manifiestan su aprecio y gratitud, dirigió a la agrupación coral "los Niños Cantores de Lima" del Colegio Hans Christian Andersen, laboró en diferentes centros educativos como las Grandes Unidades Escolares Mercedes Cabello y María Parado de Bellido, los Colegios Inmaculada, San José de Cluny, Señor de la Misericordia, Reina del Mundo, Nuestra Sra. de la Consolación, en la Universidad Inca Garcilazo de la Vega, donde dirigió coros y ejerció la docencia.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GONZALO GAMBIRAZIO MARQUINA
Teniente Alcalde
Encargado de la Alcaldía

140241-17

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 118-2007-ACSS.**

Santiago de Surco, 28 de noviembre del 2007

EL TENIENTE ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 002-2007 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y el Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS de Creación de la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS del 11 de julio de 1996, se aprobó la Creación de la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Concejo Municipal de Santiago de Surco, en atención a la propuesta presentada mediante el Dictamen N° 002-2007 por la Comisión "ORDEN SANTIAGO APOSTOL", para la designación de personalidades a ser condecoradas con la Medalla Cívica de la referida Orden, con ocasión del 78° Aniversario de Creación del Distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante el Artículo Tercero del Acuerdo de Concejo N° 92-2007-ACSS de fecha 31 de octubre del 2007, se encargó al Teniente Alcalde señor Gonzalo

Antonio Martín Gambirazio Marquina el despacho de la Alcaldía, desde el 16 de noviembre al 3 de diciembre del 2007;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL", aprobado por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, publicado el 17 de diciembre del 2000, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con LA MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" con ocasión del 78° Aniversario de Creación del Distrito de Santiago de Surco, como homenaje a doña:

MARÍA DE JESÚS VÁSQUEZ VÁSQUEZ.

Nació en Lima el 20 de diciembre de 1920, conocida como JESÚS VÁSQUEZ, comenzó su vida artística en el Colegio de las Nazarenas, el 03 de febrero de 1939 tuvo su propio espacio en la Radio Greyeaux, a los 18 años, luego pasó a la Radio Goycochea de gran audiencia, el 19 de julio de 1939 ganó el concurso organizado por la revista La Lira Limeña, y se le impuso el epíteto de Reina y Señora de la Canción Criolla, Canta "El Plebeyo" en la película peruana "El Gallo de mi Galpón", trabajó en Radio Nacional, Radio Victoria y Radio Lima, como figura central, ha grabado más de 60 larga duración de 33rpm, 80 discos de carbón, posee 6 long plays grabados en el Ecuador cantando pasillos, ha compartido escenarios con Celia Cruz, Pedro Vargas, Pedro Infante, Libertad Lamarque, los Panchos, Raphael. Hoy se encuentra retirada de los escenarios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GONZALO GAMBIRAZIO MARQUINA
 Teniente Alcalde
 Encargado de la Alcaldía

140241-18

**ACUERDO DE CONCEJO
 N° 119-2007-ACSS.**

Santiago de Surco, 28 de noviembre del 2007

EL TENIENTE ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 002-2007 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y el Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS de Creación de la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS del 11 de julio de 1996, se aprobó la Creación de la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Concejo Municipal de Santiago de Surco, en atención a la propuesta presentada mediante el Dictamen N° 002-2007 por la Comisión "ORDEN SANTIAGO APOSTOL", para la designación de personalidades a ser condecoradas con la Medalla Cívica de la referida Orden, con ocasión del 78° Aniversario de Creación del Distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante el Artículo Tercero del Acuerdo de Concejo N° 92-2007- ACSS de fecha 31 de octubre del 2007, se encargó al Teniente Alcalde señor Gonzalo Antonio Martín Gambirazio Marquina el despacho de la Alcaldía, desde el 16 de noviembre al 3 de diciembre del 2007;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "ORDEN SANTIAGO

APOSTOL", aprobado por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, publicado el 17 de diciembre del 2000, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con LA MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" con ocasión del 78° Aniversario de Creación del Distrito de Santiago de Surco, como homenaje al:

**ASOCIACIÓN CULTURAL FOLKLÓRICA
 "ASÍ ES MI PERÚ"**

Institución dedicada a la difusión del folklore peruano y latinoamericano desde hace 30 años, mostrando dentro y fuera del país, la riqueza de nuestro folklore. Esta compuesto por bailarines profesionales de reconocida trayectoria nacional e internacional, que interpretan lo mejor del folklore peruano, en un show lleno de color, movimiento, magia y tradición, con una majestuosa puesta en escena. En su trayectoria han efectuado presentaciones en Korea, Japón, Australia, España, Francia, Alemania, Italia, México, Chile, Argentina, Brasil, Ecuador, Panamá, Costa Rica, USA, entre otros, países en los que han recibido numerosas condecoraciones.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GONZALO GAMBIRAZIO MARQUINA
 Teniente Alcalde
 Encargado de Alcaldía

140241-19

**ACUERDO DE CONCEJO
 N° 120-2007-ACSS.**

Santiago de Surco, 28 de noviembre del 2007

EL TENIENTE ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 002-2007 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y el Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS de Creación de la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS del 11 de julio de 1996, se aprobó la Creación de la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Concejo Municipal de Santiago de Surco, en atención a la propuesta presentada mediante el Dictamen N° 002-2007 por la Comisión "ORDEN SANTIAGO APOSTOL", para la designación de personalidades a ser condecoradas con la Medalla Cívica de la referida Orden, con ocasión del 78° Aniversario de Creación del Distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante el Artículo Tercero del Acuerdo de Concejo N° 92-2007- ACSS de fecha 31 de octubre del 2007, se encargó al Teniente Alcalde señor Gonzalo Antonio Martín Gambirazio Marquina el despacho de la Alcaldía, desde el 16 de noviembre al 03 de diciembre del 2007;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único del Reglamento de la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APOSTOL", aprobado por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS, publicado el 17 de diciembre del 2000, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el siguiente:



ACUERDO:

Condecorar con LA MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APOSTOL" con ocasión del 78º Aniversario de Creación del Distrito de Santiago de Surco, a don:

PEDRO MONTJOY GUIZADO

Exitoso empresario en la fabricación de tamales de una larga tradición en el distrito de Santiago de Surco, cuyos secretos los heredó de su abuela Doña Griselda Guizado Girona, de su madre Julia y su tía Alicia, conservando su calidad y sabor para los exigentes paladares de los clientes de los principales supermercados de la Capital.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GONZALO GAMBIRAZIO MARQUINA
Teniente Alcalde
Encargado de la Alcaldía

140241-20

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

Aprueban exoneración de pagos y dispensan publicación de edictos para la realización del Primer Matrimonio Civil Comunitario, a realizarse el 14 de febrero de 2008

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 000058**

Callao, 1 de diciembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión de fecha 1 de diciembre de 2007; Aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 4 establece que el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad y en el artículo 194, establece que las municipalidades como órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 9, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley; asimismo, el artículo 10 inciso 2, considera que son atribuciones de los regidores formular pedidos y mociones de orden del día;

Que, el Informe N° 275-2007-MPC/GSSC-GRC, emitido por la Gerencia de Registros Civiles, dependiente de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales de la Municipalidad Provincial del Callao, considera que debido a la difícil situación económica que atraviesa el país, muchas parejas domiciliadas en la Provincia Constitucional del Callao, no pueden asumir el costo de un matrimonio privado y desearios de formalizar su unión conyugal, porque un considerable porcentaje de parejas son convivientes, están de acuerdo que se proponga la

realización de un Matrimonio Civil Comunitario, que bien podría llevarse a cabo el día 14 de febrero del 2008, por celebrarse el Día de San Valentín, solicitando la exoneración de los pagos por concepto de tasas para acceder al matrimonio y la dispensa de publicación de edictos, conforme a los artículos 248 y 252 del Código Civil;

Que, mediante Memorando N° 01129-2007-MPC/GGPPR, emitido por la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, se señala que de conformidad a lo establecido en el TUPA vigente, los derechos que deberán abonar los contrayentes son como sigue: Trámite Matrimonial S/. 10.00 y Examen Pre- Nupcial S/. 10.00, total S/. 20.00 nuevos soles por pareja, recomendando que la configuración de los tributos expresados en el Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal D.S. N° 156-2004-EF, las tasas son aprobadas, modificadas y exoneradas por el Concejo Municipal, siendo la regla principal el autofinanciamiento del servicio, en consecuencia, la exoneración económica solicitada por la Gerencia de Registros Civiles y ratificada por la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, corresponde al honorable Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Informe N° 1267-2007-MPC-GGAJC-SGAA, emitido por la Sub-Gerencia de Asuntos Administrativos, dependiente de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, señala en el punto cuarto que conforme lo prescribe la Ley de Tributación Municipal - TUO- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el artículo 66, las tasa municipales son los tributos creados por el Concejo Municipal, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, asimismo, el artículo 60 del mismo cuerpo legal, señala que las municipalidades, crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley consecuentemente, opina que la referida exoneración de tributos en la modalidad de las mencionadas tasas, sea elevada por ante el Concejo Municipal para su respectiva aprobación;

Que, en la sesión de la fecha el regidor Iván Rivadeneyra Medina, formuló el pedido de que la Municipalidad Provincial del Callao, a través de su Unidad Orgánica competente realice el primer Matrimonio Civil Comunitario correspondiente al año 2008, solicitando la exoneración económica del pago por concepto de trámite matrimonial a razón de S/. 10.00 y examen pre-nupcial S/. 10.00, en total S/. 20.00 nuevos soles por pareja, por ser personas que no cuentan con recursos económicos y que por esa fecha-14 de febrero de 2008- deben realizar las matrículas escolares y compras de útiles de sus menores hijos y en muchos casos esta familias cuentan con sólo un sueldo mínimo vital en su hogar;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE TODO PAGO DEL PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO A REALIZARSE EL 14 DE FEBRERO DEL 2008 EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo 1º.- Apruébase la exoneración del pago por todo concepto así como la dispensa de publicación de edictos, del Primer Matrimonio Civil Comunitario, a realizarse el día 14 de febrero de 2008, en la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2º.- Encargar a las Gerencias Generales de Servicios Sociales y Culturales, de Administración y de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

140650-1

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA
Otorgan Beneficio de Regularización Tributaria en el distrito
ORDENANZA N° 022-2007-MDLP

La Perla, 30 de noviembre del 2007

 EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 DE LA PERLA

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de noviembre 2007, el Dictamen de la Comisión de Administración Economía y Presupuesto, sobre el Proyecto de Ordenanza de Beneficio de Regularización Tributaria, Memorando N° 348 -2007-GAT-MDLP emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, INFORME N° 348-2007-GAJ-MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; INFORME N° 183-2007-GM-MDLP emitido por la Gerencia Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, así mismo se atribuye a los Concejos Municipales las funciones normativas que se establecen en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la que se ejerce mediante Ordenanzas;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°135-99 EF "los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos, licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el segundo párrafo del artículo 41° del T.U.O del Código Tributario establece que "excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar.-, con carácter general, los intereses y las sanciones respecto de los tributos que administra";

Que, el Artículo 52° del T.U.O del Código Tributario, dispone "que los gobiernos locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne";

Que, la política de la actual Gestión Municipal, está orientada a velar por el saneamiento y actualización de los estados de cuentas de sus contribuyentes y responsables, en la línea de fomento de bienestar Distrital, procurando dictar las medidas que permitan la solución de la problemática planteada, actuando con equidad y tomando en consideración la situación económica que se atraviesa a nivel nacional, ofreciendo a nuestros vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por cuanto a la presente gestión municipal tiene sentada sus bases en una justa, humana y eficiente administración;

Que, según información proporcionada por la Sub Gerencia de Control y Recaudación con Memorandum N° 265-2007-SGCyR-GAT-MDLP, la base de datos de Rentas registra saldos por cobrar al 31-10-2007;

Que, mediante Memorando N° 348-2007 GAT/MDLP la Gerencia de Administración Tributaria presenta el Proyecto de Ordenanza sobre Beneficio de Regularización Tributaria;

Que, el artículo 166° del Código Tributario señala que, "la administración tributaria tiene la facultad discrecional para sancionar administrativamente las infracciones tributarias";

Que, el artículo 169° del Código Tributario establece que las sanciones por infracciones tributarias se extinguen conforme a lo establecido en el art. 27° del mismo código, en el cual estipula que, la infracción tributaria se extingue, entre otros, por condonación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 41° del T.U.O del Código Tributario, los gobiernos locales tienen la facultad de poder condonar las sanciones impuestas por infracciones tributarias;

Que, como perspectiva institucional, la presente gestión edil tiene como objetivo educar a los señores contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, dándole las mayores facilidades y para la regularización de las infracciones tributarias en las que se hubiesen incurrido;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, señala la importancia de dar las mayores facilidades para que los vecinos del Distrito declaren (omisos) o, actualicen la información (sub. Valuadores) sobre sus inmuebles;

Que, mediante Informe N° 348- 2007 GAJ/MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ordenanza que se aprobaría el Beneficio de Regularización Tributaria que se adjunta al presente se encuentra ajustado a derecho, siendo procedente que sea sometido al pleno de nuestro Honorable Concejo para que en el marco de lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 sea aprobado de ser el caso;

Que, mediante Informe N° 183- 2007 GM/MDLP la Gerencia Municipal, remite los actuados al Despacho de Alcaldía para ser elevado al pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante Oficio N° 797-2007-ALC-MDLP se remite la documentación antes señalada a la Comisión de Administración Economía y Presupuesto para el pronunciamiento respectivo;

Que, mediante OFICIO N° 082 -2007 COM. ADM. EyP./ SR/MDLP, la Comisión de Administración Economía y Presupuesto remite al Despacho de Alcaldía, el Dictamen respectivo;

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal, Que el mismo ha emitido su pronunciamiento final;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con el voto UNANIME de los señores (as) regidores (as) JULIO ENRIQUE OBLITAS FERNANDEZ, JAVIER REYNALDO SANCHEZ MEDINA, MARIA ALEJANDRINA LARENAS CORNEJO, OSCAR ENRIQUE ULLOA CHIROQUE, LUIS ALBERTO SALINAS PEREZ, JUANA ELIZABETH DIAZ SANCHEZ DE CABALLERO, LUIS ENRIQUE ESTERRIPA SOTOMAYOR, ANA TORRES VDA. DE MORALES, con la dispensa de lectura y aprobación del acta se ha dado lo siguiente:

ORDENANZA
BENEFICIO DE REGULARIZACION TRIBUTARIA

Artículo Primero.- Otórguese al Beneficio de Regularización Tributaria en la jurisdicción del Distrito de La Perla, a todos los contribuyentes que tengan adeudos por concepto del Impuesto Predial y arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo, conforme a los términos y disposición de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- El Beneficio otorgado para deudas de Impuesto Predial, comprende la condonación del interés moratorio, cualquiera sea el estado en que se encuentre la cobranza. En el caso de fraccionamiento la condonación del interés moratorio se hará sobre las cuotas pendientes de pago.

Artículo Tercero.- El beneficio para el caso de arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los años 2003, 2004 y 2005 comprende la condonación de los intereses moratorios y el 25% de descuento sobre el monto de la deuda.

Artículo Cuarto.- Los pensionistas que vengán gozando de la Deducción de la Base Imponible de 50 UIT de acuerdo a lo normado en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal y hayan declarado únicamente una casa-habitación, podrán cancelar su deuda de arbitrios de los años 2003, 2004 y 2005 sin el pago de intereses moratorios, y con el 50% de descuento sobre el monto insoluto de la deuda.

Artículo Quinto.- Las deudas por concepto de arbitrios de los años 2006 y 2007 podrán ser canceladas sin interés moratorio.

Artículo Sexto.- Quienes hubieran fraccionado la deuda tributaria por concepto de arbitrios actualizada con los recargos de Ley y, sin haberse acogido a beneficio alguno, podrán gozar del beneficio de descuento del 25% sobre cada cuota pendiente de pago que cancelen dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.



Artículo Séptimo.- Otórguese en el Distrito de La Perla un Beneficio de condonación de Multas Tributarias de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La deuda pendiente de cancelación determinada por concepto de Multa Tributaria, se condonará con la sola presentación de la correspondiente Declaración Jurada que generó tal sanción.

b) La regularización de obligaciones formales hasta que concluya la vigencia, de la presente Ordenanza, no se encontrarán sujetas a la determinación de multa tributaria.

c) No corresponde la devolución del pago por concepto de multa tributaria cancelada o fraccionada, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

d) Los valores de cobranza emitidos por concepto de multa tributaria, quedan automáticamente condonados en el estado en que se encuentren, siempre y cuando cumplan con los parámetros señalados en los incisos a y b del presente artículo y dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- los beneficios otorgados en los artículos precedentes son excluyentes entre sí, no pudiendo acceder el contribuyente a más de un beneficio sobre el mismo tipo de tributo.

Artículo Noveno.- La Subgerencia de Control y Recaudación deberá establecer las coordinaciones necesarias con la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, a fin que se proceda a la suspensión de los procedimientos de cobranza respecto de las obligaciones que se encuentren dentro de los alcances de la presente Ordenanza, respecto al artículo que antecede.

Artículo Décimo.- Las multas administrativas pendientes de pago podrán ser canceladas con el pago del 25% del monto de la deuda. En el caso de fraccionamientos o compromisos de pago, de verificarse que los pagos efectuados alcanzan o sobrepasan el 25% del monto de la sanción, ésta será dada por cancelada. Los pagos que se hubieran efectuados mayores al 25% no serán materia de devolución en ningún caso.

Artículo Décimo Primero.- Encargar el cumplimiento de la siguiente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y, Sub Gerencia de Relaciones Públicas.

Artículo Décimo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y terminará el 4 de enero del 2008.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

141191-1

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la R.A. N° 110-2007-MDLP-ALC

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°125-2007-MDLP-ALC**

La Perla, 29 de noviembre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA

Visto, el Registro N° 6724-2007, organizado por don OSCAR CARDENAS GUTIERREZ, quien interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 110-2007-MDLP-ALC; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 110-2007-MDLP-ALC, del 23 de octubre de 2007, se cesa al servidor obrero permanente don Oscar Cárdenas Gutiérrez por límite de edad (70) años, reconociéndosele el pago de la cantidad de S/. 56,735.69 nuevos soles por concepto de compensación por tiempo de servicios;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2007, don Oscar Cárdenas Gutiérrez interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 110-2007-MDLP-ALC, aduciendo que en la liquidación practicada no se ha considerado lo dispuesto en las actas de convenios colectivos de los años 2003 y 2004 aprobadas por las Resoluciones de Alcaldía N° 173-2003-MDLP-ALC y N° 158-2004/MDLP-ALC, por el que se acuerda otorgar a los trabajadores obreros el cálculo de la compensación por tiempo de servicios en base a una remuneración total vigente por año; que siempre han pertenecido al régimen laboral de la actividad privada y nunca a la actividad pública;

Que, al respecto debemos de tener en cuenta que de acuerdo al Artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del Recurso de Apelación;

Que, es por ese motivo que el Recurso es atendible y admisible para su revisión sobre el fondo de los argumentos esgrimidos en este;

Que, por tal motivo y a fin de poder determinar la base legal histórica que determine a que tipo de regímenes han pertenecido los trabajadores obreros de las municipalidades, tenemos que el Artículo 52° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, cuya vigencia data del 9 de junio de 1984 al 1 de junio del 2001, se establecía que los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de las Municipalidades son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública y tienen los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central de la categoría correspondiente. Luego dicha disposición fue modificada el 1 de junio de 2001 a través de la Ley N° 27469 que señala en su Artículo Único que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen. Dicha disposición es confirmada en el mismo sentido por el Artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, ahora bien, como podemos observar los trabajadores obreros de las municipalidades han sido desde el 09 de junio de 1984 hasta el 1 de junio del 2001 servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen de la actividad pública, es decir bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, denominada Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y por su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa. Seguidamente desde el 1 de junio a la fecha son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen, lo que quiere decir que han pertenecido a regímenes diferentes;

Que, si bien es cierto existen pactos colectivos vigentes para los años 2003 y 2004, aprobados por las Resoluciones de Alcaldía N° 173-2003-MDLP-ALC y N° 158-2004-MDLP-ALC, en donde se acuerda el pago de la CTS a favor de los servidores obreros de nuestra Municipalidad a razón de una remuneración total vigente por año, esta disposición es nula de pleno derecho por mandato de la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado de 1993 que a la letra señala "En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario". Máxime existe una sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 873-2002-AC/TC del 6 de diciembre de 2002, cuya fuerza vinculante hace que nos pronunciemos en el sentido que "Teniendo en cuenta que el Artículo 52° de la Ley N° 23853 Orgánica de Municipalidades, antes de su modificación por el Artículo Único de la Ley N° 27469, establece que (...) "los obreros son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen de la actividad pública y tienen los mismos deberes y derechos que los del Gobierno Central de la categoría correspondiente", debe concluirse que la emplazada actuó conforme a Ley al efectuar la liquidación del recurrente, comprendida en dos periodos: el primero calculado de acuerdo al régimen

de la actividad privada, por tener el demandante derechos adquiridos; y, el segundo laborado con posterioridad a la vigencia de la referida ley, de acuerdo al régimen público, vale decir, según el Decreto Legislativo N° 276. No obstante, si existiera controversia en cuanto al monto liquidable, queda expedito el derecho del recurrente para hacerlo valer en la vía que corresponde”;

Que, así también debe recordarse que los acuerdos de los Convenios Colectivos tienen vigencia anual tal como lo dispone el literal c) del Artículo 43° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, lo que se entiende que, en el supuesto negado para el presente caso, en el extremo del acuerdo para otorgar un sueldo por año a los obreros por concepto de CTS sería sólo para aquellos trabajadores que hubieran cesado durante el año 2003 y 2004, pero como ya se dijo estas disposiciones devienen en nulas por mandato constitucional confirmado por Resolución del Tribunal Constitucional, pronunciamiento que nos vincula;

Que, finalmente cabe agregar que la presente resolución disponer el agotamiento de la vía administrativa al amparo de lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que señala que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, norma concordante con lo dispuesto por el literal a) del numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 que a la letra dice “son actos que agotan la vía administrativa: El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa”;

Que, mediante Informe N° 356-2007-GAJ/MDLP, del 29 de noviembre de 2007, la Gerencia de

Asesoría Jurídica opina que se declare improcedente el recurso interpuesto por el recurrente, debiéndose agotar la vía administrativa en la presente instancia;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas a la Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don OSCAR CARDENAS GUTIERREZ, contra la Resolución Alcaldía N° 110-2007-MDLP-ALC, en virtud a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- DECLARAR AGOTADA la vía administrativa.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Personal y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

141190-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALLAUCA

Exoneran de proceso de selección la adquisición de camión y accesorios para atender daños ocasionados por terremoto

ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2007-MDA

Allauca, 5 de diciembre del 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ALLAUCA

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha; el informe Técnico-Legal, para la compra de un

Camión de 5 TM, marca CHEVROLET NPR70 TURBO INTERCOOLER EURO II y demás accesorios; y el Informe Legal para la Exoneración del Proceso de Selección por encontrarnos en estado de emergencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 194° establece que las Municipalidades Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27072;

Que, el día 15 de agosto del 2007, se produjo en nuestro país un terremoto que alcanzó 7.09 grados en la escala de Richter, el mismo que ha ocasionado en el distrito de Allauca y sus anexos daños materiales de consideración;

Que, por Decreto Supremo N° 071-2007-PCM, se amplió la declaración del estado de emergencia dispuesta por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, incluyendo a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y al distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y a los distritos de Huañec y Tupe de la provincia de Yauyos del departamento de Lima, a fin de que se ejecuten las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, a la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, en mérito al Decreto Supremo N° 084-2007-PCM, el Presidente de la República amplió la declaración del estado de emergencia por el término de sesenta días, a partir del 15 de octubre del 2007, en el departamento de Ica; las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica; y las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 22° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se entiende como situación de emergencia aquella en la que las entidades tengan que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos;

Que, en mérito al Informe Técnico-Legal y al Informe Legal que sugieren la procedencia de la exoneración del proceso de selección para la Adquisición de un camión de capacidad de 5 TM, Marca CHEVROLET NPR70P TURBO INTERCOOLER EURO II juego de llantas, y juego de herramientas que permitan atender el mencionado desastre natural;

Que, en los artículos 19°, 20°, 22°, de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. N° 083-2004-PCM; los artículos 142°, 146°, 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. N° 184-2004-PCM, del Texto Único Ordenado, y conforme a las facultades conferidas por el numeral 2 del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, habiendo analizado los fundamentos y necesidades que ameritan la urgente necesidad de la compra del vehículo en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 12 de noviembre del presente año con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal se aprueba la adquisición del mencionado vehículo y sus accesorios, según el Informe Técnico-Legal e Informe Legal de la Procedencia de la Exoneración, por estado de emergencia invocada;

ACUERDA:

Artículo 1°.- EXONERAR, por situación de emergencia el Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva, de la adquisición de un camión Marca CHEVROLET NPR70P TURBO INTERCOOLER EURO II juego de llantas, una gata y juego de herramientas que permitan atender el mencionado desastre natural, por el monto referencial de S/. 96,000.00 (Noventa y seis mil y 00/100) Nuevos Soles, con cargo a la Fuente de Financiamiento 01 Canon y Sobrecanon en un período de 20 días naturales a la firma del Acuerdo de Concejo Municipal acogiéndose a lo dispuesto en el numeral 6 de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, y que se encuentra previsto en la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según R.A. N° 027-2007-MDA-A, de fecha 30 de noviembre del 2007, el mismo que se efectuará conforme a los procedimientos contemplados en los artículos 19°, 20° y 22° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento pertinente.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Alcalde Distrital y al Tesorero, la adquisición del bien mencionado en el artículo precedente y el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.



Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y hacer de conocimiento de la Contraloría General de la República y CONSUCODE, de conformidad a lo previsto por el D.S. N° 083-2004-PCM, del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 4°.- DISPONER que la Tesorería y la Sra. Alcaldesa realice la Contratación referida en el Artículo Primero mediante acciones inmediatas, debiendo observar para ello lo dispuesto por las normas de la materia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

TOMASA HERNANDEZ MORALES
Alcaldesa

140660-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUCAJE

Exoneran de contratación la obra "Construcción e Implementación de Aguas Profundas para el Sistema de Agua Potable - Ocucaje"

ACUERDO DE CONCEJO N° 0100-2007-AMDO

Ocucaje, 28 de setiembre de 2007.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE OCUCAJE

VISTO:

Visto en la Sesión Extraordinaria de Concejo del día 28 de setiembre de 2007, el Informe Técnico N° 001-2007-MDO/ATE y el Informe Legal N° 001-2007-MDO/ALE.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordado con el artículo 144° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establecen que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando en situación de emergencia o desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley; pudiendo la Entidad realizar directamente la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras mediante acciones inmediatas; señalándose para tal efecto que existe desabastecimiento inminente.

Que, el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que la Resolución o Acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración propuesta.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2007-MDO/ATE, se ha establecido la necesidad urgente de contar con un nuevo pozo de agua potable, en circunstancia que el pozo que brindaba el servicio ha colapsado por derrumbes y arenamiento, ocasionando fallas en la columna de la tubería definitiva, por la presión de la tierra como consecuencia del sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007, encontrándose actualmente la población del Distrito de Ocucaje en grave peligro de quedarse sin el servicio de este líquido vital de agua potable. Constituyendo necesariamente la construcción de un nuevo pozo que permita su ejecución inmediata mediante la exoneración del proceso de selección.

Que, asimismo mediante Informe Legal N° 001-2007-MDO/ALE, la Asesoría Legal Externa ha cumplido con emitir

su opinión favorable de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, opinando por la procedencia del presente acuerdo.

Que, en consecuencia, al producirse una situación enmarcada en los términos del inciso c) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta procedente exonerar del proceso de selección que corresponda la contratación de la obra de "Construcción e implementación de aguas profundas para el Sistema de Agua Potable - Ocucaje", por tratarse de una situación de desabastecimiento inminente, autorizando su contratación mediante acciones inmediatas por un valor referencial de S/. 98,776.16 (Noventa y Ocho Mil Setecientos Setenta y Seis y 16/100 Nuevos Soles) incluido IGV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° de citado Texto Único Ordenado y conforme a lo indicado en el artículo 148° de su Reglamento;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración de la contratación de la obra "Construcción e Implementación de Aguas Profundas para el Sistema de Agua Potable - Ocucaje" por tratarse de una causal de situación de desabastecimiento inminente.

Artículo 2°.- Autorizar al Comité Especial Permanente para que realice la contratación de la citada obra mediante acciones inmediatas y en el marco de la normatividad de TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, por un valor referencial de S/. 98,776.16 (Noventa y Ocho Mil Setecientos Setenta y Seis y 16/100 Nuevos Soles) incluido IGV.

Artículo 3°.- El egreso que irroque la contratación objeto de la exoneración a que se refieren los artículos precedentes será a cargo a los recursos de la fuente de financiamiento de 00 Recursos Ordinarios y 05 Recursos Determinados.

Artículo 4°.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y hacer de conocimiento a la Contraloría General de la República y CONSUCODE, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 083-2004-PCM, del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en los plazos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS ALDO GUEVARA U.
Alcalde

140629-1

Exoneran de proceso de selección la contratación del Equipamiento Hidráulico, Civil y Electromecánico del Pozo Tubular para el Servicio de Agua Potable del distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 0114-2007- AMDO

Distrito de Ocucaje - Ica, 23 de noviembre del 2007
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE OCUCAJE

VISTO.

En la Sesión Extraordinaria de Concejo del día 23 de noviembre de 2007, el Informe Técnico N° 005-2007-MDO/ATE y el Informe Legal N° 003-2007-MDO/ALE,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son órgano de gobierno local con

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordado con el artículo 144° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establecen que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando en situación de emergencia o desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley; pudiendo la Entidad realizar directamente la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras mediante acciones inmediatas; señalándose para tal efecto que existe desabastecimiento eminente.

Que, el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que la Resolución o Acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración propuesta.

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2007-MDO/ATE, se ha establecido la necesidad urgente de instalar de un Equipo de Bombeo de Agua, que será determinado de los resultados de la prueba de rendimiento y de los demás datos obtenidos de la etapa de perforación del pozo, este proyecto tiene por finalidad de abastecer de agua de manera eficiente a la población del Distrito de Ocucaje, que actualmente se encuentra en grave peligro de quedarse sin el servicio de este líquido vital de agua potable. El Sistema debe ser constituido por un conjunto de elementos, partiendo por una Bomba de eje tipo turbina vertical con impulsores de alabes abiertos que trabajara a treinta metros por debajo del nivel de piso.

Que, asimismo mediante Informe Legal N° 003-2007-MDO/ALE, la Asesoría Legal Externa ha cumplido con emitir su opinión favorable de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, opinando por la procedencia del presente acuerdo.

Que, en consecuencia, al producirse una situación enmarcada en los términos del inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta procedente exonerar del proceso de selección que corresponda la contratación de la obra de "Equipamiento Hidráulico, Civil y Electromecánico del Pozo Tubular para el Servicio de Agua Potable del Distrito de Ocucaje", por tratarse de una situación de desabastecimiento inminente, autorizando su contratación mediante acciones inmediatas por un valor referencial aproximado de S/. 191,900.00 (Son Ciento Noventa y Uno Mil Novecientos y 00/100 nuevos soles);

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración de la contratación de la obra "Equipamiento Hidráulico, Civil y Electromecánico del Pozo Tubular para el Servicio de Agua Potable del Distrito de Ocucaje" por tratarse de una causal de situación de Desabastecimiento inminente.

Artículo 2°.- Autorizar al Comité Especial Permanente para que realice la contratación de la citada obra mediante acciones inmediata y en el marco de la normatividad de TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, por un valor referencial de S/. 191,900.00 (Son Ciento Noventa y Uno Mil Novecientos y 00/100 nuevos soles)

Artículo 3°.- El egreso que irroge la contratación objeto de la exoneración a que se refieren los artículos precedentes será a cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento de 00 Recursos Ordinarios y 05 Recursos Determinados.

Artículo 4°.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y hacer de conocimiento a la Contraloría General de la República y CONSUCODE, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 083-2004-PCM, del TUO de

la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en los plazos establecidos por Ley.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS ALDO GUEVARA UCHUYA
Alcalde

140629-2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

**Ratifican la R.A. N° 196-MDS-2000,
que declara el 2 de enero de 1857 como
fecha de creación del Distrito de Supe**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 345-2007- ARFL-AL/MDS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SUPE

Vistos: Proveído N° 05-2007-MDS/SG, Oficio N° 214-2007/2008-CDRGLMGE/CR, Resolución de Alcaldía N° 196-MDS-2000; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante el oficio de vistos presentado el 2 de octubre del presente año por el Congreso de la República, "Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado" especifica que la Resolución de Alcaldía 196-MDS-2000, declara que la fecha de creación del Distrito de Supe es el 2 de enero de 1857.

Que, el 11 de octubre el Concejo ratificó, que la fecha de creación de Distrito de Supe es el 2 de enero de 1857. Como parte integral de la provincia de Barranca, Departamento de Lima.

Que, asimismo dicha Resolución se sustenta en dos Leyes una, la ley S/N de la Convención Nacional, en el que se asigna la categoría como Distrito de Supe, integrante de la Provincia de Chancay. Y la Ley N° 23939, que crea la Provincia de Barranca y declara a Supe Distrito Integrante.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" corresponde dictar la siguiente resolución de alcaldía, por lo tanto se:

RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR la Resolución de Alcaldía N° 196-MDS-2000, en la cual se declara que la fecha de creación del Distrito de Supe es el 2 de enero de 1857, como parte integral de la provincia de Barranca, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía y remitir a las entidades correspondientes.

Dado en la Casa Municipal a los veinte día del mes de octubre del año dos mil siete.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANGEL R. FLORES LANEGRA
Alcalde

141154-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Programa de Cooperación en el Área de Cultura, Ciencia y Deporte entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Checa para los años 2006-2009"

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/305, comunica que el "Programa de Cooperación en el Área de Cultura, Ciencia y Deporte entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Checa para los años 2006-2009", suscrito el 17 de agosto de 2006, en la ciudad de Praga, República Checa, ratificado mediante Decreto Supremo N° 060-2007-RE, de fecha 22 de noviembre de 2007, publicado el 23 de noviembre de 2007. Entró en vigencia desde el 17 de agosto de 2006.

140696-1

SEPARATA ESPECIAL

EDUCACION

FE DE ERRATAS

DIRECTIVA PARA EL DESARROLLO DEL AÑO ESCOLAR 2008

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0494-2007-ED

Mediante Oficio N° 1769-2007/ME-SG, el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la "Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2008", aprobada por Resolución Ministerial N° 0494-2007-ED y publicada en Separata Especial en nuestra edición del día 28 de noviembre de 2007.

Capítulo VI - Numeral 2 (último párrafo)

DICE:

Las DRE y UGEL, según corresponda, deben cautelar que los docentes que ocupen las por convenio en los centros de Educación Básica Especial de gestión privada conformen los Servicios de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Educativas Especiales (SAANEE) a fin de impulsar la educación inclusiva en el ámbito correspondiente

DEBE DECIR:

Las DRE y UGEL, según corresponda, deben cautelar que los docentes que ocupen las plazas por convenio en los centros de Educación Básica Especial de gestión privada conformen los Servicios de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Educativas Especiales (SAANEE) a fin de impulsar la educación inclusiva en el ámbito correspondiente

Capítulo VII - Numeral 3.1 (Ciclo Avanzado)

DICE:

PROGRAMAS	NIÑOS Y ADOLESCENTES (PEBANA) Y DE JÓVENES Y ADULTOS (PEBAJA)						
	CICLOS	INICIAL	INTERMEDIO	AVANZADO			
				GRADOS			
			1°	2°	3°	4°	
AREAS CURRICULARES	Comunicación Integral	Comunicación Integral	Comunicación Integral Idioma Extranjero (Inglés o Lengua originaria)				
	Matemática	Matemática	Matemática				
	Educación Social	Educación Social	Educación Social				
	Ciencia, Ambiente y Salud	Ciencia, Ambiente y Salud	Ciencia, Ambiente y Salud				
		Educación para el trabajo	Educación para el trabajo				
	Educación Religiosa	Educación Religiosa					

DEBE DECIR:

PROGRAMAS	NIÑOS Y ADOLESCENTES (PEBANA) Y DE JÓVENES Y ADULTOS (PEBAJA)						
	CICLOS	INICIAL	INTERMEDIO	AVANZADO			
				GRADOS			
			1°	2°	3°	4°	
AREAS CURRICULARES	Comunicación Integral	Comunicación Integral	Comunicación Integral Idioma Extranjero (Inglés ó Lengua originaria)				
	Matemática	Matemática	Matemática				
	Educación Social	Educación Social	Ciencias Sociales				
	Ciencia, Ambiente y Salud	Ciencia, Ambiente y Salud	Ciencia, Ambiente y Salud				
		Educación para el trabajo	Educación para el trabajo				
	Educación Religiosa	Educación Religiosa					

Numeral 3.2 (Áreas curriculares)

DICE:

CICLO AVANZADO				
AREAS CURRICULARES	1º	2º	3º	4º
COMUNICACIÓN INTEGRAL	6	6	6	6
IDIOMA EXTRANJERO (Inglés o Lengua originaria)	2	2	2	2
MATEMÁTICA	5	5	5	5
CIENCIA, AMBIENTE Y SALUD	4	4	3	3
CIENCIAS SOCIALES	4	4	3	3
RELIGIOSA	1	1	1	1
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO	2	2	4	4
TOTAL	25	25	25	25
HORAS DE LIBRE DISPONIBILIDAD	5	5	5	5

DEBE DECIR:

CICLO AVANZADO				
AREAS CURRICULARES	1º	2º	3º	4º
COMUNICACIÓN INTEGRAL	6	6	6	6
IDIOMA EXTRANJERO (Inglés o Lengua originaria)	2	2	2	2
MATEMÁTICA	5	5	5	5
CIENCIA, AMBIENTE Y SALUD	5	5	4	4
CIENCIAS SOCIALES	4	4	3	3
EDUCACIÓN RELIGIOSA	1	1	1	1
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO	2	2	4	4
TOTAL	25	25	25	25
HORAS DE LIBRE DISPONIBILIDAD	5	5	5	5

Numeral 5 (segundo cuadro)

DICE:

CALIFICACIÓN EN EL CICLO AVANZADO	
NIVEL DE LOGRO	
ESCALA LITERAL	EQUIVALENCIA EN LA ESCALA NUMÉRICA
AD	18 – 20
A	14 – 17
B	11 – 13
C	10 a menos

DEBE DECIR:

CALIFICACIÓN EN EL CICLO AVANZADO	
NIVEL DE LOGRO	
ESCALA LITERAL	EQUIVALENCIA EN LA ESCALA NUMÉRICA
AD	18 – 20
A	14 – 17
B	11 – 13
C	10 a menos

Numeral 5 , Convalidación de aprendizajes, literal b

DICE:

- b) Los aprendizajes certificados por la Educación Básica Regular y Educación de Adultos serán convalidados en la EBA según el siguiente cuadro de equivalencias: (Aprobado por la R.M. N° 018-2007)

DEBE DECIR:

- b) Los aprendizajes certificados por la Educación Básica Regular y Educación de Adultos serán convalidados en la EBA según el siguiente cuadro de equivalencias: (Aprobado por la R.V.M. N° 018-2007)

Numeral 6

DICE:**6. Continuidad Educativa**

En el 2008, se iniciará a nivel nacional la atención de los egresados del PRONAMA con la fina de garantizar la continuidad del proceso educativo, para lo cual se establecerán redes de atención por cada uno de los CEBA del País. Las DRE y UGEL garantizarán la matrícula de los estudiantes en los CEBA correspondientes.

DEBE DECIR:**6. Continuidad Educativa**

En el 2008, se iniciará a nivel nacional la atención de los egresados del PRONAMA con la finalidad de garantizar la continuidad del proceso educativo, para lo cual se establecerán redes de atención por cada uno de los CEBA del País. Las DRE y UGEL garantizarán la matrícula de los estudiantes en los CEBA correspondientes.

Capítulo XI, numeral 9.1**DICE:****9.1 Control de Asistencia y Permanencia**

Cada I.E. implementa el Control de Asistencia y Permanencia a través del ROF o MOF en la comunidad educativa para que los docentes, con el apoyo y control mutuo, trabajen las horas establecidas.

DEBE DECIR:**9.1 Control de Asistencia y Permanencia**

Cada I.E. implementa el Control de Asistencia y Permanencia a través del Reglamento Interno en coordinación con la comunidad educativa para que los docentes, con el apoyo y control mutuo, trabajen las horas establecidas.

141371-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN